



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Jueves 5 de junio de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12876

524615

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 117-2014-PCM.- Modifican la R.M. N° 121-2013-PCM, mediante la cual se conformó el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno" **524617**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 131-2014-MIDIS.- Designan Asesor del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social **524617**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 182-2014-EF/15.- Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales **524618**

EDUCACION

R.S. N° 022-2014-MINEDU.- Aceptan renuncia de Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación **524619**

R.S. N° 023-2014-MINEDU.- Designan Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación **524619**

R.M. N° 225-2014-MINEDU.- Aceptan renuncia de Asesora del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación **524620**

R.M. N° 226-2014-MINEDU.- Designan Secretario de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación **524620**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 259-2014-MEM/DM.- Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio de Energía y Minas a la República Popular China, en comisión de servicios **524620**

INTERIOR

R.M. N° 0704-2014-IN/DGRH.- Designan Secretaria 2 del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior **524621**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 119-2014-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación por vía diplomática a la República Argentina **524622**

SALUD

R.M. N° 412-2014/MINSA.- Declaran improcedente comunicación de plazo de huelga convocada para el 10 de junio de 2014, por el Sindicato Nacional de Químico Farmacéuticos de DIRESAS, DISAS, Institutos y Hospitales del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales - SINQUIFADDIH-MINSA-GR **524622**

R.M. N° 413-2014/MINSA.- Declaran ilegal la huelga nacional indefinida convocada a partir del 3 de junio de 2014 por los Gremios de los Profesionales de la Salud: Obstetras, Cirujanos Dentistas, Biólogos, Psicólogos Nutricionistas, Trabajadores Sociales y Tecnólogos Médicos. **524623**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Res. N° 067-2014-TR/SG.- Aprueban Plan de Publicidad 2014 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **524623**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 2105-2014-MTC/15.- Renuevan autorización a la empresa T - APRUEBO S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales. **524624**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Fe de Erratas Res. N° 091-2014-DV-PE **524627**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 132-2014/SIS.- Amplían encargo de funciones de Jefe de la Unidad Ejecutora 002 - Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL **524627**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. N° 066-2014-COSUSINEACE/P.- Oficializan el Acuerdo N° 281-2014-CONEAU, mediante el cual se aprobó la certificación y registro de profesionales como Evaluadores Externos con fines de Acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria **524627**

**ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL**

Res. N° 024-2014-OEFA/CD.- Aceptan renuncia de vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA **524628**

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Res. N° 068-2014-SMV/02.- Modifican la Res. N° 049-2014-SMV/02, referida a viaje de la Superintendente del Mercado de Valores a República Dominicana y México **524629**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 170-2014/SUNAT.- Dejan sin efecto encargatura y designan Gerente de Planificación de Infraestructura y Equipamiento **524629**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 129-2014-SUNARP/SN.- Designan funciones de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sede Central de la SUNARP **524630**

PODER JUDICIAL
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 123-2014-CE-PJ.- Establecen disposiciones para la implementación de Juzgados de la Investigación Preparatoria Especializados en Delitos Ambientales, con sede en las ciudades de Cusco y Piura **524630**

RR. Adms. N°s. 193, 194 y 199-2014-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales **524632**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 0577-2014-P-CSJLIMASUR/PJ.- Reprograman el Cronograma de Audiencias Públicas Extraordinarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur para el año judicial 2014 **524634**

ORGANOS AUTONOMOS
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 621-2013-PCNM.- Resuelven no ratificar a Fiscal Provincial Mixta de Oxapampa, Distrito Judicial de Junín **524635**

Res. N° 112-2014-PCNM.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 621-2013-PCNM, mediante la cual se resolvió no ratificar a Fiscal Provincial Mixta de Oxapampa, Distrito Judicial de Junín **524637**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 285-2014-JNE.- Declaran improcedente pedido de suspensión de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Vicco, provincia y departamento de Puno **524639**

Res. N° 346-2014-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman el Acuerdo de Concejo N° 018-2013- C-MDR, que declaró improcedente solicitud de declaratoria de vacancia del alcalde de la Municipalidad Distrital de Rondos, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco **524642**

Res. N° 349-2014-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Jircán, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco **524646**

Res. N° 351-2014-JNE.- Declaran nulo todo lo actuado en procedimiento de vacancia seguido contra regidora de la Municipalidad Provincial de Huaylas, departamento de Ancash **524647**

Res. N° 352-2014-JNE.- Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 003-2014-MDM/LC, que declaró improcedente solicitud de vacancia dirigida contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Maranura, provincia de La Convención, departamento de Cusco **524649**

Res. N° 355-2014-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo en el extremo en que rechazó solicitud de vacancia interpuesta contra regidor del Concejo Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín **524651**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 2102-2014-MP-FN.- Disponen que Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema Civil se avoque al conocimiento de procesos en materia previsional ingresados durante el año 2013, tanto en la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo como en la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo. **524653**

Res. N° 2103-2014-MP-FN.- Disponen que la Primera Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Arequipa, en adición a sus funciones, conozca las apelaciones y recursos de queja tramitados con el nuevo Código Procesal Penal **524653**

Res. N° 2104-2014-MP-FN.- Establecen disposiciones para que diversas Fiscalías del Distrito Judicial de Ucayali conozcan casos tramitados con el nuevo Código Procesal Penal **524654**

Res. N° 2105-2014-MP-FN.- Modifican competencia de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con la finalidad de que conozca procesos penales que se tramitan con el nuevo Código Procesal Penal **524654**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 1548-2014.- Autorizan la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **524655**

Res. N° 3035-2014.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **524655**

Res. N° 3251-2014.- Opinan favorablemente para que la Corporación Financiera de Desarrollo realice el "Segundo Programa de Instrumentos Representativos de Deuda de Corto Plazo - COFIDE" **524656**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza N° 199/MDC.- Crean el Centro Pre Universitario Municipal de Cieneguilla **524656**

Ordenanza N° 200/MDC.- Modifican Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015 **524657**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

D.A. N° 009-2014-MDI.- Aprueban ampliación del plazo en el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2015 **524658**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 009-2014-ALC/MSI.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad, respecto de procedimientos administrativos a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano. **524659**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Acuerdo N° 044-2014-MDSM.- Aceptan donación monetaria efectuada a favor de la Municipalidad **524659**

PROYECTO

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Res. N° 014-2014-SUNASS-CD.- Proyecto de Resolución que aprobaría fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a SEDAM HUANCAYO S.A. en el quinquenio 2014 - 2019 y costos máximos de unidades de medida de actividades requeridas para establecer precios de servicios colaterales **524660**

SEPARATA ESPECIAL

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION EN
ENERGIA Y MINERIA**

RR. N°s. 096 al 105-2014-OS/CD.- Resoluciones de Consejo Directivo de OSINERGMIN que resuelven recursos de reconsideración interpuestos contra las Resoluciones N°s. 067, 068, 069 y 070-2014-OS/CD **524585**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Modifican la R.M. N° 121-2013-PCM, mediante la cual se conformó el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 117-2014-PCM**

Lima, 2 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 121-2013-PCM, se conforma el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno", con la finalidad de promover el desarrollo integral del distrito de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno, y coadyuvar en la implementación de los proyectos de desarrollo y ejecución de obras que presente la autoridad distrital ante las instancias competentes;

Que, el párrafo final del artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 121-2013-PCM, dispone que el Grupo de Trabajo podrá incorporar a nuevos miembros. La incorporación se formalizará mediante resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el pleno del Grupo de Trabajo, en su sesión de fecha 24 de enero de 2014, realizada en la ciudad de Lima, acordó incorporar a los Ministerios de Salud, Educación y Desarrollo e Inclusión Social;

Que, es necesario modificar el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 121-2013-PCM, para formalizar la incorporación de los nuevos integrantes en la conformación del Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 121-2013-PCM

Modifíquese el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 121-2013-PCM, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Integrantes

El Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo precedente estará integrado por:

- Un (1) representante del Ministerio de Energía y Minas, quien lo presidirá;
- Un (1) representante de la Presidencia del Consejo de Ministros;

- Un (1) representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- Un (1) representante del Ministerio de Agricultura y Riego;
- Un (1) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- Un (1) representante del Ministerio de la Producción;
- Un (1) representante del Ministerio de Educación;
- Un (1) representante del Ministerio de Salud;
- Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;
- Un (1) representante del Programa Sierra Exportadora;
- Un (1) representante del Gobierno Regional de Puno;
- Un (1) representante de la Municipalidad Distrital de Corani;
- Un (1) representante de la Comunidad Campesina de Chacaconiza;
- Un (1) representante de la Comunidad Campesina de Quelcaya;
- Un (1) representante de la Comunidad Campesina de Chimboya;
- Un (1) representante de la Comunidad Campesina de Corani-Acconsaya;
- Un (1) representante de la Comunidad Campesina de Isivilla;
- Un (1) representante de la Ronda Campesina distrital de Corani; y,
- Un (1) representante de la Empresa Minera Bear Creek.

El Grupo de Trabajo podrá incorporar a nuevos miembros. La incorporación se formalizará mediante resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros."

Artículo 2°.- Designación de representantes

Los nuevos integrantes que se incorporan al Grupo de Trabajo deberán contar con un representante titular y otro alterno, designados mediante resolución del titular de la entidad a la que pertenecen, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la presente resolución.

Artículo 3°.- Dejar subsistente en todo lo demás el contenido de la Resolución Ministerial N° 121-2013-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1091568-1

**DESARROLLO E
INCLUSION SOCIAL**

Designan Asesor del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 131-2014-MIDIS**

Lima, 4 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social está a cargo del Viceministro de Políticas y Evaluación Social, quien es la autoridad inmediata al Ministro de Desarrollo e Inclusión Social en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, reordenado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 012-2013-MIDIS, N° 085-2013-MIDIS, N° 127-2013-MIDIS y N° 008-2014-MIDIS, estableciéndose que el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social cuenta con un Asesor, cargo calificado como de confianza;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Ministro de Estado tiene la función de designar a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio;

Que, en tal sentido, se ha estimado conveniente designar al funcionario que desempeñe las funciones de Asesor del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Héctor Miguel Garavito Farro en el cargo de Asesor del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1092596-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 182-2014-EF/15

Lima, 4 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto

Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO**ÍNDICE DE CORRECCIÓN MONETARIA**

Años/ Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1976	..	202,626,349.91	199,760,428.32	195,727,086.34	195,619,366.43	193,507,152.96	190,789,258.61	163,533,650.24	152,396,908.16	149,974,847.59	145,921,473.33	143,641,296.75
1977	142,737,590.04	136,271,075.58	131,986,776.38	127,337,134.75	126,251,618.09	124,359,573.90	117,526,856.21	113,450,491.16	110,145,766.59	107,497,471.28	105,791,077.57	103,255,656.67
1978	99,623,596.62	91,353,280.48	86,101,269.04	83,665,842.79	80,821,705.11	71,613,241.53	66,036,300.75	63,236,244.12	61,033,779.77	58,222,783.39	55,189,750.34	52,127,550.18
1979	50,910,535.52	48,407,534.34	46,378,929.88	44,322,934.84	42,885,284.90	41,563,063.14	40,519,880.16	38,135,334.89	36,475,376.83	35,015,882.65	34,045,470.74	32,632,162.27
1980	31,634,537.31	30,458,921.87	29,361,892.43	28,476,997.37	27,733,391.41	26,924,922.45	26,261,804.19	25,710,903.74	24,553,488.29	23,388,339.32	22,255,826.65	21,455,585.96
1981	20,673,151.73	18,781,195.69	17,741,563.09	17,084,647.14	16,412,137.11	15,655,408.25	15,321,476.89	14,954,577.11	14,319,090.17	13,986,741.08	13,349,539.50	12,852,120.58
1982	12,446,917.12	12,042,363.32	11,634,265.65	11,142,448.37	10,815,713.22	10,377,670.07	9,969,578.26	9,582,325.36	9,216,816.63	8,874,620.62	8,335,811.43	8,043,760.92
1983	7,578,363.16	7,026,712.35	6,559,393.02	6,140,174.74	5,628,346.32	5,257,371.74	4,859,792.84	4,439,610.41	4,051,603.12	3,732,160.47	3,518,520.84	3,382,724.96
1984	3,204,114.11	3,008,433.40	2,804,639.59	2,637,825.48	2,481,446.92	2,326,731.28	2,138,763.47	1,978,936.37	1,855,504.22	1,779,925.23	1,697,269.06	1,599,085.18
1985	1,485,985.86	1,303,806.21	1,187,888.49	1,064,654.98	976,531.53	854,586.30	764,092.70	684,974.14	613,465.70	597,493.28	587,513.84	572,195.32
1986	557,859.97	544,235.64	521,346.35	506,046.73	497,955.62	488,685.67	478,884.21	461,221.35	455,575.31	442,068.87	422,205.25	414,937.36
1987	406,365.12	391,129.31	375,396.80	362,567.87	345,433.13	331,133.89	323,767.95	309,645.34	297,367.70	284,625.21	271,136.78	251,894.67
1988	235,725.76	215,539.79	191,277.87	155,167.88	129,872.42	122,885.41	118,193.36	97,166.30	78,785.95	28,097.30	21,927.84	18,143.28
1989	11,922.96	6,630.62	5,367.99	4,678.55	3,728.77	2,857.16	2,349.99	2,036.42	1,684.14	1,266.28	1,017.35	791.85

Años/ Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1990	590.85	487.38	411.84	325.11	236.85	172.08	114.48	64.98	14.98	11.09	10.47	9.99
1991	8.91	7.84	7.47	7.25	7.05	6.38	5.87	5.59	5.37	5.24	4.99	4.69
1992	4.54	4.46	4.41	4.26	4.15	3.94	3.85	3.74	3.59	3.48	3.25	3.10
1993	3.02	2.94	2.86	2.76	2.65	2.56	2.52	2.47	2.42	2.36	2.32	2.28
1994	2.25	2.24	2.23	2.21	2.19	2.18	2.17	2.14	2.09	2.05	2.05	2.04
1995	2.04	2.01	1.99	1.97	1.95	1.94	1.93	1.93	1.91	1.90	1.89	1.88
1996	1.87	1.85	1.83	1.82	1.81	1.79	1.77	1.76	1.74	1.73	1.71	1.69
1997	1.68	1.68	1.68	1.67	1.67	1.65	1.64	1.64	1.63	1.63	1.62	1.61
1998	1.60	1.58	1.57	1.55	1.54	1.54	1.53	1.52	1.51	1.51	1.51	1.51
1999	1.50	1.50	1.49	1.48	1.47	1.46	1.46	1.46	1.45	1.45	1.44	1.43
2000	1.43	1.43	1.42	1.41	1.41	1.41	1.40	1.40	1.40	1.39	1.38	1.37
2001	1.37	1.37	1.37	1.37	1.37	1.37	1.37	1.38	1.38	1.38	1.39	1.40
2002	1.40	1.41	1.41	1.41	1.40	1.40	1.40	1.39	1.39	1.38	1.37	1.38
2003	1.38	1.38	1.38	1.37	1.37	1.37	1.38	1.38	1.38	1.37	1.37	1.36
2004	1.35	1.35	1.33	1.32	1.31	1.30	1.29	1.29	1.29	1.29	1.29	1.29
2005	1.29	1.29	1.29	1.29	1.29	1.28	1.28	1.28	1.27	1.26	1.26	1.26
2006	1.25	1.23	1.24	1.24	1.23	1.24	1.23	1.23	1.23	1.23	1.23	1.23
2007	1.23	1.23	1.24	1.23	1.23	1.22	1.21	1.20	1.19	1.18	1.18	1.18
2008	1.17	1.17	1.15	1.14	1.14	1.13	1.11	1.10	1.08	1.07	1.06	1.07
2009	1.07	1.09	1.11	1.11	1.12	1.13	1.13	1.13	1.14	1.14	1.14	1.14
2010	1.13	1.12	1.12	1.12	1.12	1.11	1.11	1.11	1.10	1.10	1.10	1.09
2011	1.08	1.07	1.06	1.06	1.05	1.04	1.04	1.04	1.03	1.02	1.02	1.02
2012	1.02	1.02	1.02	1.02	1.01	1.02	1.02	1.03	1.03	1.02	1.02	1.02
2013	1.02	1.03	1.03	1.03	1.03	1.03	1.02	1.01	1.00	1.00	1.00	1.01
2014	1.01	1.01	1.01	1.00	1.00	1.00						

1092495-1

EDUCACION

Aceptan renuncia de Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 022-2014-MINEDU

Lima, 4 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 033-2011-ED se designó al señor Fernando Bolaños Galdos, en el cargo de Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Fernando Bolaños Galdos, al cargo de Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1092601-1

Designan Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 023-2014-MINEDU

Lima, 4 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor Juan Pablo Silva Macher, en el cargo de Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1092601-2

Aceptan renuncia de Asesora del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 225-2014-MINEDU

Lima, 4 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0417-2011-ED se designó a la señorita Cinthia Vidal De La Torre, en el cargo de Asesora del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad, con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y en el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señorita CINTHIA VIDAL DE LA TORRE, al cargo de Asesora del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1092600-1

Designan Secretario de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 226-2014-MINEDU

Lima, 4 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0565-2013-ED se designó al señor Juan Pablo Silva Macher, en el cargo de Secretario de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad, con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y en el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JUAN PABLO SILVA MACHER, al cargo de Secretario de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor JORGE MANUEL MESINAS MONTERO como Secretario de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1092600-2

ENERGÍA Y MINAS

Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio de Energía y Minas a la República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 259-2014-MEM/DM

Lima, 2 de junio de 2014

VISTO: La Resolución Suprema N° 061-2014-RE del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicada el día 25 de abril de 2014, en lo referente a declarar de interés nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) durante el año 2016, incluyendo la realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho Foro y los eventos conexos que se llevarán a cabo los años 2014, 2015 y 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio RE (AFE) N° 2-13-A/50 de fecha 08 de mayo de 2014, el Embajador Armando Raúl Patiño Alvistur, Alto Funcionario del Perú ante APEC, hace extensiva la invitación del Ministro de Tierra y Recursos de la República Popular China, Jiang Daming, al señor Ministro de Estado en la Cartera de Energía y Minas, con el propósito de asistir a la 5ª Reunión de APEC de Ministros Responsables de Minería;

Que, en relación a lo resuelto en la Resolución Suprema de visto, se llevará a cabo la 5ª Reunión de APEC de Ministros Responsables de Minería y la 8ª Reunión del Grupo de Tareas de Minería, a realizarse en la ciudad de Beijing, República Popular China, del 24 al 28 de junio de 2014;

Que, mediante Oficio N° 98-2014-MEM/DM de fecha 12 de mayo de 2014, el Ministro de Energía y Minas, dispuso que los señores Guillermo Shinno Huamaní, Viceministro de Minas, y Miguel Palomino de la Gala, Asesor del Despacho Ministerial, asistan en representación del Ministerio de Energía y Minas a los eventos señalados en el considerando precedente;

Que, mediante Nota N° 040-2014-MEM/VMM de fecha 23 de mayo de 2014, el Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas señala que la finalidad de ambas reuniones es fortalecer la cooperación económica con los países del APEC en materia minera, obtener el reconocimiento de una zona de libre comercio de metales y minerales y promover el desarrollo ambientalmente sostenible de la industria minera, entre otros objetivos relevantes, de considerable importancia para la promoción y facilitación del comercio y de la minería de importancia para el país;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, aprobada por Decreto Ley N° 25962, pertenece al ámbito del Sector Energía y Minas todo lo vinculado a los recursos energéticos y mineros del país, así como todas las actividades destinadas al aprovechamiento de tales recursos, mientras que el literal a) del artículo 6 de la misma norma, establece entre las funciones del Ministerio de Energía y Minas, la promoción de la inversión en el sector energía y minas;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, el Ministerio de Energía y Minas tiene por finalidad promover el desarrollo integral y sostenible de las actividades minero energéticas;

Que, de acuerdo al artículo 10 numeral 1) de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo determinados casos que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, como el supuesto del inciso a), referido a los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, estando comprendido el evento internacional que genera la presente Resolución Ministerial;

Que, en consecuencia, resulta pertinente autorizar el viaje de los señores Guillermo Shinno Huamaní y Miguel Palomino de la Gala, funcionarios del Ministerio de Energía y Minas, entre los días 21 al 29 de junio de 2014, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto de la mencionada entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de los señores Guillermo Shinno Huamani y Miguel Palomino de la Gala, funcionarios del Ministerio de Energía y Minas, entre los días 21 al 29 de junio de 2014, a la ciudad de Beijing, República Popular China, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán con cargo al Pliego Presupuestal N° 016: Ministerio de Energía y Minas – Unidad Ejecutora 001, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término de la citada reunión, de acuerdo al detalle:

Señor: Guillermo Shinno Huamani

CONCEPTO	MONTO US\$
Pasajes aéreos + FEE	US\$ 3 645.00
Viáticos por 7 días = US\$ 500.00 (x día)	US\$ 3 500.00
TOTAL	US\$ 7 145.00

Señor: Miguel Palomino de la Gala

CONCEPTO	MONTO US\$
Pasajes aéreos + FEE	US\$ 3 645.00
Viáticos por 7 días = US\$ 500.00 (x día)	US\$ 3 500.00
TOTAL	US\$ 7 145.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el funcionario deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje realizado.

Artículo 4º.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1091592-1

INTERIOR

Designan Secretaria 2 del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0704-2014-IN/DGRH

Lima, 3 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0627-2014-IN/DGPP de fecha 24 de mayo de 2014, se aprobó el reordenamiento de los cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Suprema N° 108-2013-IN;

Que, estando vacante el cargo público de confianza de Secretaria 2, Nivel SP-AP del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior, resulta conveniente designar a la servidora que ocupe el mencionado cargo;

Que, conforme al artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para la designación de un servidor en cargo de confianza en entidad distinta a la que viene prestando servicios, se requiere de autorización de la entidad de origen;

Que, asimismo, en el numeral 3.1.14 del Manual Normativo de Personal N° 002-92DNP "Desplazamiento de Personal" aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, se establece que en el supuesto a que se refiere

el considerando precedente, se requiere previamente a la designación la aceptación del titular de la entidad de origen;

Que, mediante Oficio N° 380-2014-MIMP/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en atención a la delegación de facultades dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 004-2014-MIMP, informa sobre la conformidad de dicho Ministerio para el desplazamiento de la señora Rocío Karenina Romero Curioso, bajo la modalidad de designación en un cargo de confianza en el Ministerio del Interior;

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Decreto legislativo N° 1135, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio del Interior, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Rocío Karenina Romero Curioso en el cargo público de confianza de Secretaria 2, Nivel SP-AP del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBAN PERALTA
Ministro del Interior

1092192-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación por vía diplomática a la República Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 119-2014-JUS

Lima, 4 de junio de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 084-2014/COE-TC, del 28 mayo de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano ADRIANO ALEJANDRO TARAZONA HUAMANI, formulada por el Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 08 de mayo de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ADRIANO ALEJANDRO TARAZONA HUAMANI, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad, en agravio de dos menores de edad con identidades reservadas (Expediente N° 62-2014);

Que, el literal "a" del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 084-2014/COE-TC, del 28 de mayo de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de junio de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ADRIANO ALEJANDRO TARAZONA HUAMANI, formulada por el Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad, en agravio de dos menores de edad con identidades reservadas y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas
Encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

1092601-3

SALUD

Declaran improcedente comunicación de plazo de huelga convocada para el 10 de junio de 2014, por el Sindicato Nacional de Químico Farmacéuticos de DRESAS, DISAS, Institutos y Hospitales del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales - SINQUIFADDIH-MINSA-GR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 412-2014/MINSA

Lima, 3 de junio de 2014

Vistos, el Expediente N° 13-080477-005 que contiene el Oficio N° 042-2014-SG-SINQUIFADDIH-MINSA-GR, del Sindicato Nacional de Químico Farmacéuticos de DRESAS, DISAS, Institutos y Hospitales del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales - SINQUIFADDIH-MINSA-GR; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Salud, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, es la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley 26842 – Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección

y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, el derecho a la huelga debe ejercerse en armonía con el interés social;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, dispone en su artículo 86 que la huelga de los trabajadores del régimen laboral público se sujetará a las normas contenidas en el referido Título en cuanto le sean aplicables;

Que, mediante documento del visto, el Sindicato Nacional de Químico Farmacéuticos de DRESAS, DISAS, Institutos y Hospitales del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales, en adelante el SINQUIFADDIH-MINSA-GR, comunican la huelga, consistente en la medida de fuerza de un Paro de 24 horas previsto para el 10 de junio de 2014, exigiendo el cumplimiento del pliego de reclamos presentado mediante Oficio N° 036-2013-SG-SINQUIFADDIH-MINSA-GR y Oficio N° 039-2013-SG-SINQUIFADDIH-MINSA-GR;

Que, el artículo 73 del Decreto Supremo 010-2003-TR establece que para la declaración de huelga se requiere: a) que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos; b) que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito; el acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad; c) que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación; d) que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje;

Que, del análisis y verificación de la documentación que obra en el expediente presentado se aprecia que el SINQUIFADDIH-MINSA-GR no ha adjuntado documento alguno que acredite que la decisión de iniciar la huelga haya sido adoptada en la forma expresamente contemplada en sus estatutos, así como tampoco que refleje la voluntad mayoritaria de los afiliados a cada una de las organizaciones sindicales de base respecto de la adopción de dicha medida de fuerza. Asimismo, no han cumplido con remitir la documentación que acredite que los Delegados asistentes al Primer Congreso Nacional y II Asamblea Nacional de Delegados, quienes acordaron el inicio de la huelga, cuenten con la representación de sus respectivas bases y la autorización para la adopción de la referida medida; así como tampoco ha sido comunicada respetando el plazo de antelación de diez (10) días útiles, considerando que se suspenderán los servicios públicos esenciales de salud, ni se encuentra refrendada por Notario Público, incumpliendo las formalidades establecidas en el artículo 73 del Decreto Supremo 010-2003-TR;

Que, se verifica además, que el SINQUIFADDIH-MINSA-GR no ha presentado la Declaración Jurada prevista en el literal e) del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo; por lo que el requisito en cuestión no ha sido cumplido;

Que, de otro lado, se aprecia que en el presente caso el SINQUIFADDIH-MINSA-GR no ha acompañado relación alguna de servidores que permita garantizar la continuidad del servicio e impedir la interrupción total del mismo, más aún cuando se encuentra directamente vinculado a un servicio público esencial como el de la salud; en tal sentido, tampoco se ha cumplido con el requisito establecido en el literal c) del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo;

Que, conforme a lo señalado, corresponde declarar improcedente la huelga convocada por el SINQUIFADDIH-MINSA-GR para el día 10 de junio de 2014;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General;

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 011-92-TR, el Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio y en el literal n) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo 023-2005-SA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar improcedente la comunicación del plazo de huelga convocada para el día 10 de junio del presente año, por el Sindicato Nacional de Químicos Farmacéuticos de DRESAS, DISAS, Institutos y Hospitales del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales - SINQUIFADDIH-MINSA-GR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1092440-1

Declaran ilegal la huelga nacional indefinida convocada a partir del 3 de junio de 2014 por los Gremios de los Profesionales de la Salud: Obstetras, Cirujanos Dentistas, Biólogos, Psicólogos Nutricionistas, Trabajadores Sociales y Tecnólogos Médicos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 413-2014/MINSA**

Lima, 3 de junio del 2014

Visto, el Expediente N° 14-057839-001 que contiene la Nota Informativa N° 371-2014-OGGRH/MINSA, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 388-2014/MINSA, de fecha 26 de mayo de 2014, se declaró improcedente la huelga nacional indefinida convocada a partir del 3 de junio del presente año por los Gremios de los Profesionales de la Salud: Obstetras, Cirujanos Dentistas, Biólogos, Psicólogos Nutricionistas, Trabajadores Sociales y Tecnólogos Médicos;

Que, el artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo - TUO, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR y el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 011-92-TR, disponen que la declaración de ilegalidad de la huelga de los trabajadores sujetos al régimen laboral público será efectuada por el titular del Sector correspondiente;

Que, el artículo 82 del TUO, establece que cuando la huelga afecte los servicios públicos esenciales o se requiera garantizar el cumplimiento de actividades indispensables, los trabajadores en conflicto deben garantizar la permanencia del personal necesario para impedir su interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan;

Que, según lo previsto en el literal a) del artículo 83 del TUO, son servicios públicos esenciales los servicios sanitarios y de salubridad;

Que, en ese contexto, los literales a) y d) del artículo 84 del TUO, señalan que se declarará ilegal la huelga cuando la misma se materializa pese a haber sido declarada improcedente y cuando los trabajadores incumplan con lo dispuesto en el artículo 78 o en el artículo 82 del citado TUO;

Que, de acuerdo al documento de visto, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, hace de conocimiento de las acciones de verificación de asistencia, puntualidad y permanencia efectuadas en los establecimientos del Ministerio de Salud, dando cuenta que se ha acatado la medida de huelga convocada por los Gremios de los Profesionales de la Salud: Obstetras, Cirujanos Dentistas, Biólogos, Psicólogos Nutricionistas, Trabajadores Sociales y Tecnólogos Médicos, pese a la emisión de la Resolución Ministerial N° 388-2014/MINSA que declara improcedente dicha medida de fuerza;

Que, asimismo, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos da cuenta que a la fecha los Gremios de los Profesionales de la Salud: Obstetras, Cirujanos Dentistas, Biólogos, Psicólogos Nutricionistas, Trabajadores Sociales y Tecnólogos Médicos no han cumplido con adjuntar la relación de servidores que permita garantizar

la continuidad del servicio e impedir la interrupción total del mismo, conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 65 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 011-92-TR y en el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR;

Que, habiéndose verificado el incumplimiento de los artículos citados en el considerando precedente, así como la configuración de la causal establecida en el literal a) del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, como consecuencia de la huelga nacional indefinida convocada por los Gremios de los Profesionales de la Salud: Obstetras, Cirujanos Dentistas, Biólogos, Psicólogos Nutricionistas, Trabajadores Sociales y Tecnólogos Médicos a partir del 3 de junio de 2014, corresponde declarar la ilegalidad de la misma;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General;

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 011-92-TR, el Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio y en el literal n) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo 023-2005-SA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar ilegal la huelga nacional indefinida convocada a partir del 3 de junio del presente año por los Gremios de los Profesionales de la Salud: Obstetras, Cirujanos Dentistas, Biólogos, Psicólogos Nutricionistas, Trabajadores Sociales y Tecnólogos Médicos, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Disponer que las ausencias ocasionadas por la referida medida de fuerza, serán consideradas como ausencias injustificadas, sujetas a las medidas administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1092440-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban Plan de Publicidad 2014 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL
N° 067-2014-TR/SG**

Lima, 3 de junio de 2014

VISTOS: El Informe Técnico N° 01-2014-MTPE/4.1 de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional; el Oficio N° 362-2014-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; los Memorandos Nros. 0604 y 0626-2014-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración; el Oficio N° 292-2014-MTPE/3/24.2 del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" y el Informe N° 610-2014-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal, se establecen los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del gobierno nacional, gobierno regional y gobierno local, destinarán al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión,

así como para fiscalizar la transparencia y racionalidad en el uso de los mismos;

Que, el literal a) del artículo 3° de la referida Ley, establece que, para la autorización de la realización de publicidad estatal, se debe cumplir con un plan de estrategia publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias; las mismas que deben adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, tiene entre otras funciones específicas, la de elaborar y proponer el plan anual de difusión de los servicios y programas del ministerio;

Que, mediante Informe Técnico N° 01-2014-MTPE/4.1, la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, propone para su aprobación el Plan de Publicidad 2014 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Informe Técnico N° 178-2014-MTPE/4/9.1, la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable a la propuesta de Plan de Publicidad 2014 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme al inciso e) del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

Que, el presupuesto programado para las campañas de difusión comprendidas en el Plan de Publicidad 2014 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 000332 y su ampliatoria y Certificación de Crédito Presupuestario N° 000333, según lo informado mediante Memorandos Nros. 0604 y 0626-2014-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración y Oficio N° 292-2014-MTPE/3/24.2 del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", respectivamente;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y los antecedentes que se acompañan a la presente, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina mediante Informe N° 610-2014-MTPE/4/8 sobre la procedencia de la emisión del acto de administración solicitado;

Con las visaciones de la Jefa de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, de los Jefes de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y el inciso j) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 004-2014-TR delegación de facultades y atribuciones para el ejercicio fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la aprobación

Aprobar el Plan de Publicidad 2014 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- De la evaluación

La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, es responsable del monitoreo y evaluación permanente del cumplimiento de los objetivos del Plan de Publicidad 2014 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, informando trimestralmente los avances de las actividades programadas en el Plan a la Secretaría General del Sector para su envío al órgano del Sistema Nacional de Control según lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal.

Artículo 3.- De la publicación

Disponer que la presente resolución y su anexo se publiquen en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO
Secretario General

1092597-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Renuevan autorización a la empresa T-APRUEBAN S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2105-2014-MTC/15

Lima, 15 de mayo de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 051336, 079298 y 079893, presentados por la empresa denominada T-APRUEBO S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1583-2009-MTC/15 de fecha 20 de abril de 2009, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 24 de abril de 2009, se autorizó a la empresa denominada T - APRUEBO S.A.C. identificada con RUC N° 20520727192 y domicilio en Avenida Gerardo Unger N° 5033, Mz. A, Lt. 11 de la Urbanización Industrial "El Naranjal", Los Olivos - Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante LA ESCUELA, conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; y, normas modificatorias, en adelante el REGLAMENTO; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos - prácticos y las destrezas y habilidades requeridas para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2883-2009-MTC/15 de fecha 04 de setiembre de 2009, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 26 de setiembre de 2009, se autorizó a LA ESCUELA, para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran a obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2764-2013-MTC/15 de fecha 04 de julio de 2013, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 27 de julio de 2013, se autorizó a LA ESCUELA la ampliación de local para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, por el período indicado en su resolución primigenia, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la clase A categorías I, II, III y clase B categoría II-c, ubicándose su establecimiento en Avenida Bertello, Mz. C, Lt. 21, Urbanización Los Jazmines, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao; y, su circuito de manejo en Avenida Industrial Km. 29.50, Panamericana Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Parte Diario N° 051336 de fecha 20 de marzo de 2014, LA ESCUELA presenta su solicitud de renovación de la autorización como Escuela de Conductores Integrales, la cual fuera otorgada con la emisión de la Resolución Directoral N° 1583-2009-MTC/15 y ampliada con Resolución Directoral N° 2764-2013-MTC/15;

Que, mediante Oficio N° 2987-2014-MTC/15.03 de fecha 25 de abril de 2014, notificado en la misma fecha, la Autoridad Administrativa formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por LA ESCUELA, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Oficio N° 3185-2014-MTC/15.03 de fecha 02 de mayo de 2014, notificado en la misma fecha, la Autoridad Administrativa programó la inspección ocular a las instalaciones de LA ESCUELA, para efectos de la solicitud de renovación de la autorización de Escuela de Conductores Integrales, señalando que la misma se efectuaría el día 07 de mayo de 2014;

Que, mediante Parte Diario N° 079298 de fecha 07 de mayo de 2014, LA ESCUELA presenta la subsanación a

las observaciones señaladas en el Oficio N° 2987-2014-MTC/15.03 de fecha 25 de abril de 2014;

Que, mediante Parte Diario N° 079893 de fecha 08 de mayo de 2014, LA ESCUELA presenta documentación complementaria respecto de la subsanación a las observaciones señaladas en el Oficio N° 2987-2014-MTC/15.03 de fecha 25 de abril de 2014;

Que, mediante Informe N° 003-2014-MTC/15.jrom de fecha 07 de mayo de 2014, se señala que el mismo día, se efectuó la correspondiente inspección ocular de las instalaciones de LA ESCUELA ubicada en Avenida Gerardo Unger N° 5033, Mz. A, Lt. 11 de la Urbanización Industrial "El Naranjal", Los Olivos - Lima, adjuntándose el Acta de Inspección Ocular respectiva;

Que, mediante Informe N° 004-2014-MTC/15.jrom de fecha 07 de mayo de 2014, se señala que el mismo día, se efectuó la correspondiente inspección ocular de las instalaciones de LA ESCUELA ubicada en Avenida Bertello, Mz. C, Lt. 21, Urbanización Los Jazmines, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao; y, del Circuito de Manejo ubicado en Avenida Industrial Km. 29.50, Panamericana Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, adjuntándose el Acta de Inspección Ocular respectiva;

Que, al respecto se señala que, el artículo 7°, numeral 7.1, sub numeral 7.1.2 del REGLAMENTO establece lo siguiente: "**Artículo 7.- Competencias Normativas y de Gestión. 7.1. El MTC ejerce las siguientes competencias: (...) 7.1.2. Competencia de gestión: (...) b) Otorgar las autorizaciones a los Establecimientos de Salud encargados del examen de aptitud psicosomática y a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión**";

Que, es menester señalar que, el artículo 38° del REGLAMENTO señala lo siguiente: "**Artículo 38.- Objetivo de las Escuelas de Conductores. Las Escuelas de Conductores tienen por objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional**";

Que, el REGLAMENTO regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, el artículo 55° del REGLAMENTO dispone que para otorgar la renovación de la autorización de funcionamiento como Escuela de Conductores, los interesados deberán presentar una solicitud dentro del último año de vigencia de la misma y con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a su vencimiento, debiendo acompañar a su solicitud de renovación los documentos descritos en los literales a), c), d), y j) del artículo 51° del referido marco legal. En caso que hubiese alguna variación en alguno de los documentos señalados en los demás literales del mencionado artículo, dígame artículo 51° del REGLAMENTO, deberá precisarse y acompañar la documentación que lo sustente. Asimismo, indica que el otorgamiento de la renovación se hará por el mismo término de la autorización y estará igualmente supeditado al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en el REGLAMENTO;

Que, es pertinente señalar, que mediante la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15 emitida el día 04 de setiembre de 2013, publicada el día 18 de setiembre de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba las Características Especiales y el Estudio de Ingeniería del Circuito de Manejo con el que deben contar las Escuelas de Conductores;

Que, el artículo 1° de la citada Resolución Directoral establece: "**Características Especiales del Circuito de Manejo con el que deben de contar las Escuelas de Conductores. Aprobar las características especiales del circuito de manejo con el que deben de contar las Escuelas de Conductores, las cuales se encuentran establecidas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral**";

Que, asimismo, el artículo 2° de la misma Resolución Directoral establece: "**Estudio de ingeniería del circuito de manejo con el que deben de contar las escuelas de conductores. El circuito de manejo deberá contar con un estudio de ingeniería que contemple como mínimo: diseño geométrico, señalización y seguridad vial, modelación**

en 3D, capacidad de operación, diseño de pavimentos y edificaciones y estudio de impacto vial. Los cuales deben ser diseñados para satisfacer al máximo los objetivos fundamentales, es decir, la funcionalidad, la seguridad, la comodidad, la integración en su entorno, la armonía o estética, la economía y la elasticidad";

Que, cabe señalar, que mediante Resolución Directoral N° 430-2014-MTC/15 emitida el 31 de enero de 2014, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 19 de febrero de 2013, se modifica la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15, estableciéndose entre otros; lo siguiente: "**Artículo 3°.- Plazo de adecuación. Las escuelas de conductores autorizadas así como las personas jurídicas que soliciten la autorización como tal, deberán cumplir con adecuarse y presentar las características especiales del circuito de manejo, respectivamente, de la siguiente manera: a) Escuelas de conductores autorizadas: hasta el 30 de abril del 2014, las escuelas de conductores deberán de presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el Expediente Técnico de las características del circuito de manejo, a fin de obtener la conformidad del mismo siempre que cumpla con lo dispuesto en el artículo 2° de la presente Resolución Directoral. Hasta el 31 de diciembre del 2014 las escuelas de conductores deberán presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, copia legalizada de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente**";

Que, la vigencia de la autorización otorgada a LA ESCUELA, para que funcione como Escuela de Conductores vencía el día 24 de abril de 2014, no obstante; la misma ha solicitado su renovación dentro del plazo establecido en el artículo 55° del REGLAMENTO. En ese sentido, corresponde declarar la eficacia anticipada del acto administrativo de renovación, conforme a lo previsto en el artículo 17°, numeral 17.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el cual establece lo siguiente: "**Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo. 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción**". Por ello, debe disponerse la eficacia anticipada del acto administrativo de renovación de autorización al 25 de abril de 2014;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° del REGLAMENTO, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en el mismo;

Que, mediante Informes N°s. 003-2014-MTC/15.jrom y 004-2014-MTC/15.jrom de fecha 07 de mayo de 2014, referida a la Inspección Ocular realizada a LA ESCUELA, se advierte que la inspección fue realizada en el local que se encuentra autorizado, donde el inspector constata que LA ESCUELA cuenta con la infraestructura y equipamiento mínimo exigido por el REGLAMENTO;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1268-2014-MTC/15.03. AA.ec, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre -Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Ley N° 29370;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RENOVAR la autorización a la empresa denominada T - APRUEBO S.A.C. identificada con RUC N° 20520727192, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, autorizada mediante Resolución Directoral N° 1583-2009-MTC/15 ampliada con Resolución Directoral N° 2764-2013-MTC/15, contada a partir del día 25 de abril de 2014, con la finalidad de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir

vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la clase A categorías I, II, III y de la clase B categoría II-c, en correspondencia con lo autorizado en las mencionadas Resoluciones Directorales; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela:
T-APRUEBO S.A.C.

Clase de Escuela:
Escuela de Conductores Integrales

Ubicación de los Establecimientos:

OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO - PRÁCTICA DE MECÁNICA

Avenida Gerardo Unger N° 5033, Mz. A, Lt. 11 de la Urbanización Industrial "El Naranjal", Los Olivos - Lima (Resolución Directoral N° 1583-2009-MTC/15).

Avenida Bertello, Mz. C, Lt. 21, Urbanización Los Jazmines, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao (Resolución Directoral N° 2764-2013-MTC/15).

CIRCUITO DE MANEJO

Avenida Industrial Km. 29.50, Panamericana Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima (Ambas Sedes).

(Autorizado con Resolución Directoral N° 2764-2013-MTC/15).

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

- Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- Mecánica automotriz básica.
- Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- Urbanidad y trato con el usuario.
- Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- Urbanidad y trato con el público.
- Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- Manejo correcto de la carga.
- Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- Disponer la eficacia anticipada del presente acto administrativo al día 25 de abril de 2014.

Artículo Tercero.- La empresa denominada T-APRUEBO S.A.C., deberá tener presente que la renovación estará igualmente supeditado al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en el REGLAMENTO. Por ello, se señala que mediante Resolución Directoral N° 430-2014-MTC/15, la cual modifica la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15, se estableció un plazo de adecuación hasta el 30 de abril de 2014, para efectos de que las Escuelas de Conductores Autorizadas presenten el Expediente Técnico de las características del circuito de manejo, a fin de obtener la conformidad del mismo siempre que cumplan con lo dispuesto en la referida normativa. Asimismo, hasta el 31 de diciembre de 2014, las Escuelas de Conductores deberán presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, copia legalizada de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente.

Artículo Cuarto.- La empresa denominada T-APRUEBO S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones e informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre - Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, sus normas complementarias; y, los dispositivos legales correspondientes que se encuentren vigentes.

Artículo Quinto.- La empresa denominada T-APRUEBO S.A.C., autorizada, deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral.

Artículo Sexto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa denominada T-APRUEBO S.A.C., del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Séptimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Octavo.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Noveno.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo de cargo de la empresa denominada T-APRUEBO S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1089027-1

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 091-2014-DV-PE

Mediante Oficio N° 240-2014-DV-PR, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 091-2014-DV-PE, publicada en la edición del día 4 de junio de 2014.

DICE:

Artículo 2.- Designar a partir de la fecha, a la abogada MARTHA CECILIA CASAS SILVESTRE en el cargo de Gerente de Conservación del Medio Ambiente y Recuperación de Ecosistemas Degradados de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA encargándole las funciones de la Dirección de Asuntos Técnicos de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.

DEBE DECIR:

Artículo 2.- Designar a partir de la fecha, a la abogada MARTHA CECILIA SILVESTRE CASAS en el cargo de Gerente de Conservación del Medio Ambiente y Recuperación de Ecosistemas Degradados de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA encargándole las funciones de la Dirección de Asuntos Técnicos de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.

1092497-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Amplían encargo de funciones de Jefe de la Unidad Ejecutora 002 - Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 132-2014/SIS

Lima, 30 de mayo de 2014

VISTO: La carta de renuncia de fecha 28 de mayo de 2014, presentada por el Médico Cirujano Héctor Miguel Garavito Farro al cargo de Asesor de Jefatura del Seguro Integral de Salud - CAP N° 002;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 10° de la Ley N° 29761 se creó la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, sobre la base del fondo creado por la Ley N° 27656, Ley de Creación del Fondo Intangible Solidario de Salud, con el fin de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas, establecida en la Ley N° 29698, Ley que Declara de Interés Nacional y Preferente Atención el Tratamiento de Personas que Padecen Enfermedades Raras o Huérfanas;

Que, mediante el artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 012-2014/SIS de fecha 13 de enero de 2014, se dispone la renovación del encargo de funciones de Jefe de la Unidad Ejecutora 002 - Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL al Médico Cirujano Héctor Miguel Garavito Farro;

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 116-2014/SIS de fecha 15 de mayo de 2014, se encarga

las funciones de Jefe de la Unidad Ejecutora 002 - Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL al Economista Julio Segundo Acosta Polo, Jefe Adjunto, hasta el 06 de junio de 2014 en consideración a que el Médico Cirujano Héctor Miguel Garavito Farro, hacía uso de su descanso físico vacacional;

Que, el artículo 2° de la Resolución Jefatural citada en el párrafo precedente, dispone que el Médico Cirujano Héctor Miguel Garavito Farro, debe reasumir el encargo de funciones de Jefe de la Unidad Ejecutora 002 - Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, al término de su descanso físico vacacional, situación que no se hará efectiva vista su renuncia al Seguro Integral de Salud;

Que, en ese sentido, resulta conveniente ampliar el encargo de funciones de Jefe de la Unidad Ejecutora 002 - Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración de Recursos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar el encargo de funciones de Jefe de la Unidad Ejecutora 002 - Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, dispuesto en el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 116-2014/SIS, al Economista Julio Segundo Acosta Polo, Jefe Adjunto, hasta el 31 de diciembre de 2014.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 116-2014/SIS.

Artículo 3.- Agradecer al Médico Cirujano Héctor Miguel Garavito Farro, por la labor realizada como Jefe de la Unidad Ejecutora 002 - Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL.

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

1092199-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

**Oficializan el Acuerdo N° 281-2014-
CONEAU, mediante el cual se aprobó la
certificación y registro de profesionales
como Evaluadores Externos con
fines de Acreditación del Consejo de
Evaluación, Acreditación y Certificación
de la Calidad de la Educación Superior
Universitaria**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO SUPERIOR N° 066-2014-COSUSINEACE/P

Lima, 2 de junio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 359-2014-MINEDU/COSUSINEACE-CONEAU, del 22 de abril del 2014, emitido por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria – CONEAU; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, establece que el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE tiene por finalidad garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 16°, inciso b), del Reglamento de la Ley N° 28740, del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, establece que para ser autorizado como entidad evaluadora de instituciones o programas educativos con fines de acreditación, se debe disponer de un equipo de profesionales competentes estables, y de otro especializado en materia de evaluación de instituciones o programas y representativo de las diversas áreas del conocimiento sobre las que desarrollará la acción evaluadora, que hayan sido capacitados y certificados como evaluadores por el órgano operador correspondiente;

Que, el Artículo N° 64 inciso e) del Reglamento de la Ley 28740, Ley del SINEACE, señala que es función de la Dirección de Evaluación y Acreditación del CONEAU, capacitar y proponer al Directorio del CONEAU la certificación de los especialistas de las entidades evaluadoras;

Que, en atención a lo recomendado por la Dirección de Evaluación y Acreditación del CONEAU mediante Informe 2013-III-IV, elevado con el Oficio N° 050-2014-DEA-CONEAU de 27 de febrero del 2014, en Sesión N°072 del 17 de marzo del 2014, por Acuerdo N° 281-2014-CONEAU, el Directorio del CONEAU aprobó el informe acerca de los resultados del Programa de Capacitación y Evaluación de Aspirantes a Evaluadores Externos con Fines de Acreditación de las Convocatorias III y IV 2013, debiendo registrarse en el Registro de Evaluadores Externos con Fines de Acreditación del CONEAU a los 21 participantes que aprobaron dicha capacitación, con una vigencia de tres (03) años;

Que, mediante el documento de visto, el Presidente (e) del Directorio del CONEAU, hace de conocimiento el acuerdo antes mencionado y solicita su oficialización;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED y las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 0500-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 281-2014-CONEAU, de Sesión N° 072 del 17 de marzo del 2014, mediante el cual el Directorio del CONEAU acordó aprobar la certificación y registro como Evaluadores Externos con fines de Acreditación con una vigencia de tres (03) años, a los profesionales comprendidos en Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la incorporación de los profesionales mencionados en el artículo precedente, en el Registro de Evaluadores Externos con fines de Acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del Consejo Superior del SINEACE, así como en la página web del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Superior
SINEACE

1091407-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Aceptan renuncia de vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 024-2014-OEFA/CD

Lima, 3 de junio de 2014

VISTO: la Carta s/n del señor Lenin William Postigo De la Motta, de fecha 2 de junio del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, publicada el 05 de marzo de 2009, señalaba que los vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del OEFA eran designados mediante Resolución Suprema;

Que, mediante Resolución Suprema N° 013-2010-MINAM se designó al señor Lenin William Postigo De la Motta como Vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, disponiéndose además que ejerza las funciones de Presidente del citado Tribunal;

Que, mediante Ley N° 30011, publicada el 26 de abril del 2013, se modificó el Artículo 10° de la Ley N° 29325, estableciéndose que los vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental son elegidos, previo concurso público, por resolución de Consejo Directivo del OEFA;

Que, de la norma antes mencionada se infiere que para formalizar la aceptación de la renuncia de un vocal a su cargo resulta necesario emplear el mismo instrumento legal emitido para elegirlo;

Que, a través del documento del Visto del 2 de junio del 2014, el citado funcionario formuló su renuncia irrevocable al cargo;

Que, por Acuerdo N° 025-2014 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 018-2014 del 03 de junio del 2014, el Consejo Directivo del OEFA aceptó dicha renuncia, con efectividad al 3 de junio del 2014, de conformidad con lo dispuesto en el Literal d) del Artículo 14° y el Artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, en concordancia con lo establecido en el Literal d) del Artículo 7° del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA/CD;

Que, en mérito a lo expuesto, mediante Acuerdo N° 025-2014 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 018-2014 del 3 de junio del 2014, el Consejo Directivo decidió formalizar la aceptación de la renuncia del señor Lenin William Postigo De la Motta al cargo de Vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental, por lo que resulta necesario emitir la correspondiente Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido para tal efecto la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° y el Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Lenin William Postigo De la Motta al cargo de vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad al 3 de junio del 2014, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

1092492-1

**SUPERINTENDENCIA
DEL MERCADO
DE VALORES**

Modifican la Res. N° 049-2014-SMV/02, referida a viaje de la Superintendente del Mercado de Valores a República Dominicana y México

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE
N° 068-2014-SMV/02

Lima, 30 de mayo de 2014

LA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE
VALORES

VISTOS:

El Expediente N° 2014014376 y el Memorándum N° 1228-2014-SMV/08.3 del 20 de mayo de 2014 del Jefe de la Unidad de Logística de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Superintendente N° 049-2014-SMV/02 del 28 de abril de 2014 se autorizó el viaje de la Superintendente del Mercado de Valores a las ciudades de Santo Domingo, República Dominicana, y México D.F., Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de asistir al XIV Aniversario Institucional de la Superintendencia de Valores de la República Dominicana y a la reunión del Consejo de Autoridades Regulatorias de Valores de las Américas – COSRA, respectivamente;

Que, mediante el documento de vistos, el Jefe de la Unidad de Logística de la SMV informa que la adquisición del pasaje aéreo de retorno desde la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos autorizado por US\$ 1,104.64 según la Resolución antes mencionada, se emitió con un incremento de US \$ 30,49 (Treinta y 49/100 dólares americanos), debido a que los pasajes en clase económica tienen mayor demanda y por lo general, sus precios se incrementan;

Que, en la Certificación Presupuestal SIAF N° 505-2014 se acredita contar con el presupuesto suficiente para cubrir el gasto adicional originado por el incremento del costo del pasaje aéreo;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el artículo segundo de la Resolución de Superintendente N° 049-2014-SMV/02, a fin de autorizar el gasto adicional para atender el incremento en el costo del pasaje por las razones expuestas; y,

Estando a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar, con eficacia anticipada, el artículo 2° de la Resolución de Superintendente N° 049-2014-SMV/02 del 28 de abril de 2014, en el extremo referido al monto del pasaje aéreo, de acuerdo con el siguiente detalle:

"Artículo 2°.-
(...)

- Pasaje: US \$ 1,135.13"

Artículo 2°.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución de Superintendente N° 049-2014-SMV/02.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1091512-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

Dejan sin efecto encargatura y designan Gerente de Planificación de Infraestructura y Equipamiento

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 170-2014/SUNAT

Lima, 4 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N.° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6° de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que por su parte, el artículo 7° de la indicada Ley precisa que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1° de dicha norma;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.° 135-2014/SUNAT se encargó al señor Pedro Eduardo Zavaleta Montoya como Gerente de Planificación de Infraestructura y Equipamiento de la Intendencia Nacional de Administración, perteneciente a la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas;

Que se requiere dejar sin efecto la encargatura señalada en el considerando precedente y designar a la persona que asumirá dicho cargo, el cual es considerado de confianza de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N.° 204-2012/SUNAT y modificatorias que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT, y se encuentra previsto en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Entidad aprobado por Resolución Suprema N.° 139-2010-EF y modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 3° y 7° de la Ley N.° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la encargatura del señor Pedro Eduardo Zavaleta Montoya en el cargo de Gerente de Planificación de Infraestructura y Equipamiento de la Intendencia Nacional de Administración perteneciente a la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas, dándosele las gracias por la labor encomendada.

Artículo 2°.- Designar a la señora Jackeline Maribel Castañeda Del Castillo en el cargo de Gerente de Planificación de Infraestructura y Equipamiento de la Intendencia Nacional de Administración perteneciente a la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1092498-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Designan funciones de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sede Central de la SUNARP

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 129-2014-SUNARP/SN

Lima, 4 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, es facultad del Superintendente Nacional designar, sancionar y remover al personal de confianza de la Sede Central;

Que, de acuerdo al artículo 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de los Funcionarios Públicos, la designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surte efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, la plaza de confianza de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sede Central de la Sunarp se encuentra vacante a la fecha;

Estando a lo dispuesto en los literales j) y x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, a la Ley N° 27594; y con los vistos de la Secretaría General y de la Oficina General de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del jueves 05 de junio de 2014, las funciones de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sede Central de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos al señor abogado Luigino Pilotto Carreño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos

1092423-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Establecen disposiciones para la implementación de Juzgados de la Investigación Preparatoria Especializados en Delitos Ambientales, con sede en las ciudades de Cusco y Piura

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 123-2014-CE-PJ

Lima, 2 de abril de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 53-2014-ST-ETI-CPP-PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Informe N° 006-2014-NOR-ST-ETI-CPP/PJ; y el Informe N° 49A-2014-GA-P-PJ, elaborado por el Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 155-2013-CE-PJ, de fecha 1 de agosto de 2013, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la creación de dos Juzgados de la Investigación Preparatoria Especializados en Delitos Ambientales con sede en las ciudades de Piura y Cusco; y competencia territorial en los Distritos Judiciales de Tumbes, Piura, Sullana, Lambayeque y Cajamarca; así como Madre de Dios, Cusco y Puno, respectivamente.

Segundo. Que, asimismo, por Resolución Administrativa N° 337-2013-CE-PJ, del 27 de diciembre del mismo año, este Órgano de Gobierno dispuso, entre otras medidas, la reubicación y conversión de órganos jurisdiccionales con el fin de habilitar los dos Juzgados de la Investigación Preparatoria Especializados en Delitos Ambientales.

Tercero. Que, al respecto, el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal ha elaborado el Informe N° 006-2014-NOR-ST-ETI-CPP/PJ, en el que propone medidas complementarias para la adecuada implementación de los referidos órganos jurisdiccionales, desarrollando los siguientes aspectos fundamentales: a) Competencia funcional de los Juzgados de la Investigación Preparatoria Especializados en Delitos Ambientales, b) Tramitación de los procesos en etapa de juzgamiento y fases de apelación y ejecución en los Distritos Judiciales de Cusco y Piura, c) Inhibiciones, recusaciones, impedimentos y nulidades que se presenten en los Juzgados de la Investigación Preparatoria Especializados en Delitos Ambientales, d) Atención de requerimientos y solicitudes urgentes y, e) Transitoriedad de los procesos por delitos ambientales en estado de ejecución.

Cuarto. Que en cuanto a las competencias funcionales de los Juzgados de la Investigación Preparatoria Especializados en Delitos Ambientales, se debe considerar en primer lugar que dichos juzgados fueron habilitados por una necesidad del Estado de preservar el medio ambiente, suscribiendo para ello un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y el Ministerio del Ambiente, a fin de brindar cobertura especializada en el procesamiento efectivo de los delitos de contaminación como minería ilegal y delitos contra los recursos naturales y demás delitos ambientales regulados por el Código Penal, modificado por Decreto Legislativo N° 1102.

En ese orden de ideas, se debe precisar que esta cobertura especializada deberá abarcar en todo sentido a cualquier acto ilícito que provenga de los hechos acaecidos por delitos ambientales, con el fin de procurar atención ágil e inmediata, concentrando todo tipo de pretensión en un solo órgano jurisdiccional.

Por lo tanto, se deberá especificar lo siguiente:
a) Los delitos que se deriven de hechos investigados por procesos que contengan delitos ambientales, serán tramitados por los Juzgados de la Investigación Preparatoria Especializados en Delitos Ambientales, según corresponda; b) En los procesos donde existiere concurso de delitos, entre los cuales estuviere cualquier delito ambiental, deberá ser tramitado por los Juzgados de la Investigación Preparatoria Especializados en Delitos Ambientales, según corresponda.

Asimismo, en cuanto al conocimiento de los procesos en juzgamiento, segunda instancia y ejecución, es de mencionar que la finalidad de habilitar Juzgados de la Investigación Preparatoria Especializados en Delitos Ambientales, significó otorgar cobertura especializada a los procesos por delitos ambientales, permitiendo su trámite en breve término y respetando los plazos procesales establecidos en las normas de la materia.

Quinto. Que, en ese sentido, la concentración de la justicia por temas de medio ambiente, no sólo deberá abarcar a la etapa de la Investigación Preparatoria e Intermedia, en las cuales se realiza la búsqueda y el control de medios probatorios, sino también deberá concentrar a la etapa de Juzgamiento, donde el juez definirá si los actos realizados se encuentran enmarcados dentro algún tipo penal y se pronunciará sobre las sanciones respectivas. En la fase de apelación, deberá pronunciarse sobre los recursos impugnatorios que se planteen ante los órganos de primera instancia; y en la fase de ejecución, se cuidará de hacer cumplir o efectivizar las decisiones adoptadas por el Poder Judicial, resarcido los daños ocasionados y en general cumpliendo los mandatos y reglas impuestas.

Por lo tanto, la etapa de Juzgamiento y las fases de Apelación y Ejecución, deberán ser tramitados por órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales de Piura y Cusco, según corresponda; debiendo considerarse la información estadística de cada sede judicial.

Sexto. Que en cuanto a las inhibiciones, recusaciones, impedimentos y nulidades que sean pasibles los jueces de los Juzgados de la Investigación Preparatoria Especializados en Delitos Ambientales, se deberá conformar dichos órganos jurisdiccionales con los demás jueces existentes en el Distrito Judicial, según corresponda, en el siguiente orden de prelación: a) Juez con menor antigüedad de los Juzgados de la Investigación Preparatoria que se encuentren a dedicación exclusiva o en adición de funciones, de la sede principal del Distrito Judicial, hasta culminar los Juzgados de la Investigación Preparatoria existentes. b) Juez del Juzgado de la Investigación Preparatoria que se encuentre a dedicación exclusiva o en adición de funciones, de la sede más cercana a la sede principal del Distrito Judicial, hasta culminar todas las sedes.

Si del pronunciamiento superior se indica que el proceso con nulidad deberá ser tramitado por otro órgano jurisdiccional de tipo investigación preparatoria, será de conocimiento de los Juzgados de la Investigación Preparatoria que se encuentren a dedicación exclusiva o en adición de funciones, de la sede principal del Distrito Judicial, desde el primero hasta culminar los existentes.

Sétimo. Que para la tramitación de requerimientos o solicitudes urgentes que se presenten en los Distritos Judiciales que son de competencia de los Juzgados de la Investigación Preparatoria Especializados en Delitos Ambientales, deberán ser interpuestos ante el Módulo Penal de la sede judicial de origen del proceso, debiendo ingresarlo y distribuirlo sólo entre el personal de trámite del pool de investigación preparatoria, quien deberá de comunicar de manera inmediata al Administrador o Subadministrador del Código Procesal Penal, con el fin de remitir mediante vía digital dicho requerimiento o solicitud al Juez del Juzgado de la Investigación Preparatoria Especializado en Delitos Ambientales respectivo, para su pronunciamiento y en caso resulte necesario realice la adecuada interconexión mediante videoconferencia con el Juzgado de la Investigación Preparatoria Especializado en Delitos Ambientales, para la realización de la audiencia, respectiva.

Es menester señalar que los Administradores de sede principal de los Distritos Judiciales que corresponden a los procesos por delitos ambientales, según la Resolución Administrativa N° 155-2013-CE-PJ, deberán habilitar y especificar entre las sedes de su respectivo Distrito Judicial las formas de comunicación e interconexión con el Juzgado de la Investigación Preparatoria Especializado

en Delitos Ambientales competente, debiendo comunicarlo al Módulo Penal del Distrito Judicial de Piura o Cusco, según corresponda.

Sétimo. Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 233-2014 de la novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer las siguientes disposiciones para la adecuada implementación de los Juzgados de la Investigación Preparatoria Especializados en Delitos Ambientales, con sede en las ciudades de Cusco y Piura.

A) Para la competencia funcional de los Juzgados de la Investigación Preparatoria Especializados en Delitos Ambientales:

- Los delitos que se deriven de hechos investigados por procesos que contengan delitos ambientales, serán tramitados por los Juzgados de la Investigación Preparatoria Especializados en Delitos Ambientales, según corresponda.

- En los procesos donde existiere concurso de delitos, entre los cuales estuviere cualquier delito ambiental, deberá ser tramitado por los Juzgados de la Investigación Preparatoria Especializados en Delitos Ambientales, según corresponda.

B) Para la tramitación de los procesos en etapa de juzgamiento y fases de apelación y ejecución en los Distritos Judiciales de Cusco y Piura:

Distrito Judicial de Cusco

- El Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Cusco, actuará en adición a sus funciones como Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos Ambientales, con la misma competencia territorial que el Juzgado de la Investigación Preparatoria Especializado en Delitos Ambientales del citado Distrito Judicial.

- El Juzgado Penal Colegiado que se conforme en la sede principal del Distrito Judicial de Cusco, actuará en adición a sus funciones como Juzgado Penal Colegiado Especializado en Delitos Ambientales, con la misma competencia territorial que el Juzgado de la Investigación Preparatoria Especializado en Delitos Ambientales del citado Distrito Judicial.

- La Primera Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de Cusco, actuará en adición a sus funciones como Sala Penal de Apelaciones Especializada en Delitos Ambientales, con la misma competencia territorial que el Juzgado de la Investigación Preparatoria Especializado en Delitos Ambientales del citado Distrito Judicial.

Distrito Judicial de Piura

- El Quinto Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Piura, actuará en adición a sus funciones como Juzgado Penal Unipersonal especializado en delitos ambientales, con la misma competencia territorial que el Juzgado de la Investigación Preparatoria Especializado en Delitos Ambientales del citado Distrito Judicial.

- El Juzgado Penal Colegiado que se conforme en la sede principal del Distrito Judicial de Piura, actuará en adición a sus funciones como Juzgado Penal Colegiado Especializado en Delitos Ambientales, con la misma competencia territorial que el Juzgado de la Investigación Preparatoria Especializado en Delitos Ambientales del citado distrito judicial.

- La Primera Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de Piura, actuará en adición a sus funciones como Sala Penal de Apelaciones Especializada en Delitos Ambientales, con la misma competencia territorial que el

Juzgado de la Investigación Preparatoria Especializado en Delitos Ambientales del citado Distrito Judicial.

C) Para las inhibiciones, recusaciones, impedimentos y nulidades que se presenten en los Juzgados de la Investigación Preparatoria Especializados en Delitos Ambientales:

- Ante inhibiciones, recusaciones, impedimentos, nulidades, los órganos jurisdiccionales antes mencionados, deberán conformarse con el juez de menor antigüedad según los órganos jurisdiccionales de su respectiva naturaleza y de la sede principal.

- Cuando exista alguna inhibición, recusación, impedimento o nulidad se deberá conformar dicho órgano jurisdiccional con los demás jueces existentes en el Distrito Judicial, en el siguiente orden de prelación:

1. Juez con menor antigüedad de los Juzgados de la Investigación Preparatoria que se encuentren a dedicación exclusiva o en adición de funciones, de la sede principal del Distrito Judicial, hasta culminar los Juzgados de la Investigación Preparatoria existentes.

2. Juez del Juzgado de la Investigación Preparatoria que se encuentre a dedicación exclusiva o en adición de funciones, de la sede más cercana a la sede principal del Distrito Judicial, hasta culminar todas las sedes.

- Si del pronunciamiento superior se indica que el proceso con nulidad deberá ser tramitado por otro órgano jurisdiccional de tipo investigación preparatoria, será de conocimiento de los Juzgados de la Investigación Preparatoria que se encuentren a dedicación exclusiva o en adición de funciones, de la sede principal del Distrito Judicial, desde el primero hasta culminar los existentes.

D) Para la atención de requerimientos y solicitudes urgentes:

- Los requerimientos o solicitudes que importen una tramitación urgente según los plazos regulados por el Código Procesal Penal, deberán ser interpuestos ante el Módulo Penal de la sede judicial de origen del proceso, debiendo ingresarlo y distribuirlo sólo entre el personal de trámite del pool de investigación preparatoria, quien deberá de comunicar de manera inmediata al Administrador o Subadministrador del Código Procesal Penal, con el fin de remitir mediante vía digital dicho requerimiento o solicitud ante el Juez del Juzgado de la Investigación Preparatoria Especializado en Delitos Ambientales respectivo, para su pronunciamiento y en caso resulte necesario realice la adecuada interconexión mediante videoconferencia con el Juzgado de la Investigación Preparatoria Especializado en Delitos Ambientales, para la realización de la audiencia.

- Los Administradores de sede principal de los Distritos Judiciales que corresponden a los procesos por delitos ambientales, según la Resolución Administrativa N° 155-2013-CE-PJ, deberán habilitar y especificar entre las sedes de su respectivo Distrito Judicial las formas de comunicación e interconexión con el Juzgado de la Investigación Preparatoria Especializado en Delitos Ambientales competente, debiendo comunicarlo al Módulo Penal del Distrito Judicial de Piura o Cusco, según corresponda.

E) Para efecto de la transitoriedad de los procesos por delitos ambientales en estado de ejecución:

- Los procesos que se encuentren en la fase de ejecución antes de la fecha de habilitación de los Juzgados de la Investigación Preparatoria Especializados en Delitos Ambientales con sede en Cusco y Piura, serán tramitados por los órganos jurisdiccionales de origen de la sede judicial respectiva; y aquellos que ingresen a la fase de ejecución, posterior a la fecha de habilitación de los Juzgados de la Investigación Preparatoria Especializados en Delitos Ambientales, serán tramitados por dichos órganos jurisdiccionales habilitados de la sede judicial respectiva.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio del Ambiente, Oficina de Control de la Magistratura del Poder

Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General institucional, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1092350-1

Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 193-2014-CE-PJ

Lima, 28 de mayo de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 414-2014-GO-CNDP-CE-PJ e Informe N° 055-2014-GO-CNDP-CE/PJ, cursados por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal; y Oficio Superior N° 067-2014-P-CSJPU/PJ, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008, y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, establece normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

Tercero. Que mediante Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de Justicia.

Cuarto. Que por Resolución Administrativa N° 247-2013-CE-PJ, de fecha 30 de octubre de 2013, se dispuso la prórroga del funcionamiento del 4° Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Puno y 4° Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Juliaca, Distrito Judicial de Puno, hasta el 31 de mayo del año en curso.

Quinto. Que, en ese contexto, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno somete a consideración de este Órgano de Gobierno propuesta de prórroga de funcionamiento de los mencionados órganos jurisdiccionales, por un periodo de ocho meses sustentando su petición en la necesidad de continuar la descarga procesal.

Sexto. Que, al respecto, la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha efectuado la respectiva evaluación en base a la información estadística registrada y disponible en los sistemas informáticos de este Poder del Estado, recomendando la prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales citados en la presente resolución.

Sétimo. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 446-2014 de la décimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de junio de 2014, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales:

Hasta el 30 de noviembre del 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

- 4° Juzgado de Paz Letrado de Puno
- 4° Juzgado de Paz Letrado de Juliaca

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1092350-2

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 194-2014-CE-PJ

Lima, 28 de mayo de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 405-2014-GO-CNDP-CE-PJ e Informe N° 051-2014-GO-CNDP-CE/PJ, cursados por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, respecto a la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales liquidadores transitorios de descarga procesal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, establece normas para la

organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

Tercero. Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, del 5 de diciembre de 2012, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de Justicia; aplicándose dichos criterios a los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios que no son parte de la reforma de la Nueva Ley Procesal del Trabajo. De igual modo, se dispuso a las Cortes Superiores de Justicia del país que los destakes, reubicaciones o encargo de funciones jurisdiccionales a labores administrativas no están permitidos, salvo petición sustentada dirigida a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, que se encargará de aprobar o desestimar el pedido.

Cuarto. Que mediante Resoluciones Administrativas Nros. 054 y 140-2014-CE-PJ, de fechas 29 de enero y 23 de abril del año en curso, respectivamente, se dispuso la prórroga del funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales liquidadores laborales transitorios hasta el 31 de mayo de 2014. Asimismo, dispuso que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales laborales transitorios, informando a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para efectos de determinar la continuidad conversión y/o reubicación de los respectivos órganos jurisdiccionales transitorios.

Quinto. Que la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha consolidado las solicitudes presentadas por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Ica, Santa y Tacna, realizando la evaluación de sus propuestas en base a la última información estadística registrada y disponible en el Formulario Estadístico y Electrónico del Poder Judicial correspondiente al presente año, estableciéndose de esta manera la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y de optimizar recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles.

Sexto. Que, en ese sentido, las Comisiones Distritales de Descarga Procesal deberán efectuar el seguimiento y monitoreo de los órganos jurisdiccionales transitorios laborales citados en la presente resolución, a fin de maximizar la capacidad resolutoria; aspecto que será considerado en las siguientes evaluaciones, en consonancia con el promedio estándar de producción jurisdiccional establecido en la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ.

Sétimo. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 447-2014 de la décimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de junio de 2014, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales:

Hasta el 31 de agosto de 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

- 1° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Arequipa
- 2° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Arequipa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

- Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Pisco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

- 1º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Chimbote
- 2º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Chimbote

Hasta el 31 de octubre de 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

- 1º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Tacna

Artículo Segundo.- Disponer que los Presidentes de la Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Ica, Santa y Tacna, dispongan medidas administrativas correspondientes con la finalidad de dinamizar la liquidación de expedientes tramitados con la Ley N° 26636, informando de las acciones adoptadas al Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal para su evaluación correspondiente.

Artículo Tercero.- Establecer, con el propósito de lograr una efectiva descongestión de expedientes, que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Ica, Santa y Tacna, deberán informar a la Presidencia de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, el primer día hábil de cada mes, sobre los avances en materia de descarga procesal de los órganos jurisdiccionales transitorios materia de prórroga. De verificarse, de acuerdo a lo informado, que el nivel de producción jurisdiccional de cualquiera de los órganos jurisdiccionales prorrogados sea menor al avance mensual esperado de la meta o estándar establecido, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia respectiva deberá disponer la designación de otro juez; así como, de ser el caso, del personal jurisdiccional designado en dicha judicatura transitoria; de lo contrario, se procederá a su desactivación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia involucradas en la presente resolución, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1092350-3

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 199-2014-CE-PJ

Lima, 29 de mayo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 159-2014-JAV/PSSCST/CS/PJ, cursado por el Presidente de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero. Que este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 075-2014-CE-PJ, de fecha 5 de marzo de 2014, prorrogó por el periodo de tres meses, a partir del 11 de marzo de 2014, el funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a fin de continuar con la descarga procesal.

Segundo. Que el Presidente de la referida Sala Suprema ha solicitado que se disponga la prórroga del funcionamiento del mencionado órgano jurisdiccional por el término de ley, debido a la urgente necesidad de continuar con la importante labor de descarga procesal que viene desarrollando en materia de prestaciones previsionales y de salud, en beneficio de los litigantes más vulnerables.

Tercero. Que, al respecto, del análisis de la información estadística de producción y carga pendiente de resolver de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, correspondiente al período comprendido de enero a mayo de 2014, se advierte una significativa disminución de la carga procesal y por tanto del número de expedientes pendientes aún de resolver, producto del denodado esfuerzo de los jueces que la integran. En ese sentido, y si bien se justifica la prórroga del funcionamiento de la mencionada Sala Transitoria, ésta debe darse por el término de dos meses. Reconociéndose expresamente el loable y meritorio esfuerzo que dicho órgano jurisdiccional transitorio ha desarrollado y sigue cumpliendo, que hace posible que los objetivos de descarga procesal, que en su oportunidad motivaron su creación, puedan ser alcanzados en menor plazo.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 460-2014 de la décimo novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por el término de dos meses, a partir del 11 de junio de 2014, el funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- Reconocer la labor desarrollada por el doctor Javier Arévalo Vela, Presidente de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema; así como de los doctores Eduardo Raymundo Ricardo Yrivarren Fallaque, Néstor Edmundo Morales González, Mariem Vicky De La Rosa Bedriñana y Víctor Raúl Malca Guaylupo, integrantes del mencionado órgano jurisdiccional, por coadyuvar en la descarga procesal de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial y a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1092350-4

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reprograman el Cronograma de Audiencias Públicas Extraordinarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur para el año judicial 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 0577-2014-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, dos de junio del año dos mil catorce//.

I.- ANTECEDENTES:

Las Resoluciones Administrativas N° 0193-2014-P-CSJLIMASUR/PJ y N° 293-2014-P-CSJLIMASUR/PJ,

y el Oficio S/N-SPPLS/PJ remitido por la Sala Penal Permanente.

II.- FUNDAMENTOS:

1. Mediante Decreto Ley N° 25476, de fecha 05 de mayo de 1992, se estableció la realización de Audiencias Públicas Extraordinarias; señalándose en su artículo 2, que los Presidentes de las Cortes Superiores aprobarán un cronograma de realización trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias, a fin de garantizar que los procesos penales se tramiten en los plazos fijados por la ley y el derecho de toda persona procesada a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. El artículo 5° del mencionado Decreto Ley, establece que la Corte Suprema de Justicia de la República dictará las normas complementarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento del citado dispositivo legal.

2. Mediante Resolución Administrativa N° 008-2011-SP-CS-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de marzo de 2011, se aprobó el "Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias", por el cual se establecen las normas y procedimientos de las Audiencias Públicas Extraordinarias. El artículo 5° del citado Reglamento establece que el Presidente de la Corte Superior está obligado, bajo responsabilidad, a aprobar un calendario trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias para las Salas Penales y Mixtas en caso conozcan procesos penales.

3. Que, conforme a las normas antes invocadas se emitió la Resolución Administrativa N° 0193-2014-P-CSJLIMASUR/PJ y su corrección mediante Resolución Administrativa N° 293-2014-P-CSJLIMASUR/PJ, mediante las cuales se establece el cronograma de Audiencias Públicas a llevarse a cabo en esta Corte Superior de Justicia para el Año Judicial 2014, conforme al siguiente rol:

N°	TRIMESTRE	FECHA	ÓRGANO JURISDICCIONAL
1	Primer Trimestre	27 de marzo de 2014	Sala Penal Permanente
2	Segundo Trimestre	20 de junio de 2014	Primera Sala Penal Transitoria
3	Tercer Trimestre	20 de septiembre de 2014	Segunda Sala Penal Transitoria
4	Cuarto Trimestre	20 de diciembre de 2014	Sala Penal Permanente

4. Que, mediante Oficio N° S/N-SPPLS/PJ, ingresado por la Mesa de Partes el 29 de mayo de 2014, el Presidente de la Sala Penal Permanente, pone en conocimiento que a pesar de haberse cursado los oficios correspondientes con la finalidad de que las distintas instituciones y órganos jurisdiccionales informen sobre los procesos a dar cuenta en Audiencia Pública señalada para el 27 de marzo de 2014, debido a que a partir del 25 de marzo el personal del Poder Judicial inició una Huelga Nacional Indefinida, la que culminó el 09 de mayo último, en tal sentido, no todos los órganos a los cuales se les pidió información, cumplieron con remitir la misma oportunamente, lo que ocasionó que la Audiencia fuera suspendida.

5. Estando a lo antes expuesto, corresponde expedirse la resolución correspondiente a fin de reprogramar la realización de las mencionadas Audiencias Públicas Extraordinarias, a fin de cumplir con los objetivos establecidos en el artículo 2° del Reglamento antes citado.

6. El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III.- DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

Artículo Primero.- REPROGRAMAR el cronograma trimestral de realización de las Audiencias Públicas

Extraordinarias que llevarán cabo la Sala Penal Permanente y las Salas Penales Transitorias de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur para el Año Judicial 2014, de la siguiente manera:

N°	TRIMESTRE	FECHA	ÓRGANO JURISDICCIONAL
1	Primer Trimestre	13 de junio de 2014	Sala Penal Permanente
2	Segundo Trimestre	20 de junio de 2014	Primera Sala Penal Transitoria
3	Tercer Trimestre	19 de septiembre de 2014	Segunda Sala Penal Transitoria
4	Cuarto Trimestre	19 de diciembre de 2014	Sala Penal Permanente

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia, de la Sala Penal Permanente y de la Primera y Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte de Lima Sur, y de los señores Magistrados de esta Corte Superior de Justicia, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
Presidente

1092068-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Resuelven no ratificar a Fiscal Provincial Mixta de Oxapampa, Distrito Judicial de Junín

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 621-2013-PCNM

Lima, 6 de noviembre de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Carmen Patricia Soria Valdivia; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 816-2005-CNM, de 6 de abril de 2005, doña Carmen Patricia Soria Valdivia fue nombrada en el cargo de Fiscal Provincial Mixta de Oxapampa del Distrito Judicial de Junín, juramentando el 19 de abril del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida doña Carmen Patricia Soria Valdivia, en su calidad de Fiscal Provincial Mixta de Oxapampa del Distrito Judicial de Junín, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 19 de abril de 2005 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada

en sesión pública llevada a cabo el 6 de noviembre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta**, no cuenta con antecedentes policiales, judiciales ni penales; no presenta ausencias ni tardanzas injustificadas; y en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Junín, los años 2006, 2007, 2010 y 2012, obtuvo en líneas generales resultados aceptables. De otro lado, en cuanto al **rubro idoneidad**, obtuvo las siguientes calificaciones: en calidad de decisiones, 20.4 puntos sobre 30 posibles; en gestión de los procesos, 17.63 sobre 20 posibles; en celeridad y rendimiento, 30 puntos sobre 30 posibles; en organización del trabajo, 5,5 puntos sobre 10 posibles; en publicaciones, no tiene calificación por no haber presentado artículos o libros de su autoría; y en desarrollo profesional, 5 puntos sobre 5 posibles.

Cuarto: Que, sin embargo, en lo que respecta a medidas disciplinarias, registra dos multas del 15% de sus haberes y tres amonestaciones, lo que fue materia de preguntas durante la entrevista personal desarrollada en acto público, advirtiéndose que las mismas se refieren a hechos que desmerecen gravemente su idoneidad como magistrada.

Así, en el expediente N° 165-2010, se le impuso multa del 15% de sus haberes por haber expedido acusación fiscal en el dictamen N° 322-2010, sobre Lesiones Graves, solicitando una pena por debajo del mínimo legal establecido por el artículo 121 del Código Penal, así como haber inobservado el artículo 46-A del citado cuerpo legal, hechos por los cuales la evaluada también ha sido denunciada por la presunta comisión del delito de Prevaricato, expediente 20-2011, en la que la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Junín ha opinado porque se declare fundada la denuncia, la misma que ha sido apelada por la magistrada evaluada, encontrándose en trámite.

La otra sanción de multa, recaída en el expediente N° 48-2010, se refiere a diversas irregularidades en el ejercicio de sus funciones, como son el no haber interpuesto recurso de apelación en diecisiete expedientes declarados prescritos, causas en las que no vigiló el cumplimiento de los plazos permitiendo su prescripción; asimismo, en un proceso por Usurpación Agravada en el que el Juez dispuso que la diligencia de desalojo sea realizada en presencia del Juez de Paz No Letrado, la magistrada evaluada no dispuso acciones contra tal delegación que no se encuentra prevista por ley; también, no concurrió a la declaración indagatoria en un expediente a su cargo y faltó a diligencias previstas en el trámite de otros cinco expedientes; igualmente, no subsanó observaciones en dos expedientes sobre Violencia Familiar permitiendo su archivamiento al hacerse efectivo los apercibimientos judiciales y en veinticinco expedientes sobre Violencia Familiar no interpuso de manera oportuna los recursos de apelación correspondientes, sino que lo hizo de manera extemporánea.

En cuanto a las amonestaciones, en el caso N° 076-2006 se le impuso tal medida disciplinaria en circunstancias en que habiendo fallecido un suboficial PNP, no cumplió con suscribir el acta de levantamiento de cadáver ni practicar la necropsia de ley, habiéndose demorado más de cuarenta y cuatro horas en llegar a la escena del delito; además, de no haber formalizado la denuncia en plazo razonable. Asimismo, en el expediente N° 55-2010, se le impuso la medida de amonestación por haberse encontrado investigaciones pendientes de los años 2008 y 2009. Finalmente, en el expediente 118-2010, se le amonestó por haber emitido dictamen contrario al texto expreso de la ley en sendos incidentes de liberación condicional por un interno sentenciado por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas Agravado; así como, por un interno sentenciado por el delito contra La Libertad Sexual en Agravio de Menor de Edad.

De la valoración de estos hechos, se advierte que la magistrada evaluada no viene cumpliendo las funciones establecidas por la Constitución y la ley del Ministerio Público, siendo principalmente: *“la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la*

persecución del delito y la reparación civil”; sino que por el contrario, lejos de defender la legalidad, en un caso de Lesiones Graves opina porque se imponga una pena por debajo del mínimo legal establecido, lo que incluso le ha merecido ser denunciada por Prevaricato; asimismo, emite dictamen contrario a ley en incidentes de liberación condicional sobre internos sentenciados por delitos tan graves y sensibles socialmente como son la Violación Sexual de Menores y el Tráfico Ilícito de Drogas, en este último caso sobre todo teniendo en cuenta que ejerce sus labores en una zona de producción y comercialización de drogas, siendo más grave aún en este particular que cuando se le preguntó los motivos por los cuales había emitido dichos dictámenes contrarios a la ley, pretendió soslayar su responsabilidad señalando que su asistencia de función fiscal los proyectó y ella los firmó *“sin tomar la debida precaución”*; es decir, en casos tan delicados por la gravedad de los delitos de los internos que solicitaban su libertad condicional, la evaluada acepta haber suscrito sendos dictámenes sin haber leído su contenido, lo que evidentemente se aleja del perfil del magistrado que debe actuar con responsabilidad funcional, lo que tuvo que ser reconocido por la propia evaluada cuando se le preguntó si se daba cuenta que actuó contra la ley, respondiendo que sí. Además, ha incumplido con defender los derechos ciudadanos y los intereses públicos al permitir que diecisiete expedientes fueran declarados prescritos por no vigilar el cumplimiento de los plazos; así como, no haber presentado de manera oportuna recursos de apelación en veinticinco expedientes sobre violencia familiar, tema también muy sensible socialmente sobre el cual la magistrada evaluada no ha sabido responder conforme a las exigencias ciudadanas y a lo que su estatuto como representante del Ministerio Público le ordena.

En tal sentido, independientemente de las sanciones que en materia administrativa disciplinaria le han sido impuestas, en el presente proceso de evaluación integral y ratificación que importa la renovación o no de la confianza, se advierte que la legitimidad como autoridad fiscal de la evaluada se ve gravemente mermada, al no verificarse en su desempeño que garantice el cabal cumplimiento de las principales funciones de un representante del Ministerio Público como son la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, así como defender a la familia, a los menores y al interés social, conforme se puede apreciar de los hechos que le han merecido ser sancionada disciplinariamente, como de lo vertido en acto público durante la entrevista personal que obra en audio y video en los archivos de este Consejo.

Quinto: Que, en el aspecto patrimonial, de la revisión de sus declaraciones juradas se observa que sus ahorros sin custodia financiera han venido incrementándose durante todo el periodo de evaluación, hasta llegar el 2012 a tener la suma de S/. 58,000.00, cincuenta y ocho mil y 00/100 nuevos soles, reduciéndose ese monto el año inmediato posterior, estos es el 2013, a la suma de S/. 2,000.00, dos mil y 00/100 nuevos soles, sin que se consigne un incremento en los ahorros dentro del sistema financiero o un aumento de bienes; debiendo tenerse en cuenta, además, el precedente administrativo de observancia obligatoria por el Consejo Nacional de la Magistratura en los Procesos Individuales de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces y Fiscales, establecido por resolución N° 513-2011-PCNM, de 25 de agosto de 2011, publicado en el diario oficial El Peruano el 9 de setiembre de 2011, que exhorta a los magistrados a mantener o ingresar en el sistema bancario o financiero sus ahorros personales declarados, evitándose el no poder explicar o justificar documentadamente los mismos en el proceso de evaluación integral y ratificación, lo que no ha sido cumplido por la evaluada.

Resulta relevante, también tener en cuenta la denuncia que el propio cónyuge de la evaluada realiza en su contra por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos Provenientes de Actos de Corrupción, Caso N° 581-2013 el mismo que se encuentra en trámite. Asimismo, el citado cónyuge también señala que su matrimonio con la evaluada es nulo por cuanto al momento de contraer su unión, ambos se encontraban todavía casados con sus primeros cónyuges, habiendo interpuesto una demanda de nulidad de matrimonio y una denuncia por bigamia contra la evaluada, extremo

sobre el cual no cabe pronunciarse por encontrarse en trámite pero que sin embargo se toma en cuenta que la propia evaluada ha reconocido haber contraído nupcias con su actual cónyuge sin que la sentencia por divorcio respecto de su anterior matrimonio se encontrara firme. Todos estos aspectos, entre otros, han sido materia de cuestionamiento por participación ciudadana que el propio cónyuge de la evaluada ha presentado para efecto de su proceso de evaluación integral y ratificación, advirtiéndose que los mismos han trascendido públicamente al ser materia de reportes periodísticos por diversos medios de comunicación; todo lo cual genera el menoscabo de legitimación social de la evaluada como autoridad fiscal.

Sexto: Que, teniendo en cuenta lo dicho, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido respecto de doña Carmen Patricia Soria Valdivia que durante el periodo sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sétimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de no renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 6 de noviembre de 2013;

RESUELVE:

Primero.- No renovar la confianza a doña Carmen Patricia Soria Valdivia y, en consecuencia, no ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial Mixta de Oxapampa, Distrito Judicial de Junín.

Segundo.- Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

1091599-1

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 621-2013-PCNM, mediante la cual se resolvió no ratificar a Fiscal Provincial Mixta de Oxapampa, Distrito Judicial de Junín

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 112-2014-PCNM

Lima, 15 de mayo de 2014

VISTO:

El escrito presentado el 28 de marzo de 2014 por doña Carmen Patricia Soria Valdivia, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 621-2013-PCNM del 6 de noviembre de 2013, que resolvió no ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial Mixta de Oxapampa, Distrito Judicial de Junín; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Fundamentos del recurso extraordinario:

Primero.- Que, doña Carmen Patricia Soria Valdivia interpone recurso extraordinario contra la resolución previamente indicada por considerar que ésta ha sido emitida vulnerando el debido proceso, por los siguientes fundamentos:

i. Se le sometió a un procedimiento distinto a los previamente establecidos al permitir la presencia de un extraño en la entrevista de carácter reservada efectuada el 6 de noviembre de 2013.

ii. La impugnada afecta la presunción de inocencia.

iii. Se ha vulnerado su derecho de defensa al no habersele preguntado en la entrevista sobre su aspecto patrimonial a efecto de realizar sus descargos.

iv. Se han inaplicado los principios de proporcionalidad y razonabilidad, obteniéndose una resolución carente de motivación objetiva.

Finalidad del Recurso Extraordinario:

Segundo.- Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 41° y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aquel sólo procede por afectación al debido proceso, y tiene por fin esencial permitir que el Consejo Nacional de la Magistratura pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se hayan vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido, verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca la recurrente.

Análisis de los argumentos que sustentan el Recurso Extraordinario:

Tercero.- Que, con relación a que se le sometió a proceso distinto al previamente establecido por permitirse la participación de un extraño durante la parte de su entrevista que se desarrolló en privado, debe señalarse que, en principio, las entrevistas que se llevan a cabo en el marco de los procesos de evaluación integral y ratificación de magistrados son públicas; sin embargo, el Pleno del Consejo puede determinar, de oficio o a pedido del magistrado, que una parte de la misma se desarrolle en sesión privada teniendo en cuenta que las materias a tratarse aborden cuestiones personalísimas del magistrado evaluado, con la finalidad de salvaguardar su derecho a la intimidad. En el caso de la recurrente, se llevó a cabo una parte de su entrevista de manera privada pero no se permitió el ingreso de una persona extraña sino de su cónyuge quien la había cuestionado vía participación ciudadana sobre algunos aspectos que debían ser tratados con la debida reserva, decisión del Pleno que no fue objetada por la recurrente como expresamente reconoce en su recurso extraordinario, habiéndose desarrollado dicha parte de la entrevista de manera regular, no encontrándose elementos que pudieran significar una afectación a su debido proceso, máxime si de la lectura de la recurrida se aprecia que ésta se encuentra debidamente motivada en hechos objetivos que conllevaron a la decisión unánime del Pleno del Consejo a decidir su no ratificación en el cargo.

Cuarto.- Que, respecto a la presunta afectación al principio de presunción de inocencia, si bien es cierto que en la recurrida se expresan como hechos objetivos la existencia de denuncias en su contra, como la signada en el

expediente 20-2011 por la presunta comisión del delito de prevaricato, en el expediente N° 581-2013 por la presunta comisión del delito de lavado de activos provenientes de actos de corrupción, así como la denuncia de su cónyuge por bigamia; en todas y cada una de ellas se consigna que las mismas se encuentran en trámite, de manera que no existe vulneración alguna al principio de presunción de inocencia pues no se encuentra pronunciamiento alguno sobre la responsabilidad o no responsabilidad de la magistrada.

Con el presente recurso, la magistrada presenta la resolución de la Fiscalía de la Nación de 17 de enero de 2014, recaída en el expediente N° 165-2010, que declara infundada la denuncia en su contra por la comisión del delito de prevaricato a que se refiere el segundo párrafo del considerando cuarto de la recurrida; sin embargo, este nuevo elemento – posterior a la fecha en la que se adoptó la decisión de no renovar la confianza – en nada desvirtúa los fundamentos de la impugnada, no solo porque de su simple lectura se advierte que se indicó expresamente que dicha denuncia se encontraba en trámite, sino porque la propia resolución de Fiscalía de la Nación que aporta la recurrente reconoce la deficiencia o error que motivó que por los mismos hechos se le impusiera en su momento la multa del 15% de sus haberes y que constituye uno de los elementos objetivos de valoración sobre su desempeño.

Quinto.- Que, sobre el aspecto patrimonial y la presunta vulneración al derecho de defensa que alega la recurrente, no se aprecia que se haya incurrido en vicio alguno, toda vez que la recurrida consigna objetivamente los datos que la propia magistrada presentó a través de sus Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, pareciendo desconocer la recurrente que la evaluación para la ratificación o no ratificación es integral y se tienen en cuenta todos los documentos obrantes en el expediente al momento de adoptar la decisión, habiendo tenido la magistrada evaluada en todo momento oportunidad para poder señalar o aclarar cualquier información que considere necesaria. En todo caso, en este extremo resulta relevante resaltar que la recurrente incumplió el precedente administrativo de observancia obligatoria establecido por Resolución N° 513-2011-PCNM, que exhorta a los magistrados a mantener o ingresar en el sistema bancario o financiero sus ahorros personales declarados, lo que no se verificó en su caso.

De otro lado, también alega la recurrente una afectación al derecho de defensa en el extremo consignado en el tercer párrafo del cuarto considerando de la recurrida, referido a la multa recaída en el expediente N° 48-2010 por diversos hechos que revelan la deficiencia en su desempeño; afectación que no se verifica pues se trata de un hecho objetivo que le mereció ser sancionada de manera firme y del cual, además, se trató extensamente durante la entrevista pública, no encontrándose vicio alguno que afecte el debido proceso.

Sexto.- Que, en lo referente a que no se habría realizado una debida ponderación en su evaluación en el sentido de haberse inaplicado los principios de proporcionalidad y razonabilidad, lo que implica una deficiencia en la motivación, cabe indicar que de la revisión de la recurrida se advierte que ésta se encuentra debidamente sustentada conforme se aprecia de la lectura de sus considerandos, habiendo el colegiado valorado el desempeño de la recurrente de manera integral, tanto en conducta como en idoneidad, habiéndose valorado integralmente y de manera objetiva los parámetros de evaluación previamente establecidos por la ley y el reglamento, siendo que todo lo expresado en la recurrida responde a la documentación obrante en el expediente y al desarrollo de la entrevista pública realizada, no habiéndose verificado que se haya incurrido en la expresión de hechos falsos o apreciaciones subjetivas sin sustento, además de haberse tenido en cuenta lo manifestado por la evaluada durante su entrevista pública, verificándose con ello que ha podido ejercer irrestrictamente su derecho de defensa y de manifestar lo que consideraba pertinente, según se puede advertir de la simple lectura de la citada resolución, desprendiéndose que su recurso obedece a su disconformidad con lo resuelto, lo que de ninguna manera constituye afectación al debido proceso.

Sétimo.- Que, se advierte que la resolución que no ratifica en el cargo a la magistrada Carmen Patricia

Soria Valdivia contiene el debido sustento fáctico y jurídico respecto de la evaluación integral realizada conforme a los parámetros objetivos establecidos por el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, de manera que la decisión adoptada por el Pleno del Consejo de no renovar la confianza responde a los elementos objetivos en ella glosados y que corresponden a la documentación obrante en el expediente, por lo que no se acredita la presunta afectación al debido proceso que alega la recurrente, máxime si la resolución que se impugna ha sido emitida en estricta observancia de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que establecen los lineamientos a seguir en los procesos de evaluación integral y ratificación, en cuyo trámite se evalúan, en forma integral y conjunta, factores de conducta e idoneidad, los cuales la magistrada evaluada debe satisfacer copulativamente, y que son apreciados por cada Consejero teniendo en cuenta todos y cada uno de los elementos objetivos que aparecen del proceso, a fin de expresar su voto de confianza o de retiro de la misma, habiéndose garantizado a la magistrada evaluada, en todo momento, el ejercicio irrestricto de su derecho al debido proceso.

Octavo.- Que, de la revisión del expediente de evaluación integral y ratificación de la recurrente, así como de la resolución impugnada, se concluye que los principales argumentos del recurso extraordinario presentado resultan reiterativos a sus expresiones vertidas durante la entrevista pública realizada, lo que fue oportunamente valorado, y en ese sentido no desvirtúan los fundamentos de la recurrida y mucho menos acreditan la afectación a su derecho al debido proceso, habiéndose garantizado en todo momento una evaluación objetiva, pública y transparente, dejándose constancia que se le otorgó a la magistrada evaluada todas las garantías del caso para el acceso al expediente, derecho de audiencia, asistencia de su abogado defensor e interposición de los recursos previstos reglamentariamente, concluyendo el proceso con la emisión de una resolución debidamente motivada que responde a la objetividad de lo actuado y a los parámetros de evaluación previamente establecidos, no existiendo en consecuencia vulneración del debido proceso, tal como aparece en el expediente de evaluación respectivo.

En consecuencia, estando a lo acordado unánimemente por el Pleno del Consejo en sesión de fecha 15 de mayo del año en curso, en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

SE RESUELVE:

Artículo único.- Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por doña Carmen Patricia Soria Valdivia contra la Resolución N° 621-2013-PCNM, que no la ratificó en el cargo de Fiscal Provincial Mixta de Oxapampa, Distrito Judicial de Junín.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTÓN SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCÍA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

1091599-2

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran improcedente pedido de suspensión de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Vicco, provincia y departamento de Puno

RESOLUCIÓN Nº 285-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-0069

**VICCO - PASCO - PASCO
RECURSO DE APELACIÓN**

Lima, ocho de abril de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luzmila Malpartida Palacín, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Vicco, provincia y departamento de Pasco, en contra del acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria Nº 4, de fecha 27 de diciembre de 2013, que declaró infundado el recurso de reconsideración presentado en contra del acuerdo arribado en la Sesión Extraordinaria Nº 3, de fecha 10 de diciembre de 2013, que a su vez la suspendió en el ejercicio del cargo como alcaldesa de la referida comuna, por la causal de comisión de falta grave, de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo, prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de suspensión

Mediante Carta Nº 001-2013-CM-MDV, de fecha 27 de noviembre de 2013 (fojas 83 a 87), Justo Rolando Chávez Lope, Harry Michael Panez Vidal, Rosario del Pilar Camarena Mauricio y Emiliano Chávez Atachagua, regidores de la Municipalidad Distrital de Vicco, provincia y departamento de Pasco, solicitan la suspensión de Luzmila Malpartida Palacín, en el ejercicio del cargo de alcaldesa de la citada comuna, por el periodo de treinta días, por considerarla incurso en la causal de comisión de falta grave, de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo (en adelante RIC), prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), en base a lo siguiente:

a) Haber incumplido con su obligación de atender los pedidos formulados por los regidores, en mérito a su función fiscalizadora, y que fueron aprobados en diferentes sesiones de concejo, con relación a la remisión de información y documentación sobre diversas obras municipales, de conformidad al artículo 9, numeral 22, de la LOM.

b) Haber omitido dar cuenta al concejo municipal de una serie de informes que advertían irregularidades en la gestión municipal y recomendaban tomar las medidas pertinentes.

c) Haber incumplido con su obligación de informar al citado concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales, y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado, de conformidad al artículo 20, numeral 15, de la LOM.

Descargos de la autoridad edil cuestionada

Con fecha 10 de diciembre de 2013 (fojas 93 a 97), la autoridad edil cuestionada expone, en la Sesión Extraordinaria Nº 3, sus descargos, señalando lo siguiente:

a) Se han tomado las medidas correspondientes con relación a las cuestionadas obras municipales.

b) Los mencionados pedidos de información y documentación han sido derivados a la gerencia municipal, a efectos de que esta, en virtud de sus atribuciones, requiera a las áreas correspondientes.

c) No obstante, los funcionarios adscritos a las

indicadas áreas son los que no han cumplido con remitir lo solicitado, por lo que estos hechos serían responsabilidad de los mencionados funcionarios y no de la cuestionada autoridad edil.

d) Es competencia de la comisión especial ad hoc de regidores, elegida por el concejo municipal, evaluar si estos hechos constituyen falta grave, de conformidad con el RIC.

Posición del Concejo Distrital de Vicco con relación a la solicitud de suspensión

En Sesión Extraordinaria Nº 3, de fecha 10 de diciembre de 2013 (fojas 93 a 97), el Concejo Distrital de Vicco, conformado por la alcaldesa y cinco regidores, acordó (con cuatro votos a favor, un regidor se abstuvo y la referida alcaldesa no voto) declarar fundada la solicitud de suspensión en el ejercicio del cargo por el periodo de treinta días presentada contra Luzmila Malpartida Palacín, alcaldesa de la citada entidad edil.

Recurso de reconsideración presentado por la autoridad edil cuestionada

Con fecha 18 de diciembre de 2013 (fojas 17 a 18), la autoridad edil cuestionada presenta recurso de reconsideración, señalando lo siguiente:

a) El hecho de no haber respondido los mencionados pedidos no constituye falta grave, de acuerdo al RIC y a la LOM.

b) Se debe tener en cuenta que los referidos pedidos no fueron presentados ante la alcaldía sino directamente a la gerencia.

c) No obstante, si bien es cierto que no se puso a conocimiento de algunas cartas presentadas por los regidores a la alcaldía sino directamente a la gerencia, estas en su debida oportunidad fueron despachadas por la alcaldía.

d) De este modo, queda demostrado que siempre despachó las solicitudes de los regidores derivándolas a las áreas correspondientes, situación que corrobora que constituye responsabilidad de estas áreas el no haber respondido oportunamente los mencionados pedidos y no de la cuestionada autoridad.

A efectos de acreditar los argumentos señalados, la autoridad cuestionada adjunta copia autenticada del Memorando Nº 028-2012-GM-MDV, de fecha 20 de febrero de 2012 (fojas 19), de la Carta Nº 003-2012-JRCHL/R-MDV, de fecha 16 de febrero de 2012 (fojas 20), del Memorando Nº 055-2012-GM-MDV, de fecha 10 de abril de 2012 (fojas 21), de la Carta Nº 004-2012-JRCHL/R-MDV, de fecha 4 de abril de 2012 (fojas 22), del Memorando Nº 059-2012-GM-MDV, de fecha 18 de abril de 2012 (fojas 23), de la Carta Nº 005-2012-JRCHL/R-MDV, de fecha 4 de abril de 2012 (fojas 24), de la Carta Nº 006-2012-JRCHL/R-MDV, de fecha 20 de abril de 2012 (fojas 25), del Memorando Nº 071-2012-GM-MDV, de fecha 4 de mayo de 2012 (fojas 26), de la Carta Nº 007-2012-JRCHL/R-MDV, de fecha 4 de mayo de 2012 (fojas 27), del Memorando Nº 074-2012-GM-MDV, de fecha 9 de mayo de 2012 (fojas 28), de la Carta Nº 009-2012-JRCHL/R-MDV, de fecha 9 de mayo de 2012 (fojas 29), del Informe Nº 026-2012-OAJ-MDN, de fecha 18 de julio de 2012 (fojas 30 a 32), del Memorando Nº 015-2012-GM-MDV, de fecha 13 de julio de 2012 (fojas 33), del Informe Nº 039-2012-JAF/MDV, de fecha 3 de julio de 2012 (fojas 34), de la Carta Nº 010-2012-JRCHL-MDV, de fecha 28 de mayo de 2012 (fojas 35), de la Carta Nº 014-2012-JRCHL/R-MDV, de fecha 16 de julio de 2012 (fojas 36), y del Memorando Nº 018-2012-GM-MDV, de fecha 23 de julio de 2012 (fojas 37).

Posición del Concejo Distrital de Vicco con relación al recurso de reconsideración

En Sesión Extraordinaria Nº 4, de fecha 27 de diciembre de 2013 (fojas 13 a 16), el Concejo Distrital de Vicco acordó (con cuatro votos a favor, un regidor se abstuvo y la alcaldesa no voto) declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por Luzmila Malpartida Palacín, alcaldesa de la citada entidad edil, en contra del acuerdo, adoptado en la Sesión Extraordinaria Nº 3, de fecha 10 de diciembre de 2013.

Recurso de apelación interpuesto por la autoridad edil cuestionada

Con fecha 3 de enero de 2014, la alcaldesa Luzmila Malpartida Palacín interpone recurso de apelación (fojas 4 a 9) en contra del acuerdo adoptado por los miembros del Concejo Distrital de Vicco, en la Sesión Extraordinaria N° 4, de fecha 27 de diciembre de 2013, que declaró infundado el recurso de reconsideración presentado, refiriendo lo siguiente:

a) El concejo municipal tuvo a la vista los referidos pedidos de información, de los cuales se podía constatar que habían sido derivados a distintas áreas del municipio, entre ellas, la gerencia municipal, por lo que dicho acuerdo es abusivo y no tiene ningún sustento legal.

b) Si bien es cierto que en el RIC se encontraría prevista la sanción por falta grave, la misma debe ser determinada por una comisión ad hoc.

c) La supuesta falta que se le atribuye no se encuentra debidamente tipificada en el RIC.

d) Asimismo, el concejo no tuvo en cuenta que el RIC no está debidamente publicado, por cuanto no fue publicado en el diario encargado de las publicaciones judiciales.

e) Finalmente, la decisión que adoptó el concejo municipal no fue debidamente motivada y fundada en derecho.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar lo siguiente:

a) Si el RIC de la Municipalidad Distrital de Vicco, provincia y departamento de Pasco, fue publicado de acuerdo con las formalidades previstas en el artículo 44 de la LOM.

b) De cumplirse con lo anterior, se debe verificar si el RIC de la Municipalidad Distrital de Vicco cumple con el principio de tipicidad, respecto de las infracciones atribuidas como falta grave.

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de suspensión por comisión de falta grave

1. La suspensión consiste en el alejamiento temporal del cargo de alcalde o regidor, por decisión del concejo municipal, ante la constatación de haber incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 25 de la LOM.

2. En efecto, es la LOM la que establece cuáles son los supuestos en los que el concejo municipal puede declarar la suspensión del alcalde o regidor. Así, el artículo 25, numeral 4, de la LOM, precisa que el cargo de alcalde o regidor se suspende por sanción impuesta por falta grave, de acuerdo al RIC.

Ello quiere decir que el legislador deriva, en la máxima autoridad municipal respectiva, dos competencias: i) elaborar un RIC y tipificar en él las conductas consideradas como faltas graves y las sanciones que acarrearán su comisión, es decir, la descripción clara y precisa de la conducta en la que debe incurrir el alcalde o regidor para ser merecedor de la sanción de suspensión prevista; y ii) determinar su comisión por parte de algún miembro del concejo municipal.

3. En tal sentido, para que pueda declararse válidamente la suspensión de una autoridad municipal, por la imposición de una sanción por la comisión de una falta grave prevista en el RIC, este órgano colegiado considera que, antes de realizar un análisis de fondo de la conducta cuya sanción se solicita, corresponde verificar lo siguiente:

a) Si el RIC ha sido aprobado y publicado, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en mérito de los principios de legalidad y publicidad de las normas, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 44 de la LOM, de manera que, con tales consideraciones, tiene además que haber entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal.

b) Si la conducta atribuida se encuentra clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC, en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las normas, consagrados en el artículo 2, numeral 24, inciso d, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 230, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

Análisis del caso concreto

Sobre la falta de publicidad del RIC de la Municipalidad Distrital de Vicco

4. En el presente caso, al tratarse de la causal de suspensión por falta grave, prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM, corresponde verificar previamente si el RIC de la Municipalidad Distrital de Vicco cumple con el principio de legalidad, toda vez que la publicación de las normas constituye un requisito esencial que determina la eficacia, vigencia y obligatoriedad de las mismas.

5. Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 9, numeral 12, de la LOM, establece que es atribución del concejo municipal aprobar por ordenanza el RIC, y el artículo 44 de la LOM, estableciendo el orden de prelación en la publicidad, señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 44.- Publicidad de las normas municipales

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.

4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan.

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.

No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión." (Énfasis agregado).

6. En tal sentido, el penúltimo y el último párrafos del artículo citado, en concordancia con el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, determinan que las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia, precisando que no surten efecto legal alguno aquellas normas municipales que no hayan cumplido con observar, al momento de la publicación o difusión, el orden de prelación señalado en el artículo 44 de la LOM.

7. Al respecto, en el presente caso se advierte que mediante la Ordenanza Municipal N° 007-2007-CM-MDV, de fecha 6 de agosto de 2007, se aprobó el RIC del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Vicco (fojas 126 a 127).

8. Sin embargo, del Oficio N° 039-2014-MDV, de fecha 17 de febrero de 2013 (fojas 82), que remite copia certificada del RIC vigente, y de la declaración jurada de Donato Palacín Vidal, secretario de la Municipalidad Distrital de Vicco (fojas 146), este Supremo Tribunal Electoral observa que el RIC fue publicado en el periódico mural del citado municipio.

Ante tal hecho, el referido secretario municipal indica, a modo de justificación, que esta situación se debió "por no contar con los diarios de circulación en nuestro medio y del mismo modo al no contar con presupuesto, para publicación en diarios nacionales".

9. En relación con ello, este órgano colegiado considera que dicha publicación en el periódico mural no es suficiente para que se tenga por acreditado el requisito de publicación del RIC, por cuanto, teniendo en cuenta que la Municipalidad Distrital de Vicco se encuentra ubicada

en la provincia y departamento de Pasco, la ordenanza que aprobó el citado RIC, así como el texto íntegro del mismo, debieron ser publicados, al tratarse de un distrito ubicado fuera del departamento de Lima y de la provincia constitucional del Callao, conforme al siguiente orden de relación:

a) En primer lugar, en el diario encargado de las publicaciones judiciales, o en otro medio de comunicación escrito que asegure de manera indubitable su publicidad, en el caso que se tratase del distrito de una ciudad que cuenta con este, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44, numeral 2, de la LOM.

b) En segundo lugar, en el cartel municipal impreso fijado en lugar visible y en el local municipal, en el caso de que en el distrito de Vicco no circule un diario o diarios encargados de las publicaciones judiciales, acto de publicación del cual dará fe la autoridad judicial respectiva del distrito, supuesto para el que, además, es necesario que el funcionario o autoridad competente emita un informe o constancia, según corresponda, acreditando esta circunstancia, así como explicando el motivo bajo el cual se amparó para optar por esta modalidad de publicación.

10. De este modo, de autos no se acredita que dicho distrito no cuenta con un diario o diarios encargados de las publicaciones judiciales, puesto que no se ha presentado informe municipal alguno, así como una constancia de la autoridad competente que corrobore dicha circunstancia, más aún si la autoridad edil cuestionada indicó que el RIC debió haber sido publicado en el diario encargado de publicaciones judiciales, dando a entender que en dicha circunscripción circula dicho medio, por lo que, en principio, si el distrito en cuestión se encuentra comprendido dentro de la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Pasco, correspondería que la Municipalidad Distrital de Vicco publique la Ordenanza Municipal N° 007-2007-CM-MDV, de fecha 6 de agosto de 2007 y el texto íntegro del RIC, de conformidad con el artículo 44, numeral 2, de la LOM, salvo que acredite concurrir en el supuesto previsto en el artículo 44, numeral 3, de la LOM, precisándose que en ese caso, será la autoridad judicial respectiva quien debe dar fe del acto de la publicación, a fin de que la norma publicada bajo esta modalidad sea eficaz.

11. Por consiguiente, a consideración de este Supremo Tribunal Electoral, el citado RIC no cumple con el principio de publicidad, por lo que carece de eficacia jurídica para la imposición de sanción de suspensión, por la comisión de falta grave, por lo que el recurso de apelación presentado en contra del acuerdo venido en grado, debe ser declarado fundado.

Sobre el principio de legalidad y el subprincipio de taxatividad que debe cumplir el RIC

12. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en el presente caso se le atribuye a la cuestionada alcaldesa haber incurrido en falta grave, sin embargo, como se ha advertido, el RIC de la Municipalidad Distrital de Vicco (fojas 157 a 184), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 007-2007-CM-MDV, de fecha 6 de agosto de 2007, no establece de manera expresa y clara los supuestos de hecho de falta graves factibles de sanción, puesto que señala lo siguiente:

“Artículo 58.- Se considera (sic) FALTA GRAVE por parte de algún miembro del Consejo (sic) Municipal, lo siguiente:

(...)

2. Incumplir de manera manifiesta los mandatos contenidos en la Ley Orgánica de Municipalidades y en el presente Reglamento Interno de Consejo (sic).”

13. Al respecto, cabe recordar que el principio de legalidad, previsto en el artículo 2, numeral 24, literal d, de la Constitución Política, señala que “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

14. En otras palabras, el principio de legalidad exige que no solo por ley se establezcan las conductas

prohibidas, sino que estas estén claramente delimitadas. Así, el principio de legalidad se satisface cuando se cumple con la previsión de las infracciones y sanciones en una norma, y el subprincipio de tipicidad cuando se indica de manera precisa la definición de la conducta que la norma considera como falta (Expediente N° 2050-2002-AA/TC, fundamento jurídico N° 9).

15. De tal manera, el subprincipio de taxatividad o tipicidad, manifestación del principio de legalidad, exige que las prohibiciones que definen sanciones administrativas, estén redactadas a un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano comprender sin dificultad el supuesto de hecho factible de sanción. Por ello, no resulta suficiente que el hecho imputado se considere como infracción para que proceda la imposición legítima de una sanción de suspensión, sino que se requiere necesariamente que dicho hecho sea considerado por el RIC como una falta grave, no siendo aceptables dispositivos genéricos e indeterminados que remitan a textos normativos que, a su vez, contienen una pluralidad de normas. Asimismo, para que se tenga por respetado el principio de tipicidad, además de que el hecho imputado se encuentre previa, clara y expresamente tipificado en el RIC de la entidad edil como falta grave, resultará necesario que se precisen las sanciones pasibles de imponerse por la comisión de dichas infracciones o faltas graves, debiendo encontrarse entre estas, precisamente, la sanción de suspensión por un periodo de treinta días calendarios.

16. En vista de ello, este órgano colegiado estima que, de conformidad con el principio de legalidad y el subprincipio de taxatividad de las normas, el RIC de la Municipalidad Distrital de Vicco no señala un supuesto de hecho específico que implique que su comisión tenga como consecuencia jurídica una sanción por falta grave.

17. Por tanto, como en el supuesto de que el referido reglamento fuera eficaz, al no ser respetuoso del principio de legalidad y el subprincipio de tipicidad, que es de obligatoria observancia en todo procedimiento administrativo sancionador, igual no podría constituir un referente válido a fin de evaluar la comisión de falta grave por parte de la alcaldesa cuestionada, de manera que los hechos imputados no podrían ser pasibles de sanción.

Consideraciones finales

18. Al haber admitido a trámite un pedido de suspensión en virtud de la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM, que se sustentaba, no solo en un RIC ineficaz, sino también en una falta grave que no cumplía con el principio de legalidad y menos aún con el subprincipio de taxatividad o tipicidad, este órgano colegiado concluye que corresponde declarar fundado el recurso de apelación presentado y revocar el acuerdo adoptado por el Concejo Distrital de Vicco, en la Sesión Extraordinaria N° 4, de fecha 27 de diciembre de 2013, que declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por Luzmila Malpartida Palacín, alcaldesa de la citada entidad edil, en contra del acuerdo arribado en la Sesión Extraordinaria N° 3, de fecha 10 de diciembre de 2013, que declaró fundado el pedido de suspensión en el ejercicio de su cargo por el periodo de treinta días, y reformándolo declarar fundado citado el recurso de reconsideración e improcedente la solicitud de suspensión presentada por los regidores Justo Rolando Chávez Lope, Harry Michael Panez Vidal, Rosario del pilar Camarena Mauricio y Emiliano Chávez Atachagua.

19. Igualmente, resulta necesario requerir al Concejo Distrital de Vicco a que cumpla con publicar la Ordenanza Municipal N° 007-2007-CM-MDV, de fecha 6 de agosto de 2007, así como el RIC, en su integridad, de conformidad con lo señalado en el noveno considerando de la presente resolución, debiendo, previamente, proceder a modificar el RIC, tipificando adecuadamente las faltas graves que ameritaran la suspensión de las autoridades integrantes del concejo municipal, teniendo presente que los concejos municipales deben elaborar sus reglamentos internos observando los principios de tipicidad y proporcionalidad, a efectos de realizar una descripción adecuada y precisa de las conductas consideradas como faltas graves y la identificación de la correspondiente sanción, acorde con la gravedad de la lesión del bien jurídico protegido.

20. Finalmente, resulta necesario precisar que es atribución del concejo municipal aprobar por ordenanza el RIC, de conformidad al artículo 9, numeral 12, de la LOM, y atribución del alcalde promulgar dicha ordenanza y disponer su publicación, de conformidad con los artículos 20, numeral 5, y 44, numeral 2, de la LOM, de manera que lo referido en el considerando anterior es un mandato expreso dirigido al concejo municipal y al referido burgomaestre, tal como lo prevén las citadas normas, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que, a su vez, este las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta del alcalde y, de ser el caso, del resto de integrantes del mencionado concejo municipal, y proceda conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luzmila Malpartida Palacín, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Vicco, provincia y departamento de Puno, por consiguiente, REVOCAR el acuerdo adoptado por el Concejo Distrital de Vicco, en la Sesión Extraordinaria N° 4, de fecha 27 de diciembre de 2013, y reformándolo, declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la citada autoridad edil en contra del acuerdo arribado en la Sesión Extraordinaria N° 3, de fecha 10 de diciembre de 2013, y en consecuencia, declarar IMPROCEDENTE el pedido de suspensión presentado por los regidores Justo Rolando Chávez Lope, Harry Michael Panez Vidal, Rosario del Pilar Camarena Mauricio y Emiliano Chávez Atachagua contra de la mencionada autoridad edil.

Artículo Segundo.- REQUERIR al Concejo Distrital de Vicco, para que en un plazo máximo de quince días hábiles, luego de notificada la presente resolución, modifique su Reglamento Interno de Concejo, de manera que tipifique de manera expresa, clara y precisa, las conductas que serán consideradas como faltas graves pasibles de sanción de suspensión, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que, a su vez, este las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de dichas autoridades edil y proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- REQUERIR a Luzmila Malpartida Palacín, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Vicco a que en el plazo máximo de tres días hábiles, luego de modificado el Reglamento Interno de Concejo, cumpla con realizar su publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20, numeral 5, y en el artículo 44, numeral 2, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que, a su vez, este las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de dicha autoridad edil y, de ser el caso, del resto de integrantes del mencionado concejo municipal, y proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1092172-1

Declaran infundado recurso de apelación y confirman el Acuerdo de Concejo N° 018-2013-C-MDR, que declaró improcedente solicitud de declaratoria de vacancia del alcalde de la Municipalidad Distrital de Rondos, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN N° 346-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00100
RONDOS - LAURICOCHA - HUÁNUCO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintinueve de abril de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Vidal Mallqui Pozo en contra del Acuerdo de Concejo N° 018-2013-C-MDR, que declaró improcedente su solicitud de declaratoria de vacancia de Luis Alberto Juipa Peña, alcalde de la Municipalidad Distrital de Rondos, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 10 de mayo de 2013, Vidal Mallqui Pozo solicita la declaratoria de vacancia de Luis Alberto Juipa Peña, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), debido a que, aprovechándose de su cargo, designó a su primo hermano (vínculo de cuarto grado, en línea colateral, por consanguinidad), Edmundo Yen Pozo Peña, para que preste servicios como chofer y guardián, durante los años 2012 y 2013 (fojas 309 al 323).

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, el solicitante proporciona, entre otras, la siguiente documentación:

1. Comprobante de pago emitido por la Municipalidad Distrital de Rondos, el 10 de febrero de 2012, a favor de Edmundo Yen Pozo Peña, por concepto de servicios realizados como chofer de la camioneta del Comité Local de Administración en Salud de Rondos (en adelante CLAS), los meses de diciembre del 2011 y enero del 2012, por el monto de S/. 1 200,00 (mil doscientos y 00/100 nuevos soles) (fojas 325).

2. Comprobante de pago emitido por la Municipalidad Distrital de Rondos, el 14 de marzo de 2012, a favor de Edmundo Yen Pozo Peña, por concepto de servicios realizados como chofer de la camioneta del CLAS Rondos y servicios de guardianía, por el monto de S/. 1 500,00 (mil quinientos y 00/100 nuevos soles) (fojas 328).

3. Comprobante de pago emitido por la Municipalidad Distrital de Rondos, el 12 de mayo de 2012, a favor de Edmundo Yen Pozo Peña, por concepto de servicios realizados como chofer de la camioneta del CLAS Rondos y servicios de guardianía, por el monto de S/. 800,00 (ochocientos y 00/100 nuevos soles) (fojas 331).

4. Copia del acta de nacimiento de Luis Alberto Juipa Peña, en el que se consigna que es hijo de David Juipa Muñoz y Guadalupe Peña Ronquillo, siendo el declarante del nacimiento la persona señalada como su padre (fojas 334).

5. Copia de la partida de nacimiento de Edmundo Yen Pozo Peña, en la que se consigna como sus padres a Edmundo Pozo Hilario e Inocenta Peña Ronquillo, siendo el declarante del citado nacimiento la persona que manifiesta ser el padre (fojas 335).

6. Copia de la partida de nacimiento de Guadalupe Peña Ronquillo, en la que se indica que sus padres son Clemente Peña Rojas y Otilia Ronquillo Cornejo, y se advierte que el declarante del nacimiento es el padre (fojas 336).

7. Copia de la partida de nacimiento de Inocenta Peña Ronquillo, en la que se consigna que es hija de Clemente Peña Rojas y Melania Ronquillo Cornejo, y se aprecia que el declarante del nacimiento es el padre de la referida ciudadana (fojas 337).

Descargo del alcalde Luis Alberto Juipa Peña

En julio del año 2013, alcalde Luis Alberto Juipa Peña formula sus descargos, exponiendo como argumentos de defensa (fojas 153 al 159), los siguientes:

1. No ha suscrito contrato ni autorizado el pago a la prestación de servicios, como chofer, a favor de Edmundo Yen Pozo Peña.

2. El gerente municipal tenía conocimiento de que el Decreto de Alcaldía N° 001-MDR-2011, prohibía la contratación, designación, selección o actividad ad honorem, de los parientes del alcalde, regidores y funcionarios hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por razones de matrimonio.

3. Los documentos adjuntados como prueba de la solicitud de declaratoria de vacancia por nepotismo, han sido sustraídos y hurtados de las oficinas contables de la ciudad de Huánuco.

4. A través de la Resolución de Alcaldía N° 020-2013-MDR/A, del 27 de junio de 2013, y de la Resolución de Alcaldía N° 021-2013-MDR/A, de fecha 27 de junio de 2013, se ha iniciado procedimiento disciplinario en contra del extesorero Ray Anderson Hilario Calderón y del exgerente municipal Antonio Solís Serrano Malpartida, respectivamente, por haber participado en el irregular pago a Edmundo Yen Pozo Peña.

5. El vehículo, supuestamente utilizado para prestar servicios a la municipalidad, no es de titularidad del municipio y tampoco ha sido dado a favor de la entidad edil.

6. Edmundo Yen Pozo Peña ha laborado y prestado servicios como chofer de la ambulancia del CLAS Rondos, bajo contrato con vínculo y dependencia del CLAS Rondos.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, el alcalde Luis Alberto Juipa Peña proporciona, entre otras, la siguiente documentación:

1. Certificado emitido el 20 de mayo de 2013, por la Junta Directiva del CLAS, suscrito por Huamán Quito Tinoco Atico y Pedro Savino Rosales Marzano, en el que se indica que Edmundo Yen Pozo Peña ha sido contratado y pagado por el CLAS Rondos, para prestar servicios como chofer de la ambulancia, durante los años 2011 y 2012, del vehículo oficial del Comité Local de Administración en Salud de Rondos, a través de un convenio con la municipalidad para los pagos correspondientes (fojas 194).

2. Contrato de locación de servicios, suscrito el 1 de enero del 2012, entre el CLAS, representado por su gerente, Carmen Mercedes Ávila Alvarado, y Edmundo Yen Pozo Peña, con el objeto de que este último preste servicios como conductor del vehículo de ambulancia, así como preste también servicios de guardiana, en el horario que le asigne la gerencia. La contraprestación pactada fue de S/. 800,00 (ochocientos y 00/100 nuevos soles), siendo que, por el presupuesto del CLAS, se pagará con la suma de S/. 200,00 (doscientos nuevos soles) y con apoyo económico por convenio de cogestión entre la Municipalidad Distrital de Rondos y el comité citado, la entidad edil le abonaría la suma de S/. 600,00 (seiscientos y 00/100 nuevos soles). La duración del contrato fue del 1 de enero al 31 de mayo del 2012 (fojas 195 al 196).

3. Contrato de locación de servicios, suscrito el 1 de diciembre del 2012, entre el CLAS, representado por su gerente, Carmen Mercedes Ávila Alvarado, y Edmundo Yen Pozo Peña, con el objeto de que este último preste servicios como conductor del vehículo de ambulancia, así como preste también servicios de guardiana en el horario que le asigne la gerencia. La contraprestación pactada fue de S/. 800,00 (ochocientos y 00/100 nuevos soles), siendo que, por el presupuesto del CLAS, se pagará con la suma de S/. 200,00 (doscientos nuevos soles) y con apoyo económico por convenio de cogestión entre la Municipalidad Distrital de Rondos y el comité citado, la entidad edil le abonaría la suma de S/. 600,00 (seiscientos

y 00/100 nuevos soles). La duración del contrato fue del 1 al 31 de diciembre del 2012 (fojas 195 al 196).

4. Decreto de Alcaldía N° 001-MDR-2011, del 6 de enero de 2011, a través del cual se prohíbe la contratación, designación, selección y actividad ad honorem en la Municipalidad Distrital de Rondos, de los parientes del alcalde, regidores y funcionarios, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, por razón de matrimonio (fojas 199).

5. Denuncia presentada por Luis Alberto Juipa Peña, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de Rondos, presentada el 27 de junio de 2013, ante el fiscal provincial penal corporativo de turno de Huánuco, en contra de Vidal Mallqui Pozo e Híber Felandro Pozo Campos, por el delito de hurto agravado, al haber sustraído documentos contables (fojas 205 al 207).

6. Informe N° 001-2013-MMRA/T/MDR, del 15 de mayo de 2013, remitido por Meyda Mariela Rosario Albornoz, tesorera de la Municipalidad Distrital de Rondos, a Luis Alberto Juipa Peña, alcalde de la referida entidad edil, en la que se indican que los documentos solicitados (relativos al pedido de declaratoria de vacancia) no se encuentran en los archivos de la oficina contable, por lo que se presume que fueron sustraídos antes de asumir el cargo de tesorera (fojas 208).

7. Resolución de Alcaldía N° 020-2013-AMDR/A, del 27 de junio de 2013, que inicia procedimiento administrativo disciplinario al extesorero Ray Anderson Hilario Calderón (fojas 217).

8. Resolución de Alcaldía N° 021-2013-AMDR/A, del 27 de junio de 2013, que inicia procedimiento administrativo disciplinario al exgerente municipal Antonio Solís Serrano Malpartida (fojas 218).

Posición del Concejo Distrital de Rondos

En sesión extraordinaria del 16 de julio de 2013, contando con la asistencia del alcalde y cinco regidores, por ningún voto a favor y cinco en contra, el Concejo Distrital de Rondos declaró improcedente la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Vidal Mallqui Pozo (fojas 140 al 147 vuelta). Dicha decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 018-2013-C-MDR, del 23 de agosto de 2013 (fojas 184 al 186 vuelta).

Consideraciones del apelante

Con fecha 19 de setiembre de 2013, Vidal Mallqui Pozo interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 018-2013-C-MDR (fojas 051 al 072), manifestando lo siguiente:

1. El acuerdo de concejo se sustenta en diferente interpretación de las pruebas presentadas.

2. Una prueba de la injerencia del alcalde radica en que Edmundo Yen Pozo Peña ingresó a laborar sin concurso público alguno, sino por contrato de locación de servicios.

3. Asimismo, la injerencia directa, en los términos del artículo 2 del reglamento de la Ley N° 26771, se evidencia en el hecho de que el alcalde se encontraba en una relación jerárquica superior respecto de los funcionarios que autorizaron la realización de los pagos a favor de su primo hermano Edmundo Yen Pozo Peña.

4. El alcalde Luis Alberto Juipa Peña no formuló oposición alguna ni dispuso que se anulen los pagos o autorice el retorno del dinero entregado a su pariente Edmundo Yen Pozo Peña.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si el alcalde Luis Alberto Juipa Peña ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numerales 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, Ley que establece

la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

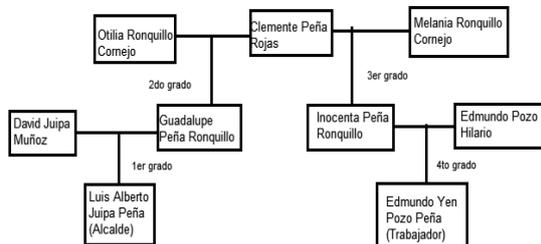
2. Constituye reiterada jurisprudencia, por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, que la determinación del acto de nepotismo comporta la realización de un examen desarrollado en tres pasos, a saber: a) la verificación del vínculo conyugal o del parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

Se debe resaltar que puede incurrirse en injerencia no solo por una o varias acciones realizadas por la autoridad municipal, en el sentido de contratar a un pariente o de influenciar en la contratación del mismo, sino también por omisión, si se tiene en cuenta que, en este caso, los regidores tienen un rol de garantes, pues su deber es el de la fiscalización; por ende, dichas autoridades, al no oponerse oportunamente a la contratación de un pariente por parte de la municipalidad, incurrir en la omisión del deber antes mencionado, siempre y cuando se acredite que estos tenían conocimiento previo de tal situación.

Análisis del caso concreto

Existencia de relación de parentesco entre la autoridad y los funcionarios o servidores municipales

3. De la documentación que obra en el presente expediente, se puede configurar el siguiente esquema:



4. El artículo 236 del Código Civil, que regula el parentesco por consanguinidad, señala lo siguiente:

“Artículo 236.- El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común.

El grado de parentesco se determina por el número de generaciones.

En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles sólo hasta el cuarto grado.”

5. Tomando en consideración la documentación que obra en el presente expediente y la norma antes mencionada, se concluye que se encuentra acreditado el vínculo de parentesco, en cuarto grado, por consanguinidad, entre el alcalde Luis Alberto Juipa Peña y la persona que recibió los pagos por parte de la entidad edil, Edmundo Yén Pozo Peña, por lo que corresponde ingresar al análisis del siguiente elemento de la configuración de la causal de declaratoria de vacancia por nepotismo.

Existencia de una relación laboral o contractual

6. El artículo 1 de la Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, dispone lo siguiente:

“Artículo 1.- Los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones

públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, **que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección** se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio.

Extiéndase la prohibición a los contratos de Servicios No Personales.” (Énfasis agregado)

7. El artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 26771, antes mencionada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado mediante el Decreto Supremo N° 017-2002-PCM, establece lo siguiente:

“Artículo 2.- Configuración del acto de nepotismo

Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de **nombramiento y contratación de personal** respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad.

Entiéndase por injerencia indirecta aquella que no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la Entidad correspondiente.

No configura acto de nepotismo la renovación de contratos de servicios no personales pre-existentes, realizados de acuerdo a la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del Sector Público.” (Énfasis agregado).

8. En el presente caso, obran en el presente expediente los siguientes documentos:

a. Contrato de locación de servicios, suscrito el 1 de enero del 2012, entre el CLAS, representado por su gerente, Carmen Mercedes Ávila Alvarado, y Edmundo Yén Pozo Peña, con el objeto de que este último preste servicios como conductor del vehículo de ambulancia, así como preste también servicios de guardiana, en el horario que le asigne la gerencia. La contraprestación pactada fue de S/. 800,00 (ochocientos y 00/100 nuevos soles), siendo que, por el presupuesto del CLAS, se pagará con la suma de S/. 200,00 (doscientos nuevos soles) y con apoyo económico por convenio de cogestión entre la Municipalidad Distrital de Rondos y el comité citado, la entidad edil le abonará la suma de S/. 600,00 (seiscientos y 00/100 nuevos soles). La duración del contrato fue del 1 de enero al 31 de mayo del 2012 (fojas 195 al 196).

b. Contrato de locación de servicios, suscrito el 1 de diciembre del 2012, entre el CLAS, representado por su gerente, Carmen Mercedes Ávila Alvarado, y Edmundo Yén Pozo Peña, con el objeto de que este último preste servicios como conductor del vehículo de ambulancia, así como preste servicios de guardiana, en el horario que le asigne la gerencia. La contraprestación pactada fue de S/. 800,00 (ochocientos y 00/100 nuevos soles), siendo que, por el presupuesto del CLAS, se pagará con la suma de S/. 200,00 (doscientos nuevos soles) y con apoyo económico por convenio de cogestión entre la Municipalidad Distrital de Rondos y el comité citado, la entidad edil le abonará la suma de S/. 600,00 (seiscientos y 00/100 nuevos soles). La duración del contrato fue del 1 al 31 de diciembre del 2012 (fojas 195 al 196).

Asimismo, es preciso mencionar que, efectuada la consulta al Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas (<http://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/> Visto: 17 de abril de 2014),

específicamente en lo relativo a los proveedores del Estado, se advierte que el nombre de Edmundo Yen Pozo Peña no figura como una de las personas que proveyó servicios a la Municipalidad Distrital de Rondos durante el año 2012. Es más, al realizar, en la misma fecha, la búsqueda de proveedores con los apellidos "Pozo Peña", ninguno de ellos coincide con los nombres de Edmundo Yen.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, atendiendo a que existe un contrato en el que se involucra la disposición de dinero proveniente de la Municipalidad Distrital de Rondos, y que los servicios están previstos para ser prestados en dicha circunscripción, se concluye que cabe tener por acreditado el elemento de la existencia de un contrato, por lo que corresponde ingresar al tercer elemento de análisis para que concurra la causal de declaratoria de vacancia por nepotismo.

Injerencia en la contratación

9. Al respecto, es preciso resaltar que en los contratos, a los cuales se hace referencia en el considerando anterior, se consigna como base normativa el Decreto Supremo N° 017-2008-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29124, que establece la cogestión y participación ciudadana para el primer nivel de atención en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de las regiones. En el artículo 4 del citado reglamento se define a las Comunidades Locales de Administración de Salud como órganos de cogestión constituidos como asociaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica.

En cuanto a la organización interna de las CLAS, el artículo 27 del reglamento antes mencionado, indica que sus órganos de gobierno están compuestos por: a) asamblea general, b) consejo directivo y c) gerencia. Así, con relación de los representantes que participarán en la asamblea, el artículo 33 señala lo siguiente:

"Artículo 33.- Procedimiento de elección de los representantes

Los representantes de cada estamento participante son elegidos teniendo en cuenta su disponibilidad de tiempo para garantizar el cumplimiento de sus funciones como miembros de la Asamblea General, quienes serán elegidos de acuerdo con lo siguiente:

- a) El Gobierno Regional, designa un representante por cada CLAS de su ámbito regional.
- b) **El Consejo Municipal, designa a su representante por cada CLAS de su ámbito local. Los Alcaldes de las municipalidades no pueden ser miembros de la Asamblea General.**
- c) Los trabajadores de salud de cada establecimiento de salud de la jurisdicción de la CLAS eligen por votación simple a un representante.
- d) El equipo de gestión de cada red o microrred de salud de la jurisdicción de la CLAS designa a su representante por cada CLAS de su ámbito.
- e) Representantes de las organizaciones comunales. Procede de acuerdo a lo siguiente:

e.1) En las CLAS con un sólo establecimiento de salud, se procederá a elección democrática de los representantes, de la siguiente manera:

- * Organizaciones sociales de base: Un representante por cada organización y comunidad de la jurisdicción del establecimiento de salud.
- * Autoridades comunitarias: Un representante por cada comunidad de la jurisdicción del establecimiento de salud.
- * Otras organizaciones: Un representante por organización según comunidad del ámbito del establecimiento.

e.2) En las CLAS con más de un establecimiento de salud. En la jurisdicción de cada establecimiento de salud de la CLAS, cada estamento convocará a elecciones democráticas de sus representantes; los elegidos serán acreditados mediante un acta de elección y pasarán a integrar la Asamblea General; de acuerdo a lo siguiente:

* Organizaciones sociales de base: Un representante por cada organización y comunidad de la jurisdicción del establecimiento de salud.

* Autoridades comunitarias: Un representante por cada comunidad de la jurisdicción del establecimiento de salud.

* Otras organizaciones: Un representante por organización según comunidad del ámbito del establecimiento.

f) Representante de los Agentes Comunales de Salud: Cada comunidad de la jurisdicción de la CLAS, elegirá su representante en forma democrática. Los agentes de salud, podrán participar en la cogestión, sólo si son elegidos por su comunidad y reconocidos por el establecimiento de salud." (Énfasis agregado).

Por su parte, la composición del consejo directivo es la siguiente:

"Artículo 42.- Conformación

El Consejo Directivo está conformado por un número impar de miembros con un máximo de siete (7), de los cuales cuatro (4) son representantes de la comunidad, debiendo tener como mínimo un Presidente, un Secretario y un Tesorero para ejercer sus funciones. Está integrado por:

a) **Un representante del Gobierno Local, de acuerdo al inciso b) del artículo 31 y el inciso b) del artículo 33 del presente Reglamento. El representante del Gobierno Local no puede asumir los cargos de presidente, tesorero o secretario.**

b) Un representante de los trabajadores de la jurisdicción de la CLAS, de acuerdo al inciso c) del artículo 31 y el inciso c) del artículo 33 del presente Reglamento.

c) Un representante de la red o microrred según la ubicación de la CLAS, de acuerdo al inciso d) del artículo 31 y el inciso d) del artículo 33 del presente Reglamento.

d) Dos representantes de las Organizaciones Comunales de la jurisdicción de la CLAS: Elegido entre sus representantes en la Asamblea General, según Acta de elección

e) Un representante de los Agentes Comunales de Salud de la jurisdicción de la CLAS: Elegido entre sus representantes en la Asamblea General, según Acta de elección

f) Un Coordinador Comunal por cada establecimiento de salud que conforma la CLAS. Participan en el Consejo Directivo con voz y sin voto." (Énfasis agregado).

Siendo una de sus funciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 43 del reglamento, realizar la contratación del personal para los establecimientos de salud bajo su administración.

Finalmente, con relación a la gerencia, dicha norma reglamentaria establece lo siguiente:

"Artículo 49.- Funciones

Son funciones del Gerente las siguientes:

[...]

d) **Girar cheques, órdenes de pago** y otros documentos bancarios y financieros en forma mancomunada con el tesorero de la CLAS.

[...]

n) **Administrar y evaluar el desempeño de los recursos humanos nombrados y contratados** de los establecimientos de salud de la CLAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley."

10. Lo expuesto en el considerando anterior permite concluir que resultaba inviable que el alcalde Luis Alberto Juipa Peña hubiese tenido injerencia en la contratación de su primo hermano Edmundo Yen Pozo Peña, toda vez que no solo no realizó dicha contratación, sino que tampoco se encontraba en capacidad de participar o influir en el proceso de deliberación y decisión de la contratación de su pariente por parte del CLAS, que, vale reafirmarlo, es una asociación sin fines de lucro, esto es, una persona jurídica distinta y ajena al municipio.

11. Si es que el contrato ha sido suscrito por una entidad con personería jurídica ajena al municipio que no se encuentra dentro de la estructura organizativa de la entidad, toda vez que se trata de una asociación sin fines de lucro sujeta a las reglas del Código Civil, y la participación de los representantes de la municipalidad en la toma de decisiones, como las relativas al requerimiento y contratación de personal, es nula o insuficiente para

que resulte, valga la redundancia, decisiva, ¿resulta válido que se exija al alcalde Luis Alberto Juipa Peña, una oposición específica, inmediata, reiterada, oportuna y posterior a la contratación, atendiendo al hecho de que parte de la contraprestación de su pariente, en virtud del contrato celebrado entre este y un tercero, es pagada por la municipalidad?

A juicio de este órgano colegiado, la respuesta a dicha interrogante es negativa. Y es que la lógica o finalidad que persigue la exigencia de la oposición se encuentra supeditada a su potencial eficacia, para lo cual se requiere, o bien una relación de pertenencia del funcionario que formula la oposición respecto a la entidad que contrata al pariente, o bien una relación que permita acreditar que la entidad a la que pertenece la autoridad que realiza la oposición tiene capacidad para influir directamente en el proceso de toma de decisiones de la entidad o persona jurídica que contrata al familiar de la autoridad, lo que podría darse en el caso de que, por ejemplo, el municipio nombre a los funcionarios de la entidad o empresa con accionariado público que contrata al pariente del alcalde o regidor, por lo menos, en el número de funcionario o directivos que se necesite para aprobar dicha contratación. Dado que esto último no ocurre, el recurso de apelación debe ser desestimado.

12. Además, debe tomarse en cuenta que nos encontramos ante un procedimiento seguido contra un alcalde, no un regidor. Así, por la propia naturaleza de su cargo, el alcalde, antes que formular una oposición inmediata y específica, luego de la contratación de sus parientes, debería de adoptar las medidas necesarias para dejar sin efecto dicho contrato, ello porque es la máxima autoridad de la entidad. Por su parte, no resultaría admisible exigirle al alcalde que disponga a sus subordinados la suspensión del pago a Edmundo Yen Pozo Peña, ya que ello implicaría incumplir un convenio suscrito con CLAS, lo que generaría responsabilidad, antes que en el alcalde, en la entidad misma, por el incumplimiento de un convenio. Por todo ello, la solicitud de declaratoria de vacancia debe ser desestimada.

13. Asimismo, sin perjuicio de que para la configuración de la causal de declaratoria de vacancia por nepotismo, lo determinante es la configuración y acreditación de la existencia de la relación laboral o contractual, independientemente de las consecuencias que se deriven de ello, para efectos de dilucidar si concurre o no el elemento del conflicto de intereses, en el caso concreto, debe tomarse en consideración que obra en el presente expediente, lo siguiente:

a. Carta 003-2013-MDR/GM, del 28 de noviembre de 2013, remitido por Juan Fermín Benavides Ruiz, gerente municipal, a Edmundo Yen Pozo Peña, mediante la cual se le solicita a este último la devolución de los cobros no autorizados por el titular de la entidad municipal (fojas 030, Expediente N° J-2014-00100).

b. Recibo provisional y de custodia de tesorería, suscrito el 2 de diciembre de 2013, por Meyda Mariela Rosario Alborno, tesorera de la Municipalidad Distrital de Rondos, en la que indica haber recibido de Edmundo Yen Pozo Peña, el monto de S/. 10 200,00 (diez mil doscientos y 00/100 nuevos soles), por concepto de devolución de cobros no autorizados por el titular de la entidad edil, de acuerdo con el reporte del SIAF-GL, en la que se aprecian como actividades, los servicios como chofer del CLAS y de limpieza y mantenimiento de calles y reservorio (fojas 033, Expediente N° J-2014-00100).

Documentos a los que deben adicionarse los siguientes:

a. Resolución de Alcaldía N° 020-2013-AMDR/A, del 27 de junio de 2013, que inicia procedimiento administrativo disciplinario al extesorero Ray Anderson Hilario Calderón (fojas 217, Expediente N° J-2014-00100).

b. Resolución de Alcaldía N° 021-2013-AMDR/A, del 27 de junio de 2013, que inicia procedimiento administrativo disciplinario al exgerente municipal Antonio Solís Serrano Malpartida (fojas 218, Expediente N° J-2014-00100).

A juicio de este órgano colegiado, los documentos antes descritos se erigen en un argumento adicional que coadyuva o reafirma la conclusión de que no se produjo injerencia en la contratación en el presente caso, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación planteado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Vidal Mallqui Pozo y **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N° 018-2013-C-MDR, que declaró improcedente su solicitud de declaratoria de vacancia de Luis Alberto Juipa Peña, alcalde de la Municipalidad Distrital de Rondos, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

SAMANIEGO MONZÓN
Secretario General

1092172-2

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Jircán, provincia de Huamálíes, departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN N° 349-2014-JNE

Expediente N° J-2014-0370
JIRCÁN - HUAMALÍES - HUÁNUCO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veintinueve de abril de dos mil catorce.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada el 31 de marzo de 2014 por Juan Villanueva López, alcalde de la Municipalidad Distrital de Jircán, provincia de Huamálíes, departamento de Huánuco, al haberse declarado la vacancia de Benedicto Campos Rodríguez en el cargo de regidor de dicha comuna edil, por la causal de fallecimiento, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de marzo de 2014, se llevó a cabo la sesión extraordinaria en la cual los miembros del Concejo Distrital de Jircán declararon, por unanimidad, la vacancia de Benedicto Campos Rodríguez en el cargo de regidor de la citada comuna edil (fojas 5 y 6 vuelta), por la causal de fallecimiento, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 001-CDJ-2014, de la misma fecha (fojas 7 a 9).

En razón de dicha declaratoria de vacancia es que Juan Villanueva López, alcalde de la Municipalidad Distrital de Jircán, solicita que el Jurado Nacional de Elecciones proceda a convocar a candidato no proclamado, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOM (fojas 1). Adjunta para dicho efecto la partida de defunción que certifica el deceso de la autoridad municipal el 26 de febrero de 2014 (fojas 10).

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada en sesión extraordinaria por el correspondiente concejo municipal,

con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros.

2. En tal sentido, en vista de que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo antes mencionado, y se ha acreditado la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, corresponde emitir las credenciales correspondientes.

3. De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor, este es reemplazado por el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Lodit Aponte Roque, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 43833720, candidata no proclamada de la lista electoral del Partido Democrático Somos Perú, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huamálies, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010 (fojas 12 a 15).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Benedicto Campos Rodríguez en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Jircán, provincia de Huamálies, departamento de Huánuco, por la causal de fallecimiento, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Benedicto Campos Rodríguez como regidor de la Municipalidad Distrital de Jircán, provincia de Huamálies, departamento de Huánuco, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Lodit Aponte Roque, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 43833720, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Jircán, provincia de Huamálies, departamento de Huánuco, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1092172-3

Declaran nulo todo lo actuado en procedimiento de vacancia seguido contra regidora de la Municipalidad Provincial de Huaylas, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 351-2014-JNE

Expediente N° J-2014-0128
HUAYLAS - ÁNCASH
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de abril de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Édgar Armando Moreno Álvarez contra el Acuerdo de Concejo N° 148-2013/MPH-CZ, que declaró infundada la solicitud de vacancia de Gladis Marlene Romero Muñoz en el cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Huaylas, departamento de Áncash, por la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, en concordancia

con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

De la solicitud de vacancia

Con escrito presentado el 11 de diciembre de 2013, Édgar Armando Moreno Álvarez solicitó la vacancia de Gladis Marlene Romero Muñoz, regidora de la Municipalidad Provincial de Huaylas (fojas 18 a 24), alegando que dicha autoridad incurrió en la causal de restricciones de contratación puesto que se benefició indebidamente con el contrato suscrito por la comuna con su hermano Robert Maximiliano Romero Muñoz –en virtud del cual este elaboró 58 puertas de madera para la obra “Mejoramiento de la tribuna occidente, ampliación de la tribuna oriente y obras exteriores en el Estadio Gerardo Lara Guerrero, distrito de Caraz, provincia de Huaylas, Áncash”, por la suma de S/. 10 735,00–, siendo que obtuvo un lucro y, a su vez, benefició a su hermano, a fin de que sea proveedor de servicios del municipio. Cabe señalar que en el primer otrosí de su escrito, el referido peticionario solicitó que se requiera al gerente municipal que adjunte copias autenticadas de todos los contratos celebrados por la comuna con el hermano de la regidora, así como los comprobantes de pago respectivos, por el periodo comprendido entre el mes de enero de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2013.

Descargos de la regidora

Con fecha 27 de diciembre de 2013, Gladis Marlene Romero Muñoz presentó sus descargos solicitando que se declare infundado el pedido de vacancia, esgrimiendo los siguientes argumentos (fojas 55 a 64):

- No existe contrato o acto administrativo que acredite su intervención directa o por interposición persona en calidad de adquirente o transferente de obra, servicio o bienes de la Municipalidad Provincial de Huaylas.
- Los documentos adjuntados por el solicitante no demuestran que interviniera en el contrato de servicios que vinculó a su hermano con la comuna.

Posición del Concejo Provincial de Huaylas

En la Sesión Extraordinaria N° 032-2013-MPH-CZ, de fecha 27 de diciembre de 2013, el Concejo Provincial de Huaylas, contando con la asistencia de sus diez miembros, declaró, por unanimidad, infundada la solicitud de vacancia de la regidora Gladis Marlene Romero Muñoz (fojas 15 y 16), formalizando su decisión en el Acuerdo de Concejo N° 148-2013/MPH-CZ (fojas 10 a 14).

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 23 de enero de 2014, Édgar Armando Moreno Álvarez interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 148-2013/MPH-CZ (fojas 4 a 8), sobre la base de los argumentos de su solicitud de vacancia y, además, alegando que:

- Los miembros del concejo municipal no debatieron previamente a votar y declarar infundado el pedido de vacancia.
- No se requirió al gerente municipal que remita los contratos que vincularían a Robert Maximiliano Romero Muñoz con el municipio y los comprobantes de pago respectivos, tal como había solicitado en su petición de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar:

- a) Si el Concejo Provincial de Huaylas observó el debido procedimiento en la tramitación de la vacancia de la regidora Gladis Marlene Romero Muñoz.
- b) De ser ese el caso, se procederá a resolver el fondo de la controversia, es decir, dilucidar si la citada autoridad incurrió en la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante

con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

CONSIDERANDOS

a) El debido proceso en los procedimientos de vacancia en sede municipal

1. El debido proceso es un derecho constitucional concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deban aplicarse a todos los casos y procedimientos existentes en el derecho y, por lo tanto, debe ser observado de forma escrupulosa en todo ámbito, ya sea judicial, administrativo o privado, tal como ha resuelto el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 0858-2001-AA/TC. Al respecto, el artículo IV del Título Preliminar, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), establece, en su numeral 1.2, como uno de sus principios, el debido procedimiento, que es como se denomina en sede administrativa al debido proceso.

2. Consecuentemente, el debido proceso constituye un derecho continente que comprende una serie de derechos cuyos titulares son los sujetos del procedimiento, así como de deberes por parte de la instancia decisoria, todas ellas tendientes a garantizar la justicia de la decisión, siendo exigible en los procedimientos administrativos de vacancia y de suspensión que residen en los concejos municipales, los cuales están compuestos por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en los artículos 22 o 25 de la LOM, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador (artículo 230 de la LPAG), pues, de constatar que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia o la suspensión del cargo de alcalde o regidor, a quienes se les retirará (de manera permanente o temporal) la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarados ganadores.

Sobre la tramitación del procedimiento de vacancia de Gladis Marlene Romero Muñoz

3. A fin de que el Concejo Provincial de Huaylas determine si la regidora Gladis Marlene Romero Muñoz incurrió en la causal de vacancia de restricciones de contratación, dicho colegiado debió incorporar al procedimiento de vacancia, con anterioridad a la Sesión Extraordinaria N° 032-2013-MPH-CZ, de fecha 27 de diciembre de 2013, los siguientes medios de prueba: i) copias certificadas de las partidas de nacimiento de la mencionada autoridad y de Robert Maximiliano Romero Muñoz, quien sería su hermano, con el objeto de acreditar la existencia del vínculo de parentesco entre ambos, ya que en autos únicamente obran copias simples de aquellos documentos (fojas 29 y 30), y ii) los contratos que habría celebrado la Municipalidad Provincial de Huaylas con Robert Maximiliano Romero Muñoz, así como los comprobantes de pago respectivos, por el período comprendido entre el mes de enero de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2013, tal como lo pidió el recurrente en el primer otrosí de su solicitud de vacancia.

4. Sin embargo, de autos se observa que en la tramitación del procedimiento de vacancia el Concejo Provincial de Huaylas no requirió, de manera previa a la Sesión Extraordinaria N° 032-2013-MPH-CZ, en la que se declaró infundado el pedido de vacancia o, en todo caso, al momento de celebrarse tal acto, los documentos señalados en el considerando precedente.

5. Por el contrario, el colegiado edil rechazó la vacancia de Gladis Marlene Romero Muñoz sin tener a la vista las citadas instrumentales. Al respecto, en el acta de la aludida sesión y en el Acuerdo de Concejo N° 148-2013/MPH-CZ, no se mencionan los citados medios de prueba, lo que abona a favor de concluir que estas no fueron incorporadas al procedimiento previamente a que el Concejo Provincial de Huaylas resolviera el pedido de vacancia de la regidora.

6. En esa línea de ideas, cabe precisar que los procedimientos de vacancia y suspensión, en instancia municipal, se rigen bajo los principios establecidos en la LPAG, y por consiguiente, deben observarse con mayor

énfasis los principios de impulso de oficio y verdad material, contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV, del Título Preliminar de la LPAG, en virtud de los cuales la entidad edil debe dirigir e impulsar el procedimiento y verificar los hechos que motivarán sus decisiones, para lo cual deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias.

7. Así, se aprecia que el Concejo Provincial de Huaylas no observó los principios antes citados pues, previamente a la Sesión Extraordinaria N° 032-2013-MPH-CZ, debió incorporar al procedimiento de vacancia los medios de prueba señalados en el considerando tercero de la presente resolución, a efectos de que sean valorados por el concejo en la referida sesión, para lo cual debió solicitar a las partes que las presenten o, en todo caso, incorporarlas directamente al actual expediente, habida cuenta de que podrían obrar en los archivos de la municipalidad.

8. Por otro lado, en el acta de la aludida sesión y en el Acuerdo de Concejo N° 148-2013/MPH-CZ, únicamente constan los argumentos contenidos en la solicitud de vacancia y en el escrito de descargos de la regidora, no habiéndose consignado los argumentos de los demás miembros del Concejo Provincial de Huaylas, ya sean a favor o en contra de la solicitud de vacancia, en virtud de los cuales emitieron sus respectivos votos, por lo que, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, "el solo registro de la votación adoptada, sin la adecuada consignación de sus razones, implica que el presente procedimiento de vacancia no se encuentra conforme a las exigencias del artículo IV, inciso 1.2, de la LPAG", que regula el debido procedimiento administrativo (Resolución N° 222-2013-JNE).

En consecuencia, el Concejo Provincial de Huaylas vulneró el debido procedimiento en la tramitación de la solicitud de vacancia de la regidora Gladis Marlene Romero Muñoz, garantía prevista en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG.

9. En resumidas cuentas, el Acuerdo de Concejo N° 148-2013/MPH-CZ, adoptado en la sesión antes mencionada, incurrió en la causal de nulidad prescrita en el artículo 10, inciso 1, de la LPAG, por lo cual, en vista de las graves vulneraciones al debido procedimiento, corresponde declarar nulo todo lo actuado en el procedimiento de vacancia tramitado en sede municipal y devolver los autos al referido concejo, a efectos de que convoque a una sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia, para lo cual el concejo deberá, en primer lugar, i) pronunciarse sobre la causal de restricciones de contratación imputada a la regidora Gladis Marlene Romero Muñoz y, para ello, incorporará al procedimiento y valorará, además de los otros medios de prueba que obran en autos, y previamente a que se celebre dicha sesión, los documentos señalados en el considerando tercero de la presente resolución; y finalmente, ii) consignar, en el acta de la sesión extraordinaria en la que se resolverá el pedido de vacancia de la referida autoridad, los argumentos esgrimidos por cada miembro del concejo, ya sean a favor o en contra, y en virtud de los cuales emitirán sus respectivos votos, no siendo admisible que se abstengan de hacerlo, conforme prescribe el artículo 101 de la LPAG.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar NULO todo lo actuado en el procedimiento de vacancia seguido contra Gladis Marlene Romero Muñoz, regidora de la Municipalidad Provincial de Huaylas, departamento de Ancash, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo renovarse los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia, para lo cual el concejo deberá pronunciarse sobre la causal de restricciones de contratación imputada a la citada regidora, observando lo señalado en la presente resolución.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial de Huaylas a fin de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente

resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente para que los remita al fiscal provincial respectivo, con el objeto de que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo.

Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones:

1. Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de notificada la presente. En caso de que el alcalde no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Cabe señalar que entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

2. Incorporar al procedimiento de vacancia, previamente a la sesión extraordinaria en la cual se resolverá el pedido de vacancia, los documentos señalados en el considerando tercero de la presente resolución, a fin de que los miembros del concejo municipal puedan analizarlos y valorarlos con la debida anticipación, procediendo conforme se indica en el noveno considerando.

3. Los miembros del concejo deberán asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional, no pudiendo abstenerse de emitir su voto, conforme prescribe el artículo 101 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4. En dicha sesión extraordinaria, los miembros del concejo distrital deberán pronunciarse sobre la causal de vacancia imputada a la regidora, teniendo en cuenta los medios probatorios presentados por las partes y los señalados en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1092172-4

Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 003-2014-MDM/LC, que declaró improcedente solicitud de vacancia dirigida contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Maranura, provincia de La Convención, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 352-2014-JNE

**Expediente J-2014-0130
MARANURA - LA CONVENCION - CUSCO
RECURSO DE APELACION**

Lima, treinta de abril de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Celedonio Zuta Urquía en contra del Acuerdo de Concejo N° 003-2014-MDM/LC, del 10 de enero de 2014, que declaró improcedente la solicitud de vacancia dirigida en contra de Francisco Marcavillaca Álvarez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Maranura, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 22 de octubre de 2013, Celedonio Zuta Urquía solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones se declare la vacancia de Francisco Marcavillaca Álvarez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Maranura, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), esto es, por restricciones de contratación.

La solicitud de vacancia refiere que el alcalde distrital no habría cumplido con los pagos de un conjunto de obligaciones surgidas de la prestación de ciertos servicios, entre otros, transporte, desmontaje y montaje de maquinaria, mantenimiento de vehículos, así como de abastecimiento de uniformes, que habría realizado a la Municipalidad Distrital de Maranura. Sobre estos hechos, el solicitante señala que el alcalde, en una audiencia pública de rendición de cuentas, indicó que los pagos por dichos servicios ya se habrían realizado, no teniendo conocimiento de cuál ha sido el destino de los mismos (fojas 17 a 27).

Respecto a la posición del Concejo Distrital de Maranura

En sesión extraordinaria, de fecha 10 de enero de 2014, el alcalde cuestionado planteó una cuestión previa, solicitando la improcedencia de la solicitud de vacancia formulada por Celedonio Zuta Urquía, sobre la base de que este carecería de legitimidad para obrar, en tanto no sería vecino de la circunscripción de Maranura.

El Concejo Distrital de Maranura, luego de deliberar la cuestión previa planteada por el alcalde en la misma sesión extraordinaria, de fecha 10 de enero de 2014, acordó declarar fundada la misma y, por consiguiente, improcedente la solicitud de vacancia formulada por Celedonio Zuta Urquía, al carecer de legitimidad para obrar. Esto toda vez que su Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) señala que domicilia en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.

La mencionada decisión quedó materializada en el Acuerdo de Concejo N° 003-2014-MDM/LC (fojas 2 y 3).

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Celedonio Zuta Urquía

Con fecha 23 de enero de 2014, Celedonio Zuta Urquía interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 003-2014-MDM/LC, argumentando lo siguiente (fojas 199-209):

a. Se encuentra legitimado para solicitar la vacancia del alcalde distrital de Maranura, esto por cuanto, conforme a lo expresado en la Resolución N° 751-2012-JNE, si bien la calidad de vecino, para formular la solicitud de vacancia, está limitada en un primer momento a aquellos ciudadanos que acreditan, según ficha de inscripción ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec), que domicilian dentro de la jurisdicción distrital sujeta a dicho procedimiento, ello no niega la posibilidad de que una persona pueda acreditar que domicilie en un lugar distinto del señalado ante el Reniec, en mérito a la pluralidad de domicilio establecido en el artículo 35 del Código Civil.

b. No obstante que en su ficha del Reniec figura que domicilia en la Mz. O, lote 22, grupo 7, sector 6, distrito de Villa El Salvador, por efectos laborales se desempeñaba como miembro de la Policía Nacional del Perú y como empresario en la ciudad de Quillabamba, lugar donde también nació una de sus hijas, quien también estudió en dicho lugar que se encuentra dentro de la circunscripción territorial del distrito de Maranura.

A fin de probar su condición de vecino del distrito de Maranura, el apelante adjunta con su recurso los siguientes documentos:

- Adicional de Enjuiciamiento perteneciente al cabo GC Celedonio Zuta Urquía, documento con el cual demuestra que laboró en la 44 Comandancia GC de la ciudad de Quillabamba (fojas 210).

- Partida de nacimiento de su hija Zolanda Zuta Zamalloa, expedida por la Municipalidad Provincial de Quillabamba (fojas 211).

- Ficha única de matrícula del centro educativo La Inmaculada, Colegio Estatal Mixto Arturo Palomino, del distrito de Santa Ana, ciudad de Quillabamba, correspondiente a su hija Zolanda Zuta Zamalloa (fojas 212).

- Certificado de estudios de la Escuela Estatal Mixta N° 50226, de la ciudad de Quillabamba, perteneciente a su hija Zulma Zuta Zamalloa, documento con el que busca demostrar que su otra hija nacida en la ciudad del Cusco también estudió en la circunscripción en discusión (fojas 213).

- Conjunto de cheques y títulos valores que fueron entregados por la Municipalidad Distrital de Maranura a nombre de su esposa Nelly Antonieta Zamalloa Rado, a través de los cuales busca demostrar que existe o existió una relación laboral con la mencionada comuna (fojas 215 a 220).

- Guías de remisión N° 000001 y N° 000004 de la empresa Sagrado Corazón de Jesús, a través de los cuales busca demostrar que su esposa y él tenían dicha empresa con domicilio en el jirón Bolívar, Mz. F, lote 12, Quillabamba (fojas 221 a 222).

- Factura N° 0010236, emitida por la empresa transportes Molina Cargo S.A.C., con la que busca demostrar que le enviaban o trasladaban mercadería o productos de la ciudad de Lima a Quillabamba (fojas 223).

- Factura N° 003614, emitida por la imprenta Visión 3000 E.I.R.L., con la que busca demostrar las actividades comerciales que realizaba su esposa en Quillabamba (fojas 224).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones determinar si el acuerdo del Concejo Distrital de Maranura, por el que declaró improcedente la solicitud de vacancia formulada por Celedonio Zuta Urquía, no vulnera el derecho al debido procedimiento.

CONSIDERANDOS

El debido proceso en los procedimientos de vacancia en sede municipal

1. El debido proceso constituye un derecho fundamental de todos los ciudadanos sin excepción, cuyo respeto exige el cumplimiento de una serie de previsiones y garantías en el momento en el cual la persona es sometida a un procedimiento en el que se discuten sus derechos, garantía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú.

Así, el procedimiento de vacancia que se instruye en el ámbito municipal no está exento del cumplimiento de garantías que aseguren al alcalde y los regidores la corrección de la decisión sobre su permanencia en el concejo municipal y del procedimiento por el cual se arriba a esta.

2. La LOM establece el procedimiento de declaración de vacancia de alcalde o regidor, el mismo que contempla quiénes son las personas legitimadas a interponer la solicitud de vacancia, cuál es la instancia que debe resolverla, cuál debe ser el quórum de votación para adoptar la decisión, así como cuales los recursos impugnatorios, los plazos para la tramitación, entre otros. Por lo tanto, la infracción de las reglas allí señaladas vician el procedimiento y permiten su impugnación ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

3. En ese sentido, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en los artículos 13 y 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

Sobre la legitimidad para obrar en el procedimiento de vacancia

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la LOM, cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo municipal. En tal sentido, tener la condición de vecino constituye requisito indispensable para dar inicio al procedimiento de vacancia.

5. En el caso de autos se advierte que durante el desarrollo de la sesión extraordinaria donde se trató la solicitud de vacancia presentada por Celedonio Zuta Urquía, el alcalde cuestionado, Francisco Marcavillaca Álvarez, informó a los miembros del Concejo Distrital de Maranura que el recurrente no tenía la calidad de vecino, por lo que no se encontraba legitimado para presentar la citada solicitud.

6. Al respecto, es preciso recordar que este Supremo Tribunal Electoral, mediante la Resolución N° 520-2011-JNE, expuso que si bien la calidad de vecino, para formular la solicitud de vacancia, está limitada en un primer momento a aquellos ciudadanos que acrediten, según ficha del Reniec, que domicilian dentro de la jurisdicción distrital o provincial sujeta a dicho procedimiento, ello no niega la posibilidad de que una persona pueda acreditar que domicilia en un lugar distinto del declarado en el Reniec, en mérito de la pluralidad de domicilios establecida en el artículo 35 del Código Civil.

7. Por ello, la prueba de la condición de vecino recaerá en el solicitante de la vacancia, quien tendrá que demostrar, previo requerimiento del concejo municipal respectivo, el vínculo vecinal, laboral o comercial con la circunscripción que representa la autoridad que cuestiona con su pedido de vacancia.

8. Así, corresponderá al concejo municipal requerir al solicitante, en forma oportuna y con antelación a la sesión extraordinaria, a adjuntar los medios documentarios necesarios que acrediten que goza de domicilio en la circunscripción de Maranura, bajo apercibimiento de declarar improcedente el pedido de vacancia.

9. En el presente caso, en vista de que la falta de legitimidad para obrar fue recién invocada por el alcalde cuestionado en la sesión extraordinaria de fecha 10 de enero de 2014, el Concejo Distrital de Maranura no requirió a Celedonio Zuta Urquía, con una antelación no menor de cinco días hábiles a la fecha de la sesión, conforme lo dispone el artículo 161, numeral 161.2, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), que es de aplicación supletoria a los procedimientos de vacancia y suspensión a nivel municipal, que acredite en forma documentaria que cuenta con domicilio en el distrito de Maranura. En esa medida, el acuerdo apelado vulnera el derecho de defensa del solicitante de la vacancia, lo que supone a su vez un vicio de nulidad sobre el mismo.

10. Por las consideraciones expuestas, el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 10 de enero de 2014, debe ser declarado nulo, a efectos de que se renueven los actos procesales a partir de la interposición de la solicitud de vacancia y se convoque a una nueva sesión extraordinaria, conforme a los fundamentos gosados en la presente resolución.

11. Sin perjuicio de lo anterior, de estimar el Concejo Distrital de Maranura que el solicitante de la vacancia acreditada que domicilia en la referida circunscripción, deberá además pronunciarse sobre el fondo del pedido de vacancia. Así pues, la convocatoria a la nueva sesión de concejo tendrá que estar premunida del cumplimiento de las formalidades y garantías previstas en los artículos 13 y 23 de la LOM, así como por el artículo 161, numeral 161.2, de la LPAG.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 003-2014-MDM/LC, del 10 de enero de 2014, que declaró improcedente la solicitud de vacancia dirigida en contra de Francisco Marcavillaca Álvarez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Maranura, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de los actuados al Concejo Distrital de Maranura, a efectos de que vuelva a emitir nuevo pronunciamiento, dentro de los parámetros establecidos en la presente resolución y normas pertinentes. En caso contrario, se remitirá copia de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Cusco, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes del

concejo y funcionarios del municipio, de acuerdo a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1092172-5

Declaran nulo Acuerdo de Concejo en el extremo en que rechazó solicitud de vacancia interpuesta contra regidor del Concejo Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 355-2014-JNE

Expediente N° J-2014-0147
PERENÉ - CHANCHAMAYO - JUNÍN
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de abril de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juana María Uribe Tamayo en contra del acuerdo de concejo adoptado en sesión extraordinaria de fecha 27 de diciembre de 2013, que rechazó su solicitud de vacancia contra Jesús Alejandro Porras Porras en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por las causales previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

Con fecha 15 de noviembre de 2013, Juana María Uribe Tamayo solicitó se declare la vacancia de Jesús Alejandro Porras Porras en el cargo de primer regidor del Concejo Distrital de Perené, por infracción del artículo 22, numerales 8 y 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), esto es, por nepotismo y restricciones de contratación.

La solicitante de la vacancia formula los siguientes argumentos (fojas 70 a 73):

a. El regidor Jesús Alejandro Porras Porras es hermano materno de Éber Adrián Casas Porras, pues ambos son hijos de Dominica Porras Rivas, tal como se acredita con las respectivas actas de nacimiento.

b. Éber Adrián Casas Porras, quien domicilia en avenida Marginal s/n, de la Asociación de Vivienda Juan Velasco Alvarado, Mz. B, lote 2, distrito de Perené, en su condición de titular del Grupo Casas S.A.C., ha vendido a la Municipalidad Distrital de Perené una serie de artículos de ferretería con conocimiento y consentimiento de su hermano, el regidor Jesús Alejandro Porras Porras, en el mes de noviembre de 2012.

c. La conducta del regidor Jesús Alejandro Porras Porras contraviene lo dispuesto en el artículo 63 de la LOM, en razón de que por el vínculo de familiaridad que le une con Éber Adrián Casas Porras, se encontraba impedido de contratar. Esta circunstancia, que fuera de conocimiento del regidor cuestionado, quien, además, en ningún momento asumió su papel de fiscalizador y menos aún se opuso a la compra de materiales con la intención de favorecer a su hermano, se comprueba con los comprobantes de pago donde figura su sello y firma.

Se anexa a la solicitud de vacancia los siguientes medios probatorios:

- Partida de nacimiento del regidor Jesús Alejandro Porras Porras, donde se declara como su madre a Dominica Porras Rivas (fojas 76).

- Partida de nacimiento de Éber Adrián Casas Porras, donde se declara como su madre a Dominica Porras Rivas (fojas 75).

- Certificado de inscripción de Éber Adrián Casas Porras ante el Reniec (fojas 77).

- Consulta RUC N° 20568005652, correspondiente al Grupo Casas S.A.C., donde se aprecia como fecha de inscripción el 16 de mayo de 2012 (fojas 78).

- Partida N° 11057453, inscrita ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp), donde se registra la constitución de la empresa Grupo Casas S.A.C. En la mencionada partida figura, como socio fundador y gerente general, Éber Adrián Casas Porras (fojas 80 a 90).

- Comprobante de pago N° 4510, de fecha 30 de noviembre de 2012, emitido por la Municipalidad Distrital de Perené en favor de la empresa Grupo Casas S.A.C., por un total de S/. 1 670,00, por la compra de materiales de construcción (fojas 91 a 92).

- Orden de compra - guía de internamiento, de fecha 8 de noviembre de 2012, por el que se factura a nombre de la Municipalidad Distrital de Perené la compra de material de construcción por un monto total de S/. 1 560,00 (fojas 93).

- Factura N° 20568005652, emitida por la empresa Grupo Casas S.A.C., a nombre de la Municipalidad Distrital de Perené, por la compra de materiales de construcción por la suma de S/. 1 560,00 (fojas 96).

- Comprobante de pago N° 4511, de fecha 30 de noviembre de 2012, emitido por la Municipalidad Distrital de Perené en favor de la empresa Grupo Casas S.A.C., por un total de S/. 1 085,00, por la compra de materiales de construcción (fojas 99 a 100).

- Comprobante de pago N° 4512, de fecha 30 de noviembre de 2012, emitido por la Municipalidad Distrital de Perené en favor de la empresa Grupo Casas S.A.C., por un total de S/. 1 029,00, por la compra de materiales de construcción (fojas 107 a 108).

- Comprobante de pago N° 4513, de fecha 30 de noviembre de 2012, emitido por la Municipalidad Distrital de Perené en favor de la empresa Grupo Casas S.A.C., por un total de S/. 1 029,00, por la compra de materiales de construcción (fojas 115 a 116).

- Comprobante de pago N° 4514, de fecha 30 de noviembre de 2012, emitido por la Municipalidad Distrital de Perené en favor de la empresa Grupo Casas S.A.C., por un total de S/. 431,00, por la compra de materiales de construcción (fojas 123 a 124).

Posición del Concejo Distrital de Perené

En sesión extraordinaria, de fecha 27 de diciembre de 2013, el concejo distrital, por cinco votos en contra y tres a favor, rechazó la solicitud de vacancia contra el primer regidor Jesús Alejandro Porras Porras (fojas 17 a 20). Lo decidido por el concejo distrital fue plasmado en el Acuerdo de Concejo N° 109-2013-MDP (fojas 21 a 24).

Consideraciones del apelante

Con fecha 9 de enero de 2014, Juana María Uribe Tamayo interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 109-2013-MDP, el cual se sustenta en argumentos similares a los que fueron expuestos en la solicitud de vacancia que formuló contra el regidor Jesús Alejandro Porras Porras (fojas 26 a 29).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si el primer regidor incurrió en las causales de vacancia previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Con relación a la causal de nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, LOM

1. La primera causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, según lo señala el artículo

22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

2. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre la autoridad y la persona contratada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece la autoridad y la persona contratada; y c) la injerencia por parte de la autoridad para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

3. Con relación a este extremo se imputa a la autoridad cuestionada haber permitido la contratación de su hermano por parte de madre Éber Adrián Casas Porras, a través de la empresa Grupo Casas S.A.C., como proveedor de materiales de construcción para la Municipalidad Distrital de Perené durante el año 2012.

4. Siguiendo el test propuesto para el análisis de la causal de nepotismo, de autos se observa que tanto Éber Adrián Casas Porras como el regidor Jesús Alejandro Porras Porras son hijos de Dominica Porras Rivas y, por lo tanto, guardan una relación de parentesco por consanguinidad en segundo grado. La relación de parentesco se encuentra acreditada con las partidas de nacimiento aportados por el recurrente y que por lo demás no han sido contradichas por la autoridad (fojas 75 y 76).

5. Con relación a la existencia de una relación laboral entre la Municipalidad Distrital de Perené y Éber Adrián Casas Porras, de los medios probatorios aportados por el solicitante de la vacancia, tales como los comprobantes de pago N° 4510, N° 4511, N° 4512, N° 4513 y N° 4514, se observa que estos demuestran la existencia de una relación contractual de compraventa de materiales de construcción entre la comuna distrital de Perené y la empresa Grupo Casas S.A.C., representada por Éber Adrián Casas Porras. Lo expuesto significa que en los actuados no está demostrado que el municipio guarde una relación laboral con el hermano del primer regidor, requisito indispensable para continuar el análisis de la causal de vacancia por nepotismo.

6. En suma, toda vez que en este extremo no se encuentra acreditada la existencia de un vínculo laboral entre la Municipalidad Distrital de Perené y el hermano del regidor cuestionado, el recurso de apelación en este extremo debe ser desestimado.

Cuestiones generales sobre la infracción al artículo 63 de la LOM

7. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

8. En ese entendido, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de

la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

9. En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se procederá a valorar los hechos imputados como causal de vacancia.

Análisis del caso concreto

10. A juicio de este Supremo Tribunal Electoral, con relación al pedido de vacancia contra el regidor cuestionado, siguiendo el análisis tripartito para acreditar una vulneración de las restricciones de contratación, tenemos que en el presente caso se advierte la existencia de conjunto de contratos entre la Municipalidad Distrital de Perené y la empresa Grupo Casas S.A.C., por los que la primera de las mencionadas adquirió materiales de construcción durante el año 2012. En esa medida, está acreditado el primer elemento del test propuesto para la configuración de las restricciones de contratación.

11. Sobre el segundo elemento, si bien en autos no se advierte que el regidor haya intervenido en forma directa como persona natural o como accionista de la empresa contratante con la municipalidad, no puede, sin embargo, obviarse que la comuna ha estado contratando con la empresa Grupo Casas S.A.C., cuyo accionista y gerente general resulta ser su hermano Éber Adrián Casas Porras. Así, toda vez que el vínculo de parentesco alegado entre el representante de la empresa Grupo Casas S.A.C. y la autoridad cuestionada es de segundo grado de consanguinidad, esto es, al ser un vínculo muy estrecho, corresponde determinar la existencia de un conflicto de intereses en la actuación del primer regidor, a fin de que la municipalidad favorezca a la empresa de su pariente con un conjunto de contratos de adquisición de bienes.

12. No obstante, se ha acreditado la existencia de un conjunto de contratos de adquisición de bienes, así como la intervención de una empresa cuyo gerente general guarda un vínculo de parentesco con el primer regidor (hermanos), de los medios probatorios anexados no es posible determinar la existencia de un conflicto de intereses, toda vez que la comuna al resolver el pedido de vacancia no ha actuado de oficio para su evaluación los documentos necesarios que permitirían probar o descartar el conflicto de intereses alegado.

13. Así, en este extremo de la solicitud de vacancia, la actuación del concejo distrital ha vulnerado los principios de verdad material e impulso de oficio, lo que supone un vicio de nulidad trascendente.

14. En suma, respecto de la causal de restricciones de contratación, corresponderá al Concejo Distrital de Perené emitir un nuevo pronunciamiento, asegurándose en forma previa al mismo de realizar los siguientes actos:

a. Requerir al órgano competente de la entidad edil que informe sobre si el primer regidor ejerció el cargo de alcalde encargado, por ausencia, licencia o suspensión del titular, durante el año 2012, precisando los periodos, las resoluciones a través de las cuales se le encargó el despacho de alcaldía y los actos que emitió y suscribió sobre contratación de bienes y servicios.

b. Requerir al órgano competente de la entidad edil que informe sobre el procedimiento que se llevó a cabo para la celebración de un conjunto de contratos de adquisición de materiales de construcción con la empresa Grupo Casas S.A.C., para lo cual deberán remitirse copia certificada del requerimiento realizado por la respectiva gerencia, los términos de referencia, el informe de disponibilidad presupuestal y los informes que sustentaron el visto bueno del municipio.

15. Lo anterior a fin de determinar si la actuación de la autoridad cuestionada permitió favorecer en la

contratación de la empresa Grupo Casas S.A.C., cuyo accionista y gerente general es su hermano, lo que, a la postre, significaría una contravención de lo dispuesto por el artículo 63 de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juana María Uribe Tamayo, y CONFIRMAR el acuerdo de concejo adoptado en sesión extraordinaria, de fecha 27 de diciembre de 2013, en el extremo en que rechazó su solicitud de vacancia contra Jesús Alejandro Porras Porras en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- Declarar NULO el acuerdo de concejo adoptado en sesión extraordinaria, de fecha 27 de diciembre de 2013, en el extremo en que rechazó la solicitud de vacancia interpuesta por Juana María Uribe Tamayo contra Jesús Alejandro Porras Porras en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de los actuados al Concejo Distrital de Perené, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento respecto de la causal de restricciones en la contratación alegada con la solicitud de declaratoria de vacancia, dentro de los parámetros establecidos en la presente resolución y normas pertinentes. En caso contrario, se remitirá copia de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Junín, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes del concejo y funcionarios del municipio, de acuerdo a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1092172-6

MINISTERIO PÚBLICO

Disponen que Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema Civil se avoque al conocimiento de procesos en materia previsional ingresados durante el año 2013, tanto en la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo como en la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2102-2014-MP-FN**

Lima, 4 de junio del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 096-2014-MP-FN-FSC de fecha 15 de mayo de 2014, cursado por la doctora Zoraida Avalos Rivera, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema Civil; y de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la doctora ZORAIDA ÁVALOS RIVERA, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema Civil, en adición a sus funciones, se avoque al conocimiento de los procesos en materia previsional ingresados durante el año 2013, tanto en la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo como en la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo, a partir de la fecha.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscalía Suprema Civil, Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo, Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1092475-1

Disponen que la Primera Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Arequipa, en adición a sus funciones, conozca las apelaciones y recursos de queja, tramitados con el nuevo Código Procesal Penal

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2103-2014-MP-FN**

Lima, 4 de junio del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 065-2008-MP-JFS, la Junta de Fiscales Supremos, creó diversas Fiscalías Provinciales Penales destinadas a la implementación del nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Arequipa; asimismo, a través de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1242-2008-MP-FN de fecha 12 de setiembre de 2008, se convirtió y delimitó la competencia de los Despachos Fiscales del referido Distrito Fiscal;

Que, a través de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 522-2010-MP-FN y 2443-2013-MP-FN, se convirtió la Tercera Fiscalía Superior Penal de Liquidación en Tercera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones y la Segunda Fiscalía Superior Penal de Liquidación en Segunda Fiscalía Superior Penal de Apelaciones del Distrito Fiscal de Arequipa;

Que, actualmente en la ciudad de Arequipa, se encuentran funcionando cuatro Fiscalías Superiores de Apelaciones y una Fiscalía Superior de Liquidación; advirtiéndose, que la carga de los procesos de apelaciones se ha incrementado significativamente, mientras que la de liquidación viene disminuyendo; del mismo modo, en la Corte Superior de Justicia de Arequipa funcionan tres Salas Penales de Apelaciones, las cuales programan sus audiencias con las Fiscalías homólogas con una mayor frecuencia, lo que ha ocasionado cruces en la programación de las mismas; por lo que resulta necesario adoptar medidas pertinentes a efectos de dar solución a dicha problemática y permitir que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia;

Que, el Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno; en ese sentido, debe expedirse el resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Primera Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Arequipa, en adición a sus funciones, conozca las apelaciones y recursos de queja, tramitados con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Segundo.- Facultar a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, conforme a lo establecido en el artículo 77, literal g del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN de fecha 23 de enero de 2009, disponga las medidas destinadas a regular la carga procesal, de la Fiscalía Superior mencionada en el artículo anterior.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1092475-2

Establecen disposiciones para que diversas Fiscalías del Distrito Judicial de Ucayali conozcan casos tramitados con el nuevo Código Procesal Penal

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2104-2014-MP-FN

Lima, 4 de junio del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 125-2012-MP-FN-JFS de fecha 25 de setiembre de 2012, la Junta de Fiscales Supremos, creó diversas Fiscalías Provinciales destinadas a la implementación del nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Ucayali; asimismo, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2523-2012-MP-FN de fecha 25 de setiembre de 2012, se convirtió y delimitó la competencia de los Despachos Fiscales del referido Distrito Fiscal;

Que, por Oficio N° 159-2014-MP-PJFS-UCAYALI de fecha 24 de enero de 2014, la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, solicita que la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ucayali conozca los procesos penales, las apelaciones y recursos de queja tramitados con el nuevo Código Procesal Penal; del mismo modo, que la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo y la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, conozcan los casos que se tramitan con la citada norma procesal;

Que, de acuerdo a los cuadros estadísticos y reportes informáticos del Sistema de Gestión Fiscal, se advierte que las mencionadas fiscalías han reducido sustancial y significativamente su carga laboral de liquidación y adecuación;

Que, en ese sentido, a efectos de brindar un servicio fiscal eficiente y oportuno en el Distrito Fiscal de Ucayali, resulta necesario que las Fiscalías en mención, se avoquen al conocimiento de los casos tramitados con el nuevo modelo procesal penal;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ucayali, Distrito Fiscal de Ucayali, conozca los procesos penales, apelaciones y recursos de queja tramitados con el nuevo Código Procesal Penal,

debiéndose remitir su carga pendiente de liquidación y adecuación a la Primera Fiscalía Superior Penal de Ucayali.

Artículo Segundo.- Disponer que la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, conozca los casos tramitados con el nuevo Código Procesal Penal, debiéndose remitir su carga pendiente de liquidación y adecuación a la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Artículo Tercero.- Disponer que la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, Distrito Fiscal de Ucayali, en adición a sus funciones, conozca los casos tramitados con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, conforme a lo establecido en el artículo 77, literal g del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN de fecha 23 de enero de 2009, disponga las medidas destinadas a regular la carga procesal de las fiscalías antes mencionadas.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1092475-3

Modifican competencia de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con la finalidad de que conozca los procesos penales que se tramitan con el nuevo Código Procesal Penal

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2105-2014-MP-FN

Lima, 4 de junio del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1321-2014-MP/PJFS. DJ.ANCASH, el Presidente de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, solicita que la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, conozca los casos que se tramitan con el nuevo Código Procesal Penal;

Que, por Resolución N° 062-2012-MP-JFS de fecha 17 de mayo de 2012, la Junta de Fiscales Supremos, creó diversas Fiscalías Provinciales destinadas a la implementación del nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Ancash; asimismo, a través de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1199-2012-MP-FN de fecha 17 de mayo de 2012, se convirtió y delimitó la competencia de los Despachos de las Fiscalías del referido Distrito Fiscal;

Que, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1430-2013-MP-FN de fecha 24 de mayo de 2013, se dispuso que la Tercera Fiscalía Penal Corporativa de Huaraz, conozca los casos que se tramitan con el nuevo Código Procesal Penal;

Que, en la ciudad de Huaraz existen seis Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, las dos primeras ven casos de liquidación y las cuatro restantes ven casos que se tramitan con el nuevo Código Procesal Penal, según el Sistema de Gestión Fiscal (SGF), la carga de la Primera y Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huaraz, vienen disminuyendo ostensiblemente, mientras que la carga proveniente de la aplicación del nuevo Código Procesal Penal viene incrementándose sustancialmente;

Que, por lo antes mencionado es necesario reestructurar la competencia de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Ancash, para que los procesos iniciados bajo la vigencia del nuevo Código Procesal Penal, sean atendidos en forma eficiente y oportuna, y así lograr una adecuada distribución y óptima atención de los requerimientos del servicio fiscal;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la competencia de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con la finalidad de que conozca los procesos penales que se tramitan con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Segundo.- Disponer que la carga penal de liquidación que viene conociendo la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, sea reasignada a la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Artículo Tercero.- Facultar a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, conforme a lo establecido en el artículo 77, literal g del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN de fecha 23 de enero de 2009, disponga las medidas destinadas a regular la carga procesal de las fiscalías provinciales mencionadas en los artículos anteriores.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1092475-4

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 1548-2014

Lima, 11 de marzo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Vilma Karla Farfan Camacho para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Vilma Karla Farfan Camacho postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013 y la Resolución SBS N° 01182-2014 de fecha 24 de febrero de 2014.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Vilma Karla Farfan Camacho con matrícula número N-4229, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General (a.i.)

1091575-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 3035-2014

Lima, 21 de mayo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Oscar Fernando Vasquez Acosta para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Oscar Fernando Vasquez Acosta postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de

Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Oscar Fernando Vasquez Acosta con matrícula número N-4271, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.-Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1092052-1

Opinan favorablemente para que la Corporación Financiera de Desarrollo realice el "Segundo Programa de Instrumentos Representativos de Deuda de Corto Plazo - COFIDE"

RESOLUCIÓN SBS N° 3251-2014

Lima, 29 de mayo de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por la Corporación Financiera de Desarrollo para que se emita opinión favorable sobre la emisión del "Segundo Programa de Instrumentos Representativos de Deuda de Corto Plazo - COFIDE", hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 200'000,000.00 (doscientos millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 221º, numeral 14, faculta a las empresas a emitir y colocar instrumentos representativos de obligaciones, siempre que sean de su propia emisión;

Que, el artículo 232º de la Ley General establece respecto de la emisión de instrumentos financieros que tengan la condición de valores mobiliarios y se emitan por oferta pública, que la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV procederá a inscribirlos en el Registro Público del Mercado de Valores, previa opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia y con la documentación precisada en el artículo 18º de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861;

Que, la Circular SBS N° B-2074-2000 establece precisiones respecto de la emisión en serie de instrumentos financieros por parte de las entidades del sistema financiero, diferenciando dos procedimientos de emisión, uno general y otro anticipado, correspondiendo la presente solicitud a un trámite anticipado y constatándose que se han cumplido los requisitos exigibles para tal efecto;

Que, en sesión celebrada el 31 de enero de 2014 la Junta General de Accionistas de la Corporación Financiera de Desarrollo aprobó el "Segundo Programa de Instrumentos Representativos de Deuda de Corto Plazo - COFIDE", hasta por un monto máximo en circulación

de US\$ 200'000,000.00 (doscientos millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional, designando al Directorio la facultad de aprobar los términos y condiciones de las emisiones a ser realizadas, que no hayan sido establecidos en dicha sesión;

Que, la Corporación Financiera de Desarrollo ha cumplido con presentar la documentación requerida por el Procedimiento N° 25 "Opinión favorable sobre emisión en serie de instrumentos financieros para empresas del Sistema Financiero y de Seguros", del Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011, la que se encuentra conforme; y de forma adicional, se ha cumplido con lo previsto en la Circular SBS N° B-2074-2000;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B" y el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Único.- Opinar favorablemente para que la Corporación Financiera de Desarrollo realice el "Segundo Programa de Instrumentos Representativos de Deuda de Corto Plazo - COFIDE", hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 200'000,000.00 (doscientos millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1092180-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Crean el Centro Pre Universitario Municipal de Cieneguilla

ORDENANZA N° 199/MDC

Cieneguilla, 22 de mayo de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
CIENEGUILLA;

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 063-2014-GDS/MDC sobre el Proyecto de Ordenanza que crea el Centro Pre Universitario Municipal de Cieneguilla; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14º de la Constitución Política del Perú, establece que, la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad;

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con lo establecido por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, los numerales 1º, 6º y 11º el Artículo 82º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

establece que el gobierno local tiene como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y regional, la promoción de la educación dentro de la jurisdicción, buscando el desarrollo humano sostenible a nivel local, propiciando el desarrollo de las comunidades educadoras, apoyando a las redes educativas como expresión de participación y cooperación entre los centros y programas educativos, para ello se harán alianzas estratégicas con instituciones especializadas con la comunidad, así como organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros, talleres de arte, dentro de su jurisdicción;

Que, mediante Informe N° 063-2014-GDS/MDC, la Gerencia de Desarrollo Social presenta el Proyecto Educativo 2014 denominado Centro Pre Universitario Municipal de Cieneguilla, cuyo propósito es facilitar el acceso de jóvenes estudiantes del distrito de Cieneguilla, de escasos recursos y en situación de pobreza, al Nivel de Educación Superior, de manera que se les encamine hacia nuevos horizontes y obtengan mayores oportunidades de desarrollo personal y profesional;

Que, mediante Memorandum N° 058-2014/GPP/MDC, la Gerencia de Presupuesto y Planificación, manifiesta que el presupuesto para la operatividad y funcionamiento del Centro Pre Universitario Municipal debe afectarse con la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados;

Que, el presente proyecto educativo 2014 cuenta con opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Social y con el Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal respectivamente;

Estando a los fundamentos expuestos y a las funciones establecidas en el artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego de los debates correspondientes, el Pleno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, por mayoría, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL CENTRO PRE UNIVERSITARIO MUNICIPAL DE CIENEGUILLA

Artículo Primero.- CREAR el Centro Pre Universitario Municipal de Cieneguilla, dirigido a adolescentes y jóvenes del distrito de Cieneguilla.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR el funcionamiento e implementación del Centro Pre Universitario Municipal de Cieneguilla, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

Artículo Tercero.- PRECISAR que el costo por matrícula es gratuito y que el costo por mensualidad será igual al precio promedio de los centros pre universitarios que funcionan en Lima Metropolitana.

Artículo Cuarto.- APROBAR la entrega de beneficios de media beca, tres cuartos de beca y beca completa, única y exclusivamente, a los adolescentes y jóvenes del distrito, la misma que será aplicada previa evaluación socioeconómica y académica realizada por la Gerencia de Desarrollo Social.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal la aprobación, vía resolución, de las solicitudes de beneficios de media beca, tres cuartos de beca y beca completa, dando cuenta al Despacho de Alcaldía.

Artículo Sexto.- FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto emita las disposiciones ampliatorias, reglamentarias, complementarias y modificatorias necesarias para la implementación de las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, y demás unidades orgánicas competentes, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en los asuntos de su competencia.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la Página web institucional www.municipiocieneguilla.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA
Alcalde

1091571-1

Modifican Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015

ORDENANZA N° 200/MDC

Cieneguilla, 22 de mayo de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA;

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 032-2014-GPP/MDC de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 133-2014-GAJ-MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 00-2014-GM-MDC de la Gerencia Municipal, referente a la modificación de la Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo basado en Resultados para el Año 2015 de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa para los asuntos de su competencia, conforme lo reconoce el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 9°, numerales 14, 34 y 53, dispone como atribución del Concejo Municipal, aprobar normas que garanticen la efectiva participación vecinal, reglamentando los espacios de participación vecinal, además de regular mediante Ordenanza, los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, por Ordenanza N°198/MDC, se aprobó el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2015 de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla; y que en su Artículo 24° establece la Conformación del Equipo Técnico de dicho proceso, considerando como miembros, entre otros, a un (01) representante de la Sociedad Civil elegido por los Agentes Participantes;

Que, para el Proceso del Presupuesto Participativo 2015 se ha programado la realización de dos talleres descentralizados, en lugares distantes del distrito para comodidad de los Agentes Participantes, conforme al Cronograma de Actividades aprobado por el con Decreto de Alcaldía N° 007-2014-A-MDC; en tal sentido resulta necesario modificar la cantidad de representantes de la Sociedad Civil elegidos por los Agentes Participantes de 01 a 02 miembros, consignados en el Artículo 24° del Reglamento de Presupuesto Participativo por Resultados 2015;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2015 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

Artículo Primero.- MODIFICAR el literal g) del Artículo 24° del Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2015 de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, aprobado por la Ordenanza N°198/MDC, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 24°.- Conformación del Equipo Técnico.
Son considerados como miembros del Equipo Técnico:

a) Gerente de Planificación y Presupuesto
b) Gerente de Desarrollo Urbano y Rural

Presidente
Miembro

c) Gerente de Desarrollo Social	Miembro
d) Gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente	Miembro
e) Gerente de Administración Tributaria y Rentas	Miembro
f) Subgerente de Comunicaciones e Imagen Institucional	Miembro
g) Dos (02) Representantes de la Sociedad Civil elegidos por los Agentes Participantes	Miembros.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto y las Gerencias que son miembros del Equipo Técnico Municipal.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA
Alcalde

1091571-2

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Aprueban ampliación del plazo en el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2015

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009-2014-MDI

Independencia, 30 de mayo del 2014

Visto: El Informe N° 123-2014-GPPR/MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización mediante el cual solicita la ampliación del plazo para la Fase de Concertación, comprendido por: Evaluación Técnica de Proyectos, Asignación de Presupuesto, Taller de Priorización de Proyectos de Inversión, Formalización de Acuerdos y Compromisos y Juramentación del Comité de Vigilancia PP 2015 en el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año 2015;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada en su artículo 194° por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional", establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el contexto de la Ley N° 28056 "Ley Marco del Presupuesto Participativo", modificado por la Ley N° 29298, que establecen disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto de los Gobiernos Locales; y en el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados", mediante Ordenanza N° 300-2014-MDI publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de Abril del 2014, se aprobó el "Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015 de la Municipalidad Distrital de Independencia";

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 42° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el Artículo 5° del "Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015 de la Municipalidad Distrital de Independencia", aprobó el Cronograma de Actividades

del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2015, en el que se considera las fechas para llevar a cabo: la Evaluación Técnica de Proyectos, la Asignación de Presupuesto, el Taller de Priorización de Proyectos de Inversión, la Formalización de Acuerdos y Compromisos y la Juramentación del Comité de Vigilancia PP 2015;

Que, sin embargo, según se desprende del Acta de Reunión de Trabajo del Equipo Técnico del Proceso del Presupuesto Participativo - 2015 de la Municipalidad Distrital de Independencia, suscrito el 29 de Mayo del 2014, se hace necesario ampliar los plazos establecidos en la Fase 2: Concertación del Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo 2015, relacionado con la Evaluación Técnica de Proyectos, la Asignación de Presupuesto, el Taller de Priorización de Proyectos de Inversión, la Formalización de Acuerdos y Compromisos y la Juramentación del Comité de Vigilancia PP 2015, respectivamente, proponiendo su prórroga hasta el 22 de Junio del 2015;

Que, la Gerencia de Asesoría Legal mediante el Informe N° 264-2014-GAL/MDI opina en forma favorable para la aprobación de la citada Ampliación del Plazo, con el propósito de fortalecer y otorgar mayores facilidades a los representantes de la sociedad civil del Distrito de Independencia, de manera que puedan presentar sus propuestas de Proyectos con mayor sustento y consecuentemente posibilitar su priorización en este espacio democrático de programación del Presupuesto de Inversiones para el Año Fiscal 2015;

Contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Secretaría General; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 20° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR la Ampliación del Plazo en el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2015, de la Municipalidad Distrital de Independencia, conforme a lo siguiente:

SECUENCIA DEL PROCESO	LUGAR	FECHA	HORA
FASE 2: CONCERTACION			
2.1.Desarrollo de Talleres de Trabajo:			
2.1.2. Evaluación Técnica de Proyectos			
Paso 1: Evaluación Técnica	Local Municipal	26 Mayo al 11 Junio 2014	08.00 a 16.00
Paso 2: Asignación del Presupuesto	Local Municipal	12 al 19 Junio 2014	08.00 a 16.00
2.1.3. Taller de Priorización de Proyectos de Inversión	Coliseo Perú Japón	22 Junio 2014	09.00 a 13.00
2.2. Formalización de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo Basado en Resultados:			
Juramentación del Comité de Vigilancia PP 2015	Coliseo Perú Japón	22 Junio 2014	09.00 a 13.00

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación y difusión del presente Decreto de Alcaldía y a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, a la Sub Gerencia de Participación Vecinal y al Equipo Técnico del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2015 su cumplimiento.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación su publicación en el portal institucional www.muniindependencia.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1092076-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad, respecto de procedimientos administrativos a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano

DECRETO DE ALCALDIA N° 009-2014-ALC/MSI

San Isidro, 2 de junio de 2014

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO:

El Informe N° 121-2014-0500-GPPDC/MSI, de fecha 11 de abril de 2014, mediante el cual propone la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de San Isidro;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal mediante Ordenanza N° 321-MSI publicado el 17 de diciembre de 2010, aprobó la integración y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de San Isidro, aprobados con las Ordenanzas N° 277-MSI y N° 307-MSI ratificadas con los Acuerdos de Concejo N° 426-MML y 342-MML, publicadas el 22 de noviembre 2009 y 23 de setiembre de 2010 respectivamente;

Que, mediante los Decretos de Alcaldía N° 011-2011-ALC/MSI, 011-2012-ALC-MSI, 014-ALC/MSI, 002-2012-ALC/MSI, 009-2013-ALC/MSI, 004-2014-ALC/MSI y 005-2014-ALC/MSI, se realizaron modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 321-MSI;

Que, por Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, el cual fue modificado por el Decreto Supremo N° 003-2010-VIVIENDA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, que dispone en su única Disposición Complementaria Derogatoria, la derogación del Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, modificatorias y demás disposiciones legales que se opongan, por lo que debe actualizarse dicha base legal;

Que, el artículo 38°, numeral 38.5, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía, en el caso de los gobiernos locales;

Que, en virtud a lo expuesto, corresponde actualizar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA aprobado mediante Ordenanza N° 321-MSI y modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0747 -2014-0400-GAJ/MSI

Que, estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 321-MSI, que

integra y actualiza el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado con las Ordenanzas N° 277-MSI y 307-MSI, respecto de los procedimientos administrativos a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, en mérito lo señalado en el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, conforme el anexo que se adjunta.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, proponer la actualización de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos del TUPA, modificados mediante el artículo precedente, de conformidad con el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y modificatoria, para su aprobación ante el Concejo Municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a las áreas involucradas a cargo de efectuar los procedimientos TUPA y su difusión a la Oficina de Comunicaciones e Imagen.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación el presente Decreto.

Artículo Quinto.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, disponiendo además su publicación y su anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro www.munisanisidro.gob.pe, y el portal de Servicios al Ciudadano-PSCE www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MAGDALENA DE MONZARZ STIER
Teniente Alcalde
Encargada del Despacho de Alcaldía

1091971-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Aceptan donación monetaria efectuada a favor de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 044-2014-MDSM

San Miguel, 30 de mayo de 2014

VISTOS, en sesión extraordinaria de concejo celebrada en la fecha, el memorando N°422-2014-GM/MDSM cursado por Gerencia Municipal, el informe N°341-2014-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el memorando N°268-2014-GPP/MDSM cursado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el memorando N°359-2014-GAF/MDSM cursado por la Gerencia de Administración y Finanzas, el informe N°385-2014-SGPR-GPP/MDSM emitido por la Subgerencia de Presupuesto y Racionalización y el informe N°059-2014-SGT-GAF/MDSM emitido por la Subgerencia de Tesorería, y;

CONSIDERANDO:

Que, la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9° numeral 20) establece que las donaciones o cualquier otra liberalidad constituyen patrimonio de cada municipalidad, de conformidad con el inciso 7) del artículo 56° de la misma ley;

Que, a su vez el artículo 69° de la ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los recursos provenientes de donaciones dinerarias ofrecidas de instituciones nacionales públicas o privadas serán aprobadas por el Concejo Municipal en el caso de los gobiernos locales, debiendo publicarse el acuerdo de concejo en el Diario Oficial el Peruano cuando las donaciones superen las 05 (cinco) Unidades Impositivas Tributarias dentro de los 05 (cinco) días hábiles siguientes a su aprobación;

Que, mediante informe de vistos la Subgerencia de Tesorería, reporta la recepción de la donación ofrecida por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. ascendente a US\$.10,000.00 (diez mil dólares americanos) a favor de la Municipalidad Distrital de San Miguel, destinada

a las actividades a realizarse por el nonagésimo cuarto aniversario del distrito de San Miguel;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal, por el inciso 20) del artículo 9° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

POR UNANIMIDAD

SE ACORDÓ:

Artículo 1°.- ACEPTAR y AGRADECER la donación de \$10,000.00 (diez mil dólares americanos) ofrecida por la empresa Telefónica del Perú S.A.A., a favor de la Municipalidad Distrital de San Miguel, destinada a las actividades a realizarse por el nonagésimo cuarto aniversario del distrito de San Miguel.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la incorporación en el

presupuesto institucional de la donación aceptada en el artículo precedente y a la Subgerencia de Tesorería la ejecución de la misma.

Artículo 3°.- PUBLICAR el presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano así como en el portal municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Artículo 4°.- DISPENSAR el presente acuerdo del trámite de comisiones y del trámite de lectura y aprobación del acta.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

1092190-1

PROYECTO

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Proyecto de Resolución que aprobaría fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a SEDAM HUANCAYO S.A. en el quinquenio 2014-2019 y costos máximos de unidades de medida de actividades requeridas para establecer precios de servicios colaterales

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 014-2014-SUNASS-CD

Lima, 2 de junio de 2014

VISTO:

El Informe N° 009-2014-SUNASS-110 de la Gerencia de Regulación Tarifaria mediante el cual presenta: i) El proyecto de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicados por SEDAM HUANCAYO S.A. en el quinquenio regulatorio 2014-2019 y ii) La propuesta de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Gerencia de Regulación Tarifaria N° 001-2014-SUNASS-GRT se inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de SEDAM HUANCAYO S.A.;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 25°, 26° y 52° del Reglamento General de Tarifas¹, corresponde en esta etapa del procedimiento: i) publicar en el diario oficial "El Peruano" y en la página web de la SUNASS, el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales y ii) convocar a audiencia pública para que la SUNASS exponga el referido proyecto;

El Consejo Directivo en su sesión del 19 de mayo de 2014;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Disponer la publicación en el diario oficial "El Peruano" del proyecto de resolución que aprobaría: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a SEDAM HUANCAYO S.A. en el quinquenio 2014-2019 y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios, así como su exposición de motivos.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la resolución a que se refiere el artículo anterior, sus anexos y exposición de

motivos en la página web de la SUNASS: www.sunass.gob.pe, debiendo ser notificadas a SEDAM HUANCAYO S.A.

Artículo 3°.- Convocar a audiencia pública para el día, hora y lugar que la Gerencia General señale oportunamente en el correspondiente aviso, la cual se realizará de acuerdo con las reglas consignadas en la página web www.sunass.gob.pe, encargándose a la Gerencia de Usuarios efectuar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la referida audiencia.

Artículo 4°.- Los interesados podrán remitir sus comentarios sobre el proyecto a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, a la sede de la SUNASS ubicada en Av. Bernardo de Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar o, por vía electrónica, a audienciahuancayo@sunass.gob.pe, hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha de realización de la audiencia pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente Consejo Directivo

N° -2014- SUNASS-CD

Lima,

VISTO:

El Informe N° ---2014-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta la propuesta final de: i) Fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicados por SEDAM HUANCAYO S.A. en el quinquenio regulatorio 2014-2019 y ii) Costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 001-2014-SUNASS-GRT se inició el procedimiento de aprobación de: i) La fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y ii) Los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de SEDAM HUANCAYO S.A.;

Que, según el informe de visto -el cual forma parte integrante de la presente resolución- de acuerdo con el

¹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD

procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas¹, se ha cumplido con: i) Publicar en el diario oficial "El Peruano" el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales; ii) Realizar la audiencia pública correspondiente el --- de --- del 2014, y iii) Elaborar la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicados por SEDAM HUANCAYO S.A. en el quinquenio regulatorio 2014-2019, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales (que contienen la evaluación de los comentarios realizados a los proyectos publicados y los expresados con ocasión de la audiencia pública);

Que, sobre la base del Informe N° ---2014-SUNASS-110, el Consejo Directivo considera que corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de SEDAM HUANCAYO S.A. y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se ha previsto en la fórmula tarifaria, recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma;

El Consejo Directivo en su sesión del --- de --- del 2014;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir SEDAM HUANCAYO S.A. en el quinquenio regulatorio 2014-2019, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará SEDAM HUANCAYO S.A. durante el quinquenio regulatorio 2014-2019, así como sus condiciones de aplicación, de acuerdo con lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 3°.- Aprobar la estructura tarifaria correspondiente al quinquenio regulatorio 2014-2019 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda SEDAM HUANCAYO S.A., conforme al detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones a ejecutarse con recursos internamente generados por SEDAM HUANCAYO S.A., el cual sólo podrá ser utilizado para tal fin. Si se comprobara un uso distinto, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República.

Para constituir el referido fondo, SEDAM HUANCAYO S.A. deberá destinar mensualmente en cada uno de los años del período quinquenal, los porcentajes de sus ingresos totales facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal, establecidos en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Artículo 5°.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que SEDAM HUANCAYO S.A. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la presente resolución.

Artículo 6°.- A partir del tercer año regulatorio SEDAM HUANCAYO S.A. deberá reservar mensualmente, para la gestión de riesgos de desastres y para elaborar un plan de adaptación al cambio climático, el 2% de sus ingresos totales facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Para tal efecto, SEDAM HUANCAYO S.A. deberá abrir una cuenta en el sistema bancario para el depósito de los recursos provenientes de esta reserva, los cuales deberán destinarse exclusivamente a los fines del presente artículo. Si se comprobara un uso distinto, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República.

Artículo 7°.- El inicio del año regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del ciclo de facturación siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 8°.- La presente resolución, su exposición

de motivos y los anexos Nos 2, 3 y 5 deberán publicarse en el diario oficial "El Peruano". Los anexos Nos 1 y 4, el estudio tarifario final y el informe sobre el estudio tarifario y la propuesta de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales se publicarán en la página web de la SUNASS: www.sunass.gob.pe.

Artículo 9°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente Consejo Directivo

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE SEDAM HUANCAYO S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta final de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a SEDAM HUANCAYO S.A. para el quinquenio regulatorio 2014-2019. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas¹.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por la SEDAM HUANCAYO S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la EPS, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332², y los artículos 24° y 26° del Reglamento General de la SUNASS³, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las EPS. Asimismo, el artículo 30° de la Ley N° 26338⁴ señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas. Por otro lado, el artículo 85° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338⁵ establece que la SUNASS es el organismo encargado de conducir el sistema tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS.

Según la Resolución de Consejo Directivo N° 061-2011-SUNASS-CD las EPS podrán acceder a una tarifa básica y/o una tarifa condicionada.

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, aplicables por la SEDAM HUANCAYO S.A. favorece, por un lado, a la empresa y, por otro, a la población atendida. A la EPS, debido a que su aplicación debe coadyuvar a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; a la población, porque esta se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento debe traer consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

¹ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

² Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

³ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

⁵ Ley General de Servicios de Saneamiento.

⁶ Aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe